

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“PROPUESTA PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS  
JURÍDICOS E INSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS DE  
REGULARIZACIÓN RESPECTO AL MODELO DE GESTIÓN DE  
LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (EPSAs) EN LOS  
YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ “**

**(Tesis para optar al grado de licenciatura en derecho)**

**POSTULANTE: DAVID SIÑANI TEJEDA**

**TUTOR: DRA. ELIZABETH SAAVEDRA RUIZ**

**La Paz – Bolivia**

**2012**

## DEDICATORIA

*En mérito a que tu existencia cambió mi vida para siempre, dio sentido a cada día, a cada respirar, a cada momento y a cada pensamiento que tengo, te dedico este trabajo a ti mi querido hijo DARIEL FABIAN SIÑANI HIDALGO, ya que con la inocencia que llena tu alma y tu corazón, me diste el suficiente valor para romper mis propios miedos y madurar mi carácter, gracias.*



## AGRADECIMIENTOS

*Tantas personas a quienes agradecer, sin embargo tantas personas amigos, familiares a quienes no puedo nombrar. Primeramente y por siempre a mi familia a mi amada esposa Gabriela Hidalgo Céspedes por su paciencia y a mi hijo Dariel por su existencia, a mi abnegado Pacho a su esposa de toda la vida mi querida madre Catalina, a mis hermanos, a la familia de mi esposa y todas mis tías queridas, a ti abuelita que siempre estas en mi pensamiento, a mi estimada amiga y Dra. Geraldine Vega por su confianza, como no, a una gran maestra, docente, abogada y tutora Dra. Elizabeth Saavedra Ruiz.*

*A Dios mi creador, por su eterno e incondicional amor, gracias a todos ustedes.*

## **RESUMEN “ABSTRACT”**

***“Propuesta para establecer los mecanismos jurídicos e institucionales en los procesos de regularización respecto al modelo de gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) en los yungas del departamento de La Paz.”***, se constituye en una alternativa clara y sencilla para llevar a cabo los futuros procesos de regularización a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), mediante la otorgación de Registros y Licencias a las Entidades prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), tomando específicamente como muestra tres comunidades del sector de los Yungas del departamento de La Paz, como demostraremos en el desarrollo de la presente Tesis, podremos identificar claramente que varias de las EPSA de este sector y porque no decirlo del país, no pudieron ser regularizadas, ya que basan su organización legal en la costumbre que a lo largo de todos los tiempos y más aún en la actualidad a formado parte del diario vivir de las provincias.

La presente tesis, rige su desarrollo en dos partes fundamentales, primeramente, la parte referida al diseño de investigación y la segunda al desarrollo de los capítulos correspondientes, a través de los cuales se podrán obtener resultados trazados mediante los objetivos específicos, arribando de manera clara al objetivo general, tomando en cuenta la comprobación de la Hipótesis propuesta.

Brindaremos alternativas para poder identificar de manera clara y sencilla los Modelos de Gestión que utilizan cada una de las EPSAs, respetando costumbres de la región. No proponemos una nueva Norma, proponemos MODIFICAR la actual ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, incluyendo Artículos los cuales reconozcan de manera definitiva los usos y costumbres de las EPSAs creando un nuevo formulario de solicitud para la otorgación de Registros. Ya que como alternativa a solicitar una Personería Jurídica o un acta de fundación, se podría requerir una certificación de entidades o personas naturales que estén relacionadas con la población. Con todo lo investigado podremos llegar a la conclusión que, respetando las costumbres de cada región y comunidad también es posible que sus EPSAs, puedan ser candidatas a un Registro.

**PRIMERA PARTE**  
**DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

1. **AAPS.-** Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. **CC.-** Código Civil.
3. **CPE.-** Constitución Política del Estado.
4. **EPSA.-** Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
5. **EPSAs.-** Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
6. **FUNDASAB.-** Fundación de Apoyo a la Sostenibilidad en Saneamiento Básico.
7. **GAM.-** Gobierno Autónomo Municipal.
8. **ONG.-** Organismo No Gubernamental.
9. **ONGs.-** Organismos No Gubernamentales.
10. **PND.-** Plan Nacional para el Desarrollo.
11. **S.A.-** Sociedad Anónima.
12. **SISAB.-** Superintendencia de Saneamiento Básico.

|   | <b><u>ÍNDICE</u></b> | <b><u>Pág.</u></b> |
|---|----------------------|--------------------|
| I Dedicatoria .....   |                      | I                  |
| II Agradecimientos.....                                     |                      | II                 |
| III Resumene abstract.....                                  |                      | III                |
| <b>PRIMERA PARTE: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>            |                      |                    |
| 1.- Identificación del problema.....                        |                      | 1                  |
| 2.- Problematización.....                                   |                      | 3                  |
| 3.- Delimitación de la investigación.....                   |                      | 4                  |
| 3.1.- Delimitación Temática.....                            |                      | 4                  |
| 3.2.- Delimitación Espacial.....                            |                      | 4                  |
| 3.3.- Delimitación Temporal.....                            |                      | 5                  |
| 4.- Fundamentación e importancia de la Investigación.....   |                      | 5                  |
| 5.- Objetivos a los que a arribado la investigación.....    |                      | 9                  |
| 5.1.- Objetivo General.....                                 |                      | 10                 |
| 5.2.- Objetivo específico.....                              |                      | 10                 |
| 6.- Hipótesis del Trabajo de Investigación.....             |                      | 10                 |
| 7.- Variables de la Investigación.....                      |                      | 11                 |
| 7.1.- Variable Independiente.....                           |                      | 11                 |
| 7.2.- Variable Dependiente.....                             |                      | 11                 |
| 7.3.- Variable Cuantitativa.....                            |                      | 11                 |
| 7.4.- variable Cualitativa.....                             |                      | 11                 |
| 8.- Métodos que fueron utilizados en la Investigación.....  |                      | 11                 |
| 8.1.- Método Deductivo.....                                 |                      | 12                 |
| 8.2.- Método Comparativo.....                               |                      | 12                 |
| 8.3.- Método Teleológico.....                               |                      | 12                 |
| 9.- Técnicas que fueron utilizadsa en la Investigación..... |                      | 12                 |
| 9.1.- Investigación Documental.....                         |                      | 13                 |
| 9.1.1.- Formales.....                                       |                      | 13                 |
| 9.1.2.- Informales .....                                    |                      | 13                 |
| 9.2.- Investigación de campo.....                           |                      | 13                 |
| 9.2.1.- Encuesta.....                                       |                      | 13                 |
| 9.2.1.1.- Planificación.....                                |                      | 14                 |
| 9.2.1.2.- Diseño de Muestra.....                            |                      | 14                 |
| 9.2.2.- La entrevista.....                                  |                      | 14                 |
| 9.2.3.- La observación.....                                 |                      | 15                 |
| <b>SEGUNDA PARTE: DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA</b>       |                      |                    |
| Introducción.....   |                      | 17                 |

## CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES DEL MANEJO USO Y DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO AGUA

|  |    |
|--|----|
| 1.- Antecedentes.....                                  | 20 |
| 2.- Uso del Agua en la época Incaica.....              | 21 |
| 3.- La Colonia y el manejo del recurso Agua.....       | 23 |
| 4.- La República consideraciones del recurso Agua..... | 25 |
| 4.1.- Primera Época 1825 - 1900.....                   | 25 |
| 4.2.- Segunda Época 1901 - 1952.....                   | 25 |
| 4.3.- Tercera Época 1953 - 2000.....                   | 27 |
| 4.4.- Cuarta Época 2001 - Hasta nuestros días.....     | 29 |

## CAPÍTULO II MODELO DE GESTIÓN Y SU ORGANIZACIÓN PARA EL RECURSO AGUA

|   |    |
|---|----|
| 1.- Introducción .....                                    | 32 |
| 2.- Glosario de conceptos.....                            | 33 |
| 3.- teorías que sustentan el Modelo de Gestión.....       | 37 |
| 4.- Modelos de Gestión de acuerdo a nuestra historia..... | 40 |
| 4.1.- Periodo Incaico.....                                | 40 |
| 4.2.- Periodo Colonial.....                               | 42 |
| 4.3.- Época Republicana.....                              | 43 |
| 4.4.- Las EPSAs en nuestros días.....                     | 44 |

## CAPÍTULO III NORMATIVA REGULATORIA SOBRE EL RECURSO AGUA

|   |    |
|---|----|
| 1.- Introducción .....  | 48 |
| 2.- Antecedentes Legales Históricos.....                      | 50 |
| 3.- Evolución del marco legal sobre el recurso Agua.....      | 56 |
| 3.1.- Ley de Aguas.....                                       | 57 |
| 4.- Normativa Vigente.....                                    | 58 |
| 4.1.- Constitución Política del Estado.....                   | 58 |
| 4.1.1.- Análisis.....   | 61 |
| 4.2.- Código Civil Boliviano.....                             | 64 |
| 4.2.1.- Análisis.....   | 68 |
| 4.3.- Ley del Medio Ambiente .....                            | 70 |
| 4.3.1.- Análisis.....   | 73 |
| 4.4.- Ley de Municipalidades.....                             | 74 |
| 4.4.1.- Análisis.....   | 76 |
| 4.5.- Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.... | 77 |
| 3.5.1.- Análisis.....   | 82 |
| 4.6.- Marco Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control  |    |

|   |    |
|---|----|
| Social de Agua y Saneamiento Básico (AAPS) Decreto<br>Supremo 0071 de fecha 9 de abril de 2009..... | 83 |
| 4,6,1.- Análisis.....   | 87 |
| 5.- Resolución Administrativa N° 124/2007.....  | 89 |
| 6.- Derecho comparado respecto al recurso Agua.....   | 93 |
| 6,1.- Constitución Política de Venezuela.....   | 93 |
| 6,1,1.- Análisis.....   | 94 |
| 6,2.- Constitución Política de Uruguay.....   | 95 |
| 6.2.1.- Análisis.....   | 96 |
| 6,3.- Constitución Política de Perú.....  | 96 |
| 6,3,1.- Análisis.....   | 97 |

#### CAPÍTULO IV

#### PROPUESTA PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS JURÍDICO E INSTITUCIONALES DE LAS EPSAs RESPECTO A SU MODELO DE GESTIÓN

|   |     |
|---|-----|
| 1.- Introducción.....   | 99  |
| 2.- Análisis y estudio EPSAs Localidades de:                          |     |
| "Caranavi, Taipiplaya y Alcoche".....                                 | 101 |
| 2.1.- "Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado<br>Caranavi"..... | 101 |
| 2.1.1.- Características generales.....                                | 102 |
| 2,1,2.- Descripción legal de la EPSA.....                             | 103 |
| 2.1.3.- Modelo de Gestión de la EPSA.....                             | 103 |
| 2.1.4.- Características del Modelo de Gestión.....                    | 104 |
| 2, 1, 5.- Necesidades Legales de la<br>Cooperativa.....               | 104 |
| 2.2.- "Comité de Aguas Potables y Alcantarillado<br>Taipiplaya".....  | 105 |
| 2.2.1.- Características generales.....                                | 105 |
| 2,2,2.- Descripción legal de la EPSA.....                             | 406 |
| 2.2.3.- Modelo de Gestión de la EPSA.....                             | 107 |
| 2.2.4.- Características del Modelo de Gestión.....                    | 107 |
| 2,2,5.- Necesidades Legales del Comité.....                           | 108 |
| 2.3.- "Comité de Agua Potable y Alcantarillado Alcoche".....          | 108 |
| 2.3.1.- Características generales.....                                | 108 |
| 2,2,2.- Descripción legal de la EPSA.....                             | 109 |
| 2.2.3.- Modelo de Gestión de la EPSA.....                             | 110 |
| 2.2.4.- Características del Modelo de Gestión.....                    | 110 |
| 2,2,5.- Necesidades Legales del Comité.....                           | 111 |
| 3.- Demostración de la Hipótesis.....                                 | 111 |

|   |     |
|---|-----|
| 3,1.- Encuesta.....   | 111 |
| 3.1.1.- Caranavi "Cooperativa de Agua Potable<br>y Alcantarillado Sanitario de Caranavi"..... | 112 |
| 3.1.1.1.- Análisis de los datos.....  | 117 |
| 3,1,2.- Taipiplaya "Comité de Aguas Potables<br>y Alcantarillado Taipiplaya".....             | 118 |
| 3,1,2,1.- Análisis de los datos.....  | 122 |
| 3,1,3.- Localidad de Alcoche "Comité de Aguas<br>Potables y Alcantarillado Alcoche".....      | 123 |
| 3,1,3,1.- Análisis de datos.....  | 128 |
| 3,2.- Entrevista.....   | 129 |
| 3.2.1.- Preguntas a directivos de la EPSA.....  | 129 |
| 3,2,2,- Preguntasa a otras autoridades de la<br>población.....                                | 131 |
| 3,3,3.- Personas entrevistadas.....   | 131 |
| 3,3,3,1.- Caranavi.....   | 131 |
| 3,3,3,2.- Taipiplaya.....   | 131 |
| 3,3,3,3.- Alcoche.....  | 132 |
| 3,3,4.- Análisis y conclusiones.....  | 132 |
| 3,3,4,1.- Caranavi.....   | 132 |
| 3,3,4,2.- Taipiplaya.....   | 135 |
| 3,3,4,3.- Alcoche.....  | 138 |
| 4.- Propuesta para modificar la ley 2066 de Agua Potable y<br>Alcantarillado Sanitario.....   | 142 |
| V.- Conclusiones.....   | 148 |
| VI.- Recomendaciones.....   | 150 |
| VII,. Bibliografía .....  | 151 |
| VIII Anexos.....  | 153 |

***“PROPUESTA PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN RESPECTO AL MODELO DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (EPSAs) EN LOS YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”***

**1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El agua a lo largo de todos los tiempos y a medida que la sociedad fue desarrollando tuvo distintas formas de manejo.

Desde épocas anteriores a la República la mayoría de los pueblos en Latinoamérica se organizaban en torno a este recurso ya que su economía se basaba en la agricultura o en la minería.

Regularmente los asentamientos se realizaban en lugares cercanos a ríos o manantiales para poder suministrarse de agua; en la época colonial se pudo observar que el usufructo del agua se aplicó al riego de nuevos cultivos, trigo y caña de azúcar, principalmente y para saciar la sed de los cuantiosos ganados.

En los molinos de harina y batanes, el agua fue indispensable para accionar las ruedas o para lavar metales en las minas.

Los colonizadores españoles, poco después de su llegada a los Andes centrales en el siglo XVI, acapararon las mejores tierras para cultivo en las costas y los valles, empujando a los pobladores indígenas al más árido Altiplano. Estas tierras eran las zonas preferidas de pastoreo de llamas y

alpacas, pero no habían sido utilizadas para agricultura por su baja productividad y altos riesgos climáticos.

Bajo esas circunstancias, el Altiplano se convirtió en el punto central de la agricultura de subsistencia de Bolivia.

Arribando a nuestra época el año 1998, el gobierno aprobó una resolución que nombraba a la Intendencia de Agua como la autoridad para garantizar los derechos de uso del agua.

En 1999 basándose en la Ley 2029 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se otorgaron al sector privado dos grandes concesiones de agua y saneamiento, una de ellas en La Paz y la otra en Cochabamba (Aguas del Illimani y Aguas del Tunari).

El aumento de las tarifas y la consiguiente limitación a su acceso fueron seguidos por levantamientos sociales el año 2000.

Después de la Guerra del Agua (2000), asociaciones de consumidores, gobiernos nacionales y municipales, ONGs y organizaciones de investigación internacionales participaron en intensas negociaciones para redefinir las políticas sobre el agua.

Posteriormente, se autorizó mediante la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la otorgación de Licencias y Registros a las EPSAs del país para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Hasta esos años, el control que ejercía el Estado sobre las entidades prestadoras del servicio de agua y alcantarillado era prácticamente nulo, más aún en el sector rural y zonas alejadas de los centros urbanos de nuestro país, incluido el sector de los Yungas paceños.

No se contaba con información exacta acerca de qué tipo de instituciones estaban a cargo del manejo de este recurso hídrico (Cooperativas, Asociaciones, Comités, Gobiernos Municipales, etc.), por lo que se dispuso realizar un proceso de regularización para todas las EPSAs del país con la finalidad de regularlas.

A partir de que se dio inicio a este proceso de regularización de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a finales del año 2007, se pudo evidenciar que las mismas lamentablemente no contaban con una estructura legal definida, motivo por el cual no se pudo responder de manera directa y pronta a las exigencias que en ese año solicitaba la Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB) hoy denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS).

## **2.- PROBLEMATIZACIÓN**

La presente tesis pretende orientar el desarrollo del tema “El agua”: como Recurso vital, de manera que se pueda tomar en cuenta la importancia de que una EPSA lo maneje de manera responsable, asimismo investigar, reflexionar y plantear opiniones acerca de:

¿El respeto a los usos y costumbres de las EPSAs permitirá la regularización de las mismas para un mayor control del Estado a través de la AAPS?

¿Cuál es el Modelo de Gestión y las características de la estructura organizativa legal de una Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), para poder formar parte de los procesos de regularización a través de Licencias y Registros?

¿Los usos y costumbres de ciertas comunidades servirán para que se pueda constituir y regularizar una EPSA?

¿Los requisitos exigidos por los formularios de Registros y Licencias van de acuerdo con la realidad social en la cual se desenvuelve una EPSA?

¿Será que el cambio de los requisitos legales en los formularios de solicitud de registro, permita mayor cantidad de EPSAs regularizadas?

¿Cómo se vienen manejando el agua en la actualidad por las EPSAs?

¿Qué consecuencias genera un mal manejo de este recurso?

¿Cómo repercuten estos efectos entre los seres vivos?

¿Qué soluciones podemos proponer para evitar consecuencias negativas de su uso?

### **3.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El actual estudio se encuentra inmerso dentro de los campos de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Municipal y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario donde se norma la otorgación de las Licencias y Registros otorgadas por la AAPS, sin dejar de lado el Derecho Comparado.

#### **3.2.- DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La presente investigación tiene como referente espacial el estudio de los procesos de regularización de las Entidades Prestadoras de Agua Potable y

Alcantarillado Sanitario en las provincias del departamento de La Paz, sector de los Yungas tomándose como muestra las poblaciones de Caranavi, Taipiplaya y Alcoche.

### **3.3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El estudio del trabajo de investigación, inicia tomando en cuenta el periodo contemplado desde la promulgación de la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario el año 2000 hasta nuestros días. Considerando que el proceso de regularización dió inicio el año 2007.

## **4.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

- Las ideas, conceptos y posibles soluciones expresadas, son el fruto de un trabajo de reflexión y dialogo realizado en la incursión de campo los años 2007, 2008, 2009 y 2011 producto de claras inquietudes expresadas por los representantes de las EPSAs visitadas (Caranavi, Taipiplaya y Alcoche) con la finalidad de otorgarles una Licencia o un Registro el año 2007.
- Bolivia es un país rico en agua, sin embargo la distribución y la accesibilidad de este recurso vital no es homogénea y refleja las diferencias geográficas que caracterizan al país.<sup>1</sup>
- El agua a menudo es la causa de conflictos sociales y políticos entre la población y el gobierno, áreas urbanas y áreas peri-urbanas, entre el campo y la ciudad o entre las mismas comunidades.

---

<sup>1</sup> AGUA PARA BOLIVIA: UNA LLUVIA DE IDEAS  
CARLO KRUSICH  
COORDINADOR COIBO 2009

- Hay una estrecha relación que vincula el acceso al agua con las condiciones de pobreza de la población y sus costumbres.
- La oportunidad de disponer de agua limpia y segura influye directamente tanto sobre la salud de los individuos como sobre sus actividades económicas.
- La mayoría de la población boliviana se dedica a la agricultura y ganadería, actividades directamente afectadas por las variaciones y disminuciones en la disponibilidad y calidad de agua (sector provincia).
- Actualmente hay aproximadamente 230.000 hectáreas bajo riego y una demanda de 280.000 hectáreas adicionales (Bolivia).
- A lo largo de los últimos años no se han introducido importantes cambios y mejoras significativas en los sistemas de suministro de agua potable que resultan muy vulnerables a la estacionalidad de las lluvias.
- Se calcula que las conexiones domiciliarias a la red de distribución alcanzan el 90% de la población urbana y solo el 44% de la población rural (Bolivia).
- Mientras en los barrios donde vive la clase alta y media se puede contar con un servicio estable; en los barrios populares, periféricos y las provincias la distribución del agua es racionada y regulada.
- El acceso a sistemas de saneamiento, en su definición más amplia, tampoco se caracteriza por su uniformidad: el 60% de la población

urbana cuenta con el servicio de alcantarillado y solo el 22% de la población rural se beneficia con este servicio.<sup>2</sup>

- No hay vida sin agua. El agua es un bien precioso, indispensable para todas las actividades humanas.<sup>3</sup>
- Los recursos del agua no son inagotables. Es indispensable conservarlos, controlarlos y, si es posible, acrecentarlos.
- El agua es un patrimonio común, cuyo valor, todos deben conocer, cada persona tiene el deber de ahorrarla y de usarla con cuidado y moderación.
- Contar con un buen servicio de agua potable es fundamental en el país, ya que es un recurso que tiene incalculable valor para las funciones metabólicas de los seres vivos en sentido general y para varias de las actividades que realizan los seres humanos en particular.
- El agua tiene gran significación para los seres humanos en otras áreas que inciden en su vida como son: usos domésticos, industria, irrigación, generación de electricidad, medio de transporte y principalmente en el consumo humano directo.
- Porque es de suma importancia conocer qué tipo de entidad se ocupa del manejo del agua, cual es su forma de constitución o Modelo de Gestión y como enfrenta las condiciones en las cuales se encuentra el recurso que pretende utilizar para prestar el servicio.

---

<sup>2</sup> OMS/UNICEF, 2004

<sup>3</sup> EL AGUA NO TIENE FRONTERAS"  
ESTRASBURGO  
6 DE MAYO DE 1968

- Existe considerable ignorancia sobre el tema, no solo en las provincias sino también y quizá con mayor incidencia en las grandes ciudades.
- Un tercio de la población mundial vive en países que sufren la falta de agua potable para consumo humano entre ellos está incluido Bolivia.
- Refiriéndonos específicamente a nuestro país, los pobres son los que más sufren la escasez de agua, lo que significa que de acá a algunos años habrá que caminar distancias mayores para conseguirla, pagar precios más altos para comprarla, generará además incertidumbre en cuanto a la disponibilidad de alimentos y el surgimiento de enfermedades relacionadas por el consumo de aguas contaminadas.
- Para resolver el problema de agua en Bolivia lo que se necesita es tener una administración confiable y seria de este recurso, a través de las EPSAs que puedan ser fiscalizadas por nuestro gobierno central y así poder desarrollar el consumo, la agricultura y la industria.
- La investigación pretende determinar los objetivos de la regularización de las EPSAs, así como la función fiscalizadora que cumplirá en este contexto la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS.) dependiente del Estado Boliviano, todo esto de acuerdo al Modelo de Gestión de la EPSA.
- Debemos deducir que a mayor cantidad de EPSAs regularizadas a través de una Licencia y/o Registro, el Estado tendrá mayor control sobre el manejo de Agua Potable y Saneamiento en el país.
- Tomando en cuenta tres poblaciones del sector de los Yungas (Caranavi, Taipiplaya y Alcoche), podremos tener referencias claras y concretas para alcanzar y demostrar nuestra hipótesis.

- Se propondrá soluciones y estrategias a varios problemas que se encontraron, más que todo en la organización legal y constitución (Modelo de Gestión) de una EPSA.
- Lo que se pretende a partir de este tema es dar un concepto básico de EPSA e identificar de manera clara y precisa los Modelos de Gestión que utilizan para brindar el servicio.
- Tomando en cuenta las poblaciones estudiadas estableceremos su relación con la normativa vigente, Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y con las costumbres arraigadas en su entorno.
- Podremos dar a conocer los principales obstáculos legales que tienen las EPSAs para poder formar parte de este proceso de regularización.
- Las propuestas de solución planteadas en la presente investigación y enmarcadas en la política actual, pueden ser de mucha utilidad en los futuros procesos de regularización a iniciarse por el Estado Boliviano, más aún tomando en cuenta la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.
- Queda claro que el Estado Boliviano tiene a su cargo el agua como recurso natural, el agua como servicio para asegurar su abastecimiento y calidad para toda la población.

## **5.- OBJETIVOS A LOS QUE A ARRIBADO LA INVESTIGACIÓN**

## **5.1.- OBJETIVO GENERAL**

- Determinar si los Modelos de Gestión de las EPSAs se adecuan a la realidad social de nuestro país y a los formularios de solicitud de registro y licencias vigentes exigidos en los procesos de regularización.

## **5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Establecer los antecedentes del manejo del Recurso natural agua a través de los tiempos.
2. Determinar un concepto claro de MODELO DE GESTIÓN y sus principales características legales para la organización de una EPSA.
3. Analizar el marco legal que rige y norma los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el funcionamiento de una EPSA y las atribuciones de la AAPS.
4. Proponer cambios y modificaciones en la normativa legal vigente y por consiguiente en los formularios de solicitud para registros ya que ciertos requisitos legales no van de acuerdo con la realidad social de varias poblaciones y sus respectivas administradoras de este líquido elemento.

## **6.- HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

La aplicación de los mecanismos jurídicos e institucionales sustentados en usos y costumbres permitirá generar y respetar un Modelo de Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, logrando que estas formen parte de los Procesos de Regularización a través de un Registro.

## **7.- VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **7.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE**

La aplicación de los mecanismos jurídicos e institucionales sustentados en los usos y costumbres permitirá generar y respetar un Modelo de Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

### **7.2.- VARIABLE DEPENDIENTE**

Para que las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario formen parte de los Procesos de Regularización a través de una Licencia o Registro.

### **7.3.- VARIABLE CUANTITATIVA**

Varias EPSAs no pudieron ingresar al proceso de regularización por no cumplir con requisitos legales o se tuvo que refundar la misma sin tomar en cuenta sus costumbres de manejo y organización.

### **7.4.- VARIABLE CUALITATIVA**

El Modelo de Gestión o forma de constitución de cada EPSA no puede ser identificado de manera clara ya que varias de estas entidades se basan en la costumbre no contando con documentación escrita.

## **8.- MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación se vio por conveniente utilizar los siguientes métodos:

### **8.1.- MÉTODO DEDUCTIVO**

El método deductivo nos enseña que para la investigación de un tema se debe partir de lo GENERAL a lo PARTICULAR.

En el presente tema de investigación partiremos de la primera etapa general de regularización que se llevó a cabo hasta finales de la gestión 2009 y se tuvo contacto directo con las EPSAs, hasta los casos particulares de las EPSAs que forman parte del presente tema.

### **8.2.- MÉTODO COMPARATIVO**

Utilizaremos este método de comparación sistemática de objetos de estudio que será aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de la hipótesis, ya que el sector de los Yungas por su clima y estilo de vida es diferente a otros sectores del país, siendo lógico suponer que sus costumbres y formas de organizarse sean diferentes.

### **8.3.- MÉTODO TELEOLÓGICO**

En atención que el presente método pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico; tomaremos en cuenta el estudio de la Ley que regula los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Ley 2066, en la cual debemos considerar los diversos puntos que abarca esta norma y en especial la finalidad que persigue para tener una visión más amplia.

## **9.- TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

Para realizar la presente tesis, basados en los métodos de investigación, se requirió de una selección adecuada de las técnicas a utilizarse para que de esta

manera se alcancen los objetivos a los cuales deseamos arribar, en tal sentido se ve por conveniente utilizar las siguientes técnicas:

- La investigación documental.
- La investigación de campo.

## **9.1.- INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

La apoyaremos en la recopilación de antecedentes a través de documentos formales e informales.

### **9.1.1.- FORMALES**

Entre los cuales tendremos las 3 carpetas elaboradas y presentadas el año 2009 a la Superintendencia de Saneamiento Básico hoy denominada AAPS (parte referida al área legal), las mismas que corresponden a las localidades de Caranavi, Alcoche y Taipiplaya, donde se observa claramente la documentación legal con la que contaba cada EPSA visitada y las principales falencias que tenían hasta ese año.

### **9.1.2.- INFORMALES**

En varias ocasiones se tuvo que recurrir a los enlaces proporcionados por la tecnología actual (internet), este portal nos abrió varias publicaciones y comentarios hechos en el país y el mundo entero.

## **9.2.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

### **9.2.1.- ENCUESTA**

Teniendo en cuenta que este método busca recopilar la información por medio de preguntas concretas (abiertas o cerradas) aplicadas a un universo o muestra establecida con el propósito de conocer una opinión, tiene la gran ventaja de poder recopilar información a gran escala debido a que se aplica por medio de preguntas sencillas que no deben implicar dificultad para emitir la respuesta;

además su aplicación es impersonal y está libre de influencias como en otros métodos.

Por lo tanto se realizará:

- Una Encuesta directa.
- Cuestionario con preguntas sencillas las cuales serán cerradas.
- El suscrito tesista encuestará de manera personal a los usuarios de las EPSAs.

#### **9.2.1.1.- PLANIFICACIÓN**

La misma se basó en los siguientes puntos:

- Obtener información de las EPSAs de Caranavi, Taipiplaya y Alcoche.
- Obtener la ubicación actual de las tres EPSAs.
- Realizar recorrido de campo en las localidades de las EPSAs estudiadas.

#### **9.2.1.1.- DISEÑO DE LA MUESTRA**

- El objetivo de la encuesta fue identificar claramente a la EPSA.
- El cuestionario se dirigió a los usuarios de la EPSA en cada localidad.

#### **9.2.2.- LA ENTREVISTA**

Teniendo en cuenta el conocimiento que se obtendrá por parte del entrevistador y el conocimiento amplio y puro del entrevistado se logrará un juicio sereno y libre de influencias para captar sus opiniones y conclusiones. Para tal cometido realizaremos una entrevista directa a los interesados.

Esta técnica se aplicará con las siguientes características:

- Una entrevista directa.
- Se utilizará un cuestionario con preguntas en su mayoría abiertas.
- Los sujetos de la entrevista son:

- Representantes de la EPSA.
- Autoridades originarias de la población o representantes.
- Personas y profesionales entendidos en el ramo (si corresponde).

Posterior a un análisis de los resultados obtenidos nos permitirá confirmar la Hipótesis que regula el presente trabajo.

### **9.2.3.- LA OBSERVACIÓN**

Por medio de la cual lograremos realizar un examen atento de los diferentes aspectos de los Modelos de Gestión que en la actualidad son utilizados por las tres EPSAs objeto de la presente propuesta.

Se podrá observar las características y comportamiento dentro del medio donde se desenvuelven, confirmando de esta manera la problemática que fue planteada en la presente Tesis.

Lograremos tener conocimiento de sus planes futuros, sus programas, técnicas y herramientas a utilizar.

A fin de cuentas, se podría señalar que se tendrá la oportunidad de llevar a cabo una observación directa del fenómeno estudiado.

Se dará una **observación participativa**, ya que el observador en determinado tiempo formó parte del fenómeno estudiado y le permitió conocer más de cerca las características, conductas y en especial las costumbres de estas entidades en torno a su medio de acción.

**SEGUNDA PARTE**  
**DESARROLLO DEL DISEÑO DE**  
**PRUEBA**

## **INTRODUCCIÓN**

La presente Tesis ***“PROPUESTA PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN RESPECTO AL MODELO DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (EPSAs) EN LOS YUNGAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”***, para su mejor comprensión y entendimiento, se encuentra dividida en cuatro capítulos y sus respectivos anexos.

Un primer capítulo Titulado “Antecedentes del manejo, uso y distribución del recurso agua”, en el cual se realiza un estudio de las referencias generales, de cómo el recurso Agua viene ejerciendo constante influencia en las diferentes épocas de nuestra historia, su manejo desde la época del Incario donde se consideraba a este recurso como “divino” proveniente de las alturas, no aceptándose distinción ni preferencia en su manejo; considerando que a partir del asentamiento de esta cultura en nuestro territorio se dio un constante crecimiento en sus mecanismos de uso del agua para sus tierras, siendo hasta la fecha realmente admirable el grado de perfeccionamiento que tuvo esta cultura respecto al riego; además se tomará en cuenta la Época Colonial, con sus características propias, sus distintas formas de administración del agua, la creación de una Alcaldía de Aguas como consecuencia del mal uso que se le daba; arribaremos a la época Republicana siendo clara la diferencia que marca esta época de la anterior, asumiendo que nuestro país nació a la vida independiente careciendo por completo de una norma que regulara el agua y su uso, siendo en este caso el Mariscal de Zepita el encargado de encaminar a nuestro país para ponerse en la vanguardia normativa de esos tiempos, a partir del año 1906 surge la LEY DE AGUAS encontrándonos frente a la primera Ley Marco referente al tema, teniendo bastantes innovaciones para su tiempo, sin embargo al ser esta la única que regulaba el uso del agua desde un punto de

vista general se produce el surgimiento de nuevas entidades que nacen a raíz de sus propias necesidades para abastecerse, entre ellas y las más comunes son los Comités. A partir de la Revolución de 1952 estudiaremos los diferentes Modelos de Gestión que adoptan las entidades prestadoras del Servicio de Agua Potable, organizándose como Comités, Cooperativas etc; sin embargo es en el año 2000 donde se produce la famosa guerra del agua, mediante levantamientos en nuestro país en claro descontento por Concesiones otorgadas a empresas privadas las cuales hacen abuso de la administración del líquido recurso, dando como resultado la promulgación de la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario vigente hasta el presente.

Posteriormente en el capítulo Segundo “Modelo de Gestión y su Organización para el Recurso Agua”, abarcaremos en su conjunto todos los conceptos y definiciones utilizados en el presente trabajo con la finalidad de que en el desarrollo de la tesis sea más comprensivo el manejo de los mismos, propondremos las teorías que sustentan un Modelo de Gestión y ejecutaremos una breve relación con todas las épocas tomadas en cuenta en el capítulo primero.

El capítulo Tercero “Normativa Regulatoria sobre el Recurso Agua” abarca los antecedentes legales referentes a este recurso, desde la Ley de Aguas de 1906, Ley 2029 la cual permitía la Concesión a empresas privadas para la prestación de este servicio, la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la cual se reconoce el uso común del agua a través de EPSAs que cuenten con un Registro o una Licencia y por supuesto nuestra actual Constitución Política del Estado, con sus debidos antecedentes y análisis, haciendo una breve comparación con legislaciones de algunos países vecinos.

Por último el Capítulo Cuarto será dedicado concretamente a la demostración de la Hipótesis, la cual será acompañada de un estudio minucioso de las tres

localidades que fueron visitadas (Caranavi, Taipiplaya y Alcoche), culminando con la correspondiente propuesta de implementación y modificación de la normativa vigente referente al tema Agua, Ley 2066 de agua Potable y Alcantarillado Sanitario, proponiendo la inclusión de nuevos artículos y modificación de otros, dirigidos al respeto de los usos y costumbres en el manejo del Modelo de Gestión de una EPSA.

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES DEL MANEJO, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO AGUA**

### **1.- ANTECEDENTES**

Las distintas formas de manejo que se tuvo del agua en las etapas de nuestra historia fueron marcadas por el uso de este recurso principalmente para el cultivo y la minería, vitales actividades económicas en nuestro territorio, la primera etapa referida a la cultura Incaica, misma que tenía como principal actividad económica la agricultura, asumían que el agua que caía a consecuencia de la lluvia provenía de una eminencia celestial o dios; asimismo contaban con interesantes y revolucionarios sistemas de riego para su tiempo, posteriormente, en la época colonial, se evidencia que a partir de la conquista, la mayor parte de los asentamientos españoles que se fundaron en nuestro territorio dieron continuidad a la forma de organización que tenían las grandes culturas antiguas de este lado del continente, las poblaciones se encontraban asentadas cercanas a ríos y lagunas de las cuales se suministraban de este recurso, siendo su principal actividad económica el cultivo de tierras y la minería, la época Republicana marcó el cambio radical en la normativa vigente donde se crearon y promulgaron nuevas normas civiles, constitucionales, mineras, etc., sin embargo fue hasta el año 1906 donde se pudo contar con una Ley Marco referente al sector agua (Ley de Aguas).

En los últimos años, la agenda mundial ha incluido como un tema de creciente prioridad, el análisis de la problemática del agua y sus consecuencias. Bolivia no solo ha estado inmersa en esta agenda, sino incluso ha marcado línea y ha sido puntal para la construcción de una visión más social de la gestión de este recurso, sobre todo en la búsqueda de romper los criterios de mercantilización

que consideran al agua como un bien escaso y económico, susceptible de ser introducido a la disciplina del mercado.

## **2.- USO DEL AGUA EN LA ÉPOCA INCAICA**



Hacia finales del siglo XI, los Incas emigraron desde el centro de Bolivia hacia la zona norte de Perú. Según la Leyenda fueron guiados por Manco Kápac y sus hermanas hasta un sitio donde se hundió en la tierra una vara de oro que llevaban.

En el siglo XV comenzaron a expandirse, luchando contra los pueblos vecinos. Los artífices de este crecimiento fueron el Inca Pachacutec Yupanqui y su hijo Topa Inca, que lograron, en tan breve lapso, incrementar sus fronteras a más de 5.000 Km., abarcando una superficie de 900.000 Kms.

Fueron maestros en el arte de la guerra y la ingeniería.

Los incas, diseñaron un calendario agrícola que establecía la producción mensual, definieron un orden de cultivos y organización del uso del agua sin preferencias para nobles o jefes.

Con el transcurrir del tiempo estas primitivas agrupaciones, modificaron las formas de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, lo que motivó el inicio del cultivo de la tierra a esta etapa se la llamó Agricultura Antigua.

Varias de las viviendas fueron levantadas en las zonas altas (faldas de los cerros), aprovecharon con esmero las vertientes de estas cumbres para dedicarlas al cultivo de plantas alimenticias; asimismo, supieron aprovechar positivamente el agua, sabiamente racionada, discurriendo por todas las áreas sembradas mediante ingeniosos sistemas de captación a través de una red de canales.

La naturaleza montañosa hizo copiar sistemas de cultivo de antiguas tribus de la región, que consistían en terrazas hechas con paradores de piedras en las laderas de la montaña para lo cual construyeron canales de riego que vistas desde lejos parecen escaleras de gigantes. Tenían sistemas de riego y desagües perfectos.

Para poder cultivar construían en las laderas de las montañas andenes de cultivo (especie de escaleras cavadas en los cerros), con un complejo sistema de canales de riego.

Por lo que se considera que esta habilidad de usar el agua con fines de riego y el cultivo de la tierra habría sido perfeccionada por los Incas.

Generalmente varias de las poblaciones del imperio utilizaron este recurso para convertirse en poblaciones de aprovisionamiento estratégico de víveres de los

viajeros, se supone, que tenían riquísimas fuentes de agua que se conocen hoy con el nombre de "Los Chorros" que es admiración de los visitantes por la técnica del acueducto construido con roca y arcilla bajo tierra para conducir el agua.

También fueron adoradores del Sol "Inti", el Dios principal, protector de la dinastía real. Se lo presentaba con una forma humana de la que salían rayos. Tenía un templo, el Coricancha. Le seguía en importancia el dios del Trueno, llamado Illapa, dios del agua, de la lluvia, creían que el agua provenía de una fuente celestial. La Luna, Manaquilla, era la esposa del Sol.

### **3.- LA COLONIA Y EL MANEJO DEL RECURSO AGUA**

El arribo de los españoles a nuestro continente da origen al periodo colonial que termina a fines del siglo XIX. Es el período más largo y abarca casi 350 años. Los primeros indicios del uso del agua en la zona están relacionados a los productos agrícolas, ofrecidos a los conquistadores por un grupo importante de aborígenes.

Los colonizadores españoles, poco después de su llegada a los Andes centrales en el siglo XVI, se apropiaron de las mejores tierras para cultivo en las costas y los valles empujando a la población indígena al más inhóspito Altiplano. Estas tierras eran las zonas preferidas de pastoreo de llamas y alpacas, pero no habían sido utilizadas para agricultura por su baja productividad y altos riesgos climáticos. Bajo esas circunstancias, el Altiplano se convirtió en el punto central de la agricultura de subsistencia de Bolivia.

La población, se encontraba diseminada en grupos de 100 a 150 personas asentadas a la vera de canales, acequias, de los que derivaban agua con la que cultivaban vegetales. Estas acequias o canales, ya existían cuando llegaron los

conquistadores, derivadas de la cultura Incaica la cual había alcanzado su máxima capacidad de riego.

Entre 1574 y 1605 las autoridades coloniales entregaron parcelas regadas para “sembrar y plantar”, llegándose a cultivar ya en ese momento gran cantidad de hectáreas.

Referido al uso y al manejo de agua a través de alguna entidad creada para este fin, solo se tiene que, la violación de las normas de riego era muy frecuente por lo que el Estado provincial se vió en la necesidad de legislar al respecto y crear aproximadamente en el año 1603 una Alcaldía de Aguas.

El Alcalde de aguas, autoridad encargada del control de la hidrografía, tenía la obligación de repartir y cuidar la distribución del recurso para evitar los robos y tomas clandestinos, muy comunes en ese momento.

Vale la pena destacar que este aprovechamiento hídrico, que se potencia o se intensifica a partir de mediados del siglo XVII, es el resultado de la transformación de un modelo de explotación intensiva por uno comercial.

Esta situación fue la determinante de la rápida toma de posesión de un extenso territorio en donde se encontraba agua en cantidad y calidad necesarias para el establecimiento de industrias ganaderas.

A partir del siglo XIX se desarrolló tanto el uso del agua y el aprovechamiento de las tierras, que fue desmesurado. A fines de este siglo, el uso del agua alcanzó un nivel de máximo apogeo.

## **4.- LA RÉPÚBLICA CONSIDERACIONES DEL RECURSO AGUA**

### **4.1.- PRIMERA ÉPOCA 1825 – 1900**

Tras la salida del Mariscal Sucre de Bolivia y la presión del Gral. Agustín Gamarra que después de invadir el país pretendía la anexión de Bolivia al Perú. El Mariscal Santa Cruz, fue el verdadero constructor de la nación. Hasta su llegada al mando, el país estaba sumido en el desorden, el déficit fiscal crónico, un ejército incipiente y desorganizado y una absoluta carencia de base institucional y legal. El único punto de referencia era la Constitución Bolivariana proclamada en 1826.

Los dos objetivos fundamentales del Mariscal de Zepita fueron la consolidación y fortalecimiento del país y hacer posible la confederación entre Bolivia y Perú.

Entre 1829 y 1835 Andrés de Santa Cruz emprendió una tarea verdaderamente titánica. En su gobierno se dictaron dos constituciones, la de 1831 y la de 1834 que sustituyeron la concebida por el Libertador. La tarea de redacción de códigos inspirados en los napoleónicos, colocó a Bolivia a la vanguardia de las naciones sudamericanas al ser el primer país del continente en contar con códigos civil, penal, de procedimientos, mercantil y de minería.

Por lo expresado, podemos concluir que durante esta etapa, no se encuentra ningún antecedente legal respecto al uso y distribución de agua para consumo humano, habiéndose dado continuidad a las formas de uso derivadas de la época colonial.

### **4.2.- SEGUNDA ÉPOCA 1901 – 1952**

En Bolivia se tiene una Ley de Dominio y Aprovechamiento de Aguas que se basa en un Decreto del 8 de Septiembre de 1879 que fue elevado a rango de

Ley el 28 de Noviembre de 1906, la cual ha sido casi derogada en varias partes por normas posteriores; de tal forma que actualmente si bien algunas de sus disposiciones todavía tienen vigencia estas no son aplicadas debido principalmente al desconocimiento y a que se fueron elaborando Leyes y Reglamentaciones sectoriales que establecen normas distintas sobre el tema

Si nos referimos específicamente al agua potable para consumo humano, debemos tener en cuenta, que este recurso aún no se encontraba normado de manera directa por la Ley de 1906, características que analizaremos en el Capítulo III de la presente Tesis.

Así, en cuanto al tema de las Leyes vigentes sobre recursos hídricos en Bolivia se tiene una compleja variedad de normas que regulan sectores concretos y algunos principios generales en la Constitución Política del Estado.

Últimamente algunos sectores han intentado también “rescatar” normas de la vieja Ley de 1906, por ejemplo para justificar sus derechos sobre aguas subterráneas o en el caso de los Municipios para argumentar que tiene competencias para otorgar derechos.

Con la llegada a Bolivia de la denominada Misión Mexicana (Comisión Nacional de Irrigación de México), a partir de 1938, de forma conjunta a la organización de una sección dependiente del Ministerio de Agricultura (Dirección General de Riegos), se comenzaron a planificar las obras más necesarias en el desarrollo del riego. Se construyeron en esta época los dos únicos sistemas de riego públicos que hasta ahora existen: La Angostura y Tacagua, finalizados en 1944 y 1961 respectivamente, de los que no se lograron concluir los sistemas complementarios de drenaje, obras singulares y caminos.

### **4.3.- TERCERA ÉPOCA 1953 – 2000**

En Bolivia, a diferencia de otros países incluso de la región andina, nos encontrábamos ante una situación de debilidad y casi inexistencia del Estado en la gestión de los recursos hídricos. Producto de esto, referente a este manejo, especialmente en las zonas rurales, se lo venía forjando de forma autónoma e independiente y sin prácticamente ningún tipo de intervención externa (exceptuando algunas veces las de los proyectos de desarrollo). Solo recientemente antes del año 2000 y ante las presiones de organismos internacionales de cooperación, el Estado Boliviano pretendió asumir un rol más activo en la gestión del agua, principalmente mediante la formulación de Leyes que buscaban regular los derechos de uso y aprovechamiento del recurso.

Esta particularidad del caso boliviano, permitió el amplio desarrollo de formas locales de gestión y de creación de derechos basados en principios y valores culturales diversos: los usos, costumbres y servidumbres que frecuentemente alegaban los campesinos e indígenas como fuentes de sus derechos sobre el agua y que actualmente se han constituido en un referente de identidad poderoso en función del cual se negocian cambios en la legislación y la institucionalidad del Estado, e incluso se plantean reivindicaciones de carácter territorial.

Producida la Reforma Agraria en 1953, se iniciaron algunas pequeñas obras de regadío. Posteriormente, en 1966 se creó una unidad descentralizada, el Servicio Nacional de Desarrollo de Comunidades, que se encargó de construir pequeñas obras de riego con fondos provistos por USAID.

La cantidad de agua tanto para consumo humano y para riego en Bolivia desde épocas anteriores depende del clima, suelos y recursos hídricos.

En 1992, el 40% de la población carecía del servicio de abastecimiento de agua potable, siendo este porcentaje del 76% en el sector rural (poblaciones de menos de 2 000 habitantes). En el caso del saneamiento, estos mismos porcentajes eran del 57% y 82%, respectivamente. La baja cobertura en el saneamiento básico y el abastecimiento de agua potable a la población, preponderantemente en la población rural, fue provocando a lo largo de estos años las principales enfermedades que sufre la población y la alta mortalidad infantil relacionada con el agua (diarreas, malaria, fiebre tifoidea, cólera, etc.).

A lo extenso de los años noventa en cumbres internacionales como la Conferencia Mundial de Rio de Janeiro de 1992, el Uruguay Round (1986-1994) y la Conferencia de Marrakech de 1995, y sucesivamente en los Foros Mundiales del Agua promovidos por el Consejo Mundial, se expresaron nuevas posturas en el manejo de los recursos hídricos, en particular en la gestión del agua para consumo humano y de los servicios de saneamiento, considerados en esos años como recursos económicos a ser sometidos al mercado y a la participación privada.

En la práctica podemos decir que el tema agua, viene siendo objeto de constantes estudios y tratamiento en diferentes niveles del Estado y de la población en general, lamentablemente aun siendo este tema una preocupación constante, en nuestro país reina bastante incertidumbre y falta de coordinación al respecto, lo que aún se agravó más en los años 90 cuando se produjo el proceso de descentralización administrativa y la participación popular ya que en ese tiempo este proceso creó falta de claridad sobre las responsabilidades y competencias de los diferentes niveles del Estado referentes a la gestión agua.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> AGUAS Y MUNICIPIOS  
EDITADO POR PAUL HOOOGENDAM  
EMBAJADA DE HOLANDA

Un aspecto fundamental de los cambios introducidos está referido al proceso de municipalización, en el que se definió al municipio como la entidad geográfica y administrativa de gestión y desarrollo. De esta manera los municipios recibieron nuevas atribuciones administrativas y de planificación.

Es por esta razón que durante los últimos 30 años se ha venido trabajando en una propuesta legislativa que llene el vacío dejado por la Ley de 1906, pero esto aún no se ha concretado por completo.

#### **4.4.- CUARTA ÉPOCA 2000 – HASTA NUESTROS DÍAS**

Bolivia, ha sido objeto de dos intentos para la privatización de la gestión de los recursos hídricos, donde según variadas opiniones, se trató como una mercancía este recurso: dichos intentos se dieron entre los años 1997 y 1999, los servicios hídricos de las ciudades de La Paz y Cochabamba fueron privatizados y otorgados en concesión a dos consorcios controlados por dos de las mayores empresas transnacionales del agua a nivel mundial. La Paz/El Alto a la empresa Aguas de Illimani S.A. (AISA), subsidiaria de la empresa Francesa SUEZ (la entonces Lyonnaise des Eaux) en 1997 y el sistema de Cochabamba a Aguas del Tunari, subsidiaria de las empresas multinacionales Biwater y Bechtel, en 1999.

Sin embargo los reclamos por tales acciones realizadas (2000) iniciaron desde esos años un proceso social y político que ha marcado profundamente el trayecto del país hasta los últimos años. Los bolivianos han decidido en las calles que el agua es un bien común de todas las comunidades y por lo tanto no puede ser privatizada y su gestión debe ser pública y comunitaria. Esta conciencia ha puesto en marcha la búsqueda de nuevos MODELOS DE GESTIÓN para el manejo del agua que sean conformes con los usos y costumbres de cada región, ciudad, provincia y población del país, que sean equitativos y transparentes, todo esto va en concordancia e íntimamente unido

con lo que en estos últimos años se llegó a denominar control social y alto nivel de participación en la toma de decisiones.

En las grandes ciudades, y como consecuencia del crecimiento demográfico experimentado en el país en esta última década, existe una competencia importante entre el consumo doméstico y el riego, existen grandes cambios, ya que los primeros han conducido al abandono de sistemas de riego al tener que emplearse sus aguas para el abastecimiento de la población. De la misma forma, existen conflictos debido a la contaminación provocada por los relaves y vertidos procedentes del sector minero e industrial y su posterior uso para abastecimiento y agricultura.

El gobierno boliviano considera que el agua potable "tiene un papel fundamental en Bolivia y constituye un factor importante para mejorar la seguridad en la salud".

Después de un período de conmoción social generado por la privatización del suministro de agua en Cochabamba y en La Paz, el gobierno de Evo Morales está llevando a cabo una importante reforma institucional en el sector con el objeto de:

1. Incluir a las comunidades indígenas y rurales en la toma de decisiones.
2. Integrar el conocimiento técnico con el tradicional en la administración de los recursos hídricos y el riego.
3. Garantizar y registrar los derechos sobre el agua.
4. Aumentar la eficiencia de la estructura de riego.
5. Mejorar la calidad del agua, y
6. Promover las inversiones necesarias y la viabilidad financiera en el sector.

Bolivia es el primer país en América Latina con un ministerio dedicado exclusivamente a la administración de los recursos hídricos integrados.

Pero, **¿Porqué mencionamos estos aspectos generales?**, es acá donde ingresa la postura del Estado Boliviano, fiscalizando el buen uso del agua, mediante las entidades a las cuales autoriza el uso y administración de la misma, por lo que pretende, se podría decir, empadronar mediante Registros y Licencias a todas las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSAs), incentivando el acceso universal que tiene todo ser humano a este recurso, tal cual manifestó y solicitó el actual presidente boliviano (2010) indicando lo siguiente ***“El presidente de Bolivia, Evo Morales, llamó este lunes a los líderes mundiales a apoyar una resolución de Naciones Unidas que declararía al agua un derecho humano, como clave para frenar el calentamiento global y combatir la extrema pobreza.*”**

***El gobernante indígena hizo el llamado tras revelar que el proyecto de resolución, presentado el mes pasado por Bolivia y todavía en fase inicial de análisis, ha encontrado firme oposición de varios países, que no identificó. “Mi pedido a los presidentes y gobernantes de los cinco continentes es aprobar al agua como un derecho humano, además para cumplir con las metas del milenio, que Naciones Unidas declaró para la dotación de agua y saneamiento básico”, dijo Morales. Apuntó que la Constitución de línea indigenista y socialista vigente desde el año pasado en Bolivia declara derechos humanos a todos los servicios básicos, entre ellos el acceso al agua.”***<sup>5</sup>(VER ANEXO 9)

---

<sup>5</sup> FUENTE AMERICA/ECONOMIA 2010 LUNES, 12/07/2010

## **CAPÍTULO II**

# **MODELO DE GESTIÓN Y SU ORGANIZACIÓN PARA EL RECURSO AGUA**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

Uno de los objetivos principales de la presente tesis es establecer los mecanismos jurídico legales, en los MODELOS DE GESTIÓN para cada tipo de EPSA en el manejo del recurso agua, valorando dentro de estos mecanismos los usos y costumbres de cada región o localidad, tal como la propia C.P.E. señala al nombrar a nuestro país como un Estado Plurinacional donde implícitamente reconoce la existencia de muchas culturas, por ende cada una de estas con usos y costumbres claramente diferenciadas y vigentes en la actualidad.

Para lograr los objetivos planteados, es necesario despejar las principales incertidumbres e inquietudes señaladas, mismas que forman parte del diario vivir de las personas que conforman una EPSA, desglosar lo que es un MODELO DE GESTIÓN y aplicar sus elementos principales referente a la administración del agua.

Podemos generar ideas sobre en que podría consistir una política referente al agua, quienes deben cooperar en su conformación y cuáles podrían ser sus competencias de acuerdo al Modelo de Gestión puesto en práctica, damos énfasis al agua para consumo humano por ser el uso que abarca la Ley N° 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, norma con la cual se inicia el proceso de regularización de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el país, en el departamento de La Paz y en especial en el sector de los Yungas.

Primeramente daremos una breve descripción de las características de los Modelos de Gestión vigentes en nuestra normativa (Ley 2066), seguida de una elaboración de los elementos básicos de esa política, varios de estos elementos básicos ya son y fueron implementados por las EPSAs del país e incluso en la región de los Yungas, lamentablemente para ciertas localidades, se tornó más complicado implementar Modelos de Gestión que no van de acuerdo a sus costumbres, es por este motivo que un Modelo de Gestión exigido debe basarse en las actividades cotidianas, habilidades, capacidades de los usuarios y de la EPSA como también de sus dirigentes y así mediante el Gobierno central fortalecer estas costumbres y capacidades de dichos actores.

## **2.- GLOSARIO DE CONCEPTOS**

Formulo un Glosario de Conceptos, para que de su lectura se dé la interpretación que considero es la correcta, de manera tal que la aplicación de los mismos en el presente trabajo no genere dudas.

### **2.1.- DEFINICIÓN DE MODELO DE GESTIÓN**

Un Modelo de Gestión es un esquema o marco de referencia para la administración de una entidad. Los Modelos de Gestión pueden ser aplicados tanto en las empresas y negocios privados como en la administración pública.

### **2.2.- CONCEPTO DE MODELO DE GESTIÓN**

Forma de constitución de una EPSA mediante la cual presta su servicio y se encuentra establecido en la norma legal vigente.<sup>6</sup>

### **2.3.- CONCEPTO DE COSTUMBRE**

---

<sup>6</sup> LINEAMIENTOS ORIENTADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL SECTOR DE SANEAMIENTO BÁSICO EN BOLIVIA. MINISTERIO DEL AGUA. VICEMINISTERIO DE SERVICIOS BÁSICOS. BOLIVIA 2008.

La costumbre es un modo habitual de obrar que se establece por la repetición de los mismos actos o por tradición, se trata por lo tanto de un hábito que es una práctica social con arraigo entre la mayor parte de los integrantes de una comunidad, se distingue entre buenas costumbres que son las que cuentan con aprobación social, y las malas costumbres, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social y a veces las Leyes han sido promulgadas para tratar de modificar dicha conducta.

## **2.4.- ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (EPSA)**

Persona Jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución:

- i. Empresa Pública Municipal, dependiente de uno o más Gobiernos Municipales;
- ii. Sociedad Anónima Mixta;
- iii. Empresa Privada;
- iv. Cooperativa de Servicios Públicos;
- v. Asociación Civil;
- vi. Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Indígenas y Campesinas, Asociaciones, Organizaciones y Sindicatos Campesinos.
- vii. Comités de Agua, pequeños sistemas urbanos Independientes, Juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por Ley, excepto los gobiernos municipales.<sup>7\*</sup>

---

<sup>7</sup> ARTICULO 8 INCISO K) LEY 2066 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

\* UN EJEMPLO DE UN GAMLP QUE PRESTA EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA EN SU JURISDICCIÓN ES EL DE COROICO, QUE OBTUVO SU LICENCIA EL AÑO 2008 ver anexo

## **2.5.- PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

Incorporación de las EPSAs al sistema regulatorio mediante licencias y registros realizado ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), para la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en todo el país.

## **2.6.- LICENCIA**

Acto administrativo por el cual la ex Superintendencia de Saneamiento Básico, hoy denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), certifica que una EPSA o un Gobierno Municipal que presta el Servicio de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa, cumple con los requisitos establecidos para la aprobación de tarifas o tasas y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.<sup>8</sup>

## **2.7.- REGISTRO**

Acto administrativo por el cual la ex Superintendencia de Saneamiento Básico, hoy denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), certifica que una EPSA corresponde a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos campesinos presta el servicio de Agua Potable y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> ARTICULO 13 LEY 2066 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

<sup>9</sup> ARTICULO 8 LEY 2066 DE GUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

## **2.8.- SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Servicio público que comprende una o más de las actividades de captación conducción, tratamiento y almacenamiento de Recursos Hídricos para convertirlos en Agua Potable y el sistema de distribución de los usuarios mediante redes de tuberías o medios alternativos.

## **2.9.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Servicio público que comprende una o más de las actividades de recolección, tratamiento y disposición de Aguas Residuales en cuerpos receptores.

## **2.10.- GOBIERNO MUNICIPAL**

"El municipio es una persona jurídica, que tiene un patrimonio propio, posee autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública, se integra por una población que habita en un territorio determinado, es la célula básica que conforma el tejido político, administrativo y territorial de las entidades. La sociedad es un elemento sustancial del municipio, es la parte dinámica y vital del municipio; a través de un nexo causal entre gobierno-sociedad se construye el consenso, dando paso a mejores tomas de decisión de los gobiernos municipales.

## **2.11.- COMITÉ**

Un comité es un conjunto de personas que con arreglo a las leyes o reglas de una organización, institución o entidad tienen establecidas determinadas competencias.

## **2.12.- COOPERATIVA**

Es aquella integrada por personas de la sociedad con un determinado capital. En esta sociedad cuando solo aportan TRABAJO PERSONAL se le denomina

“SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES y cuando utilizan los SERVICIOS se les llama “SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES”

### **2.13.- ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONERÍA**

Se denomina asociación civil con personería, a aquella entidad privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar al objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad social.<sup>10</sup>

### **2.14.- ASOCIACIÓN SIN PERSONERÍA**

Una asociación sin personería, como su nombre lo indica es aquella que no cuenta con personería pero se encuentra dentro de las previsiones legales de nuestra normativa (Art. 66 C.C.), la cual se funda en los acuerdos internos de sus miembros.

### **2.15.- AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Son las que existiendo en las profundidades de la tierra, no constituyen aguas que corren por cauces naturales; su origen debe buscarse en las lluvias, sin descartar aquellas que quedaron en el interior de la tierra.

## **3.- TEORIAS QUE SUSTENTAN EL MODELO DE GESTIÓN**

### **3.1.- LEGALIZACIÓN DE LA COSTUMBRE**

Para los sectores legalistas cualquier norma de uso y costumbre es legítima solo en tanto su existencia esté reconocida por la Ley, que le otorga así la categoría de costumbre jurídica.

---

<sup>10</sup> WIKIPEDIA LA ENCICLOPERIA LIBRE

Dentro del enfoque del pluralismo legal, también se vino argumentando acerca de un reconocimiento formal del derecho consuetudinario, hecho que se plasmó y tomó en cuenta con la elaboración y promulgación de nuestra actual Constitución Política del Estado.<sup>11</sup>

En atención a estas posiciones podemos indicar que, este proceso de formalización va frecuentemente acompañado de una interpretación y reajuste de los ordenes normativos locales por parte del Estado, el derecho formal y el derecho consuetudinario *“son de naturaleza y utilización social diferentes”*.

Tal cual se pudo constatar en la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, esta norma busca proteger y respetar las costumbres de las comunidades en nuestro país, las cuales se caracterizan por su administración dual es decir en ciertos aspectos basados en sus costumbres y en otros en la norma legal.

Lamentablemente la precitada Ley, fue promulgada el año 2000. Por lo que requiere de una urgente reformulación y actualización en base a la Constitución Política del Estado Vigente.

Por esta razón ante el debate sobre la formalización y respeto al derecho consuetudinario, consideramos, que es más importante la afirmación de este derecho en aspectos como la identidad y autonomía étnica consagrada también por nuestra actual C.P.E. de manera que el problema no sea el reconocimiento de una práctica, sino la afirmación de ésta que permita seguir reproduciéndola

---

<sup>11</sup> AGUAS Y MUNICIPIOS EDITADO POR PAUL HOOOGENDAM EMBAJADA DE HOLANDA

en el ámbito del agua, ya que de esta manera se permitiría que mas EPSAs puedan obtener un Registro.

### **3.2.- USOS Y COSTUMBRES EN LOS MODELOS DE GESTION**

La historia nos confirma que los Modelos de Gestión referentes al agua desarrollados en el sector, se han caracterizado principalmente por la eficiente gestión de difícil manejo, como es el agua. Esta gestión, como otras actividades de la vida, fue realizada en base a los principios generales que regulan la cultura occidental.

En un recorrido y una breve observación en las EPSAs estudiadas se podría tener la impresión de que acaeciera un cierto caos en el manejo y administración, sobre todo en aquellas localidades donde no es posible encontrar una organización visible (se basan en sus costumbres ) que se encargue en administrar este recurso; sin embargo, al observar más detenidamente lo que ocurre en la cotidianidad de las actividades vinculadas al servicio, nos damos cuenta de que no solo existe una dinámica organizativa, sino diferentes acuerdos y reglas para regir la organización y administración, uso y aprovechamiento del agua, de esta manera donde sea que vayamos en el sector, será frecuente oír de parte de los usuarios que tal forma de organización, obligación están de acuerdo con los usos y costumbres del lugar, los mismos que se utilizan desde tiempos inmemoriales.

En nuestro país, en cuanto se observó la existencia de un vacío legal, institucional sobre uso de los recursos hídricos, esta ausencia permitió que las organizaciones de usuarios consolidaran la gestión del recurso en base a sus costumbres locales.

De forma que, son los propios usuarios de las EPSAs los cuales establecieron reglas y acuerdos para dirigir tanto su acción colectiva como la individualidad en torno a la gestión agua.

Para poder dar un ejemplo respecto a lo que significa un uso y costumbre referente al Modelo de Gestión de una EPSA presentamos el caso de la EPSA “COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO TAIPIPLAYA” de la localidad de TAIPIPLAYA, donde en la primera visita que se realizó a finales del año 2007 esta entidad no contaba con documentos escritos suficientes para poder acceder a un Registro ya que basaban su organización en sus Usos y Costumbres, según los datos verbales obtenidos en esa visita, la EPSA venía prestando el Servicio de Agua Potable desde el año 1979 aproximadamente, derivando que desde esa época era imposible poder obtener un acta de fundación, por lo que lamentablemente ese año no pudo acceder a un Registro, sin embargo en la segunda visita realizada (2008), con la finalidad de que esta entidad obtenga su registro se vió la necesidad de refundarla, dejando de lado la Costumbre que hasta ese año venía rigiendo a esta EPSA y más aún optando por una refundación, la cual lamentablemente no se considera en los formularios de Registro para EPSA.

## **4.- MODELOS DE GESTIÓN DE ACUERDO A NUESTRA HISTORIA**

### **4.1.- PERIODO INCAICO**

Si tuviéramos que identificar el Modelo de Gestión que adoptaron los incas en esta etapa, teniendo en cuenta que durante esta época el recurso agua era manejado directamente por el Inca, sin ningún tipo de privilegios para nadie y la administración de este recurso se daba en base a la división social que tenían en pequeños grupos y estos grupos debían administrarse y organizarse de acuerdo a sus necesidades y costumbres, llegamos a la conclusión que el

Modelo de Gestión utilizado por esta cultura se basaba en los pueblos indígenas originarios, comunidades indígenas y campesinas.



El termino Indígena originario, es un término que, en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar). Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como "*idioma nativo*".

También es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas.<sup>12</sup>

Todavía existen muchos grupos indígenas en casi la totalidad de América del Sur, siendo en Bolivia y en Perú donde representan un mayor porcentaje de la población y conservan mejor sus tradiciones e idioma. Los indígenas, en el gobierno de turno juegan un papel importante y trascendental en los procesos de cambio proclamados por el Sr. Evo Morales Ayma.

#### **4.1.1.- CARACTERÍSTICAS**

---

<sup>12</sup> WIKIPEDIA LA ENCICLOPERIA LIBRE

Referente a este Modelo de Gestión tienen como principales características:

- Basan su organización en los usos y costumbres de la zona de acuerdo a las características topográficas, climáticas de su territorio.
- La administración del agua regularmente se encuentra a cargo de una sola persona la cual es nombrada de manera directa por las autoridades originarias de la población.

## **4.2.- PERIODO COLONIAL**

Teniendo en cuenta que la violación de las normas de riego era muy frecuente. el Estado provincial se vio en la necesidad de legislar al respecto y crear aproximadamente en el año 1603 una **ALCALDÍA DE AGUAS**, llegamos a la conclusión que el Modelo de Gestión utilizado en esta etapa de nuestra historia tenía las características de una Alcaldía (hoy Gobierno Municipal) la cual estaba facultada para precautelar el buen uso que se le daba al agua.

### **4.2.1.- CARACTERÍSTICAS**

Los conceptos y definiciones básicos referentes a este Modelo de Gestión ya fueron mencionados en el capítulo II de la presente tesis, por lo que a continuación, paso a poner en consideración ciertas características de esta forma de constitución.

- Se encuentra facultada para asegurar la provisión de servicios de agua de forma directa.
- Centraliza sus actividades y gestión administrativa para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su ciudad o localidad.

Generalmente contaban con las siguientes unidades:

1. Captación de agua a través de una fuente de abastecimiento.
2. Existían en esa época céquias para el traslado de este recurso.
3. El agua se traslada generalmente a pozos de almacenamiento.
4. Posteriormente el agua se distribuye por gravedad.
5. No contaban con alcantarillado.

### **4.3.- EPOCA REPUBLICANA**

En esta época nos encontramos ante una situación de debilidad y casi inexistencia del Estado en la gestión de los recursos hídricos. Producto de esto, la gestión de los recursos hídricos, especialmente en las zonas rurales, se venía haciendo de forma autónoma e independiente, sin ningún tipo de intervención Estatal.

Identificamos algunos Modelos de Gestión que fueron utilizados en esos años.

#### **4.3.1.- COMITÉS DE AGUA**

##### **4.3.1.1.- CARACTERÍSTICAS**

- El Comité de agua es una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable cuya administración está basada bajo la forma de Comité, conformado por miembros elegidos por votación de los usuarios.
- Generalmente los comités nacen como consecuencia de una necesidad urgente, organizándose de acuerdo a sus usos y costumbres esta forma de constitución con el paso de los años se fue debilitando en su administración.

Este tipo de Modelo de Gestión continúa existiendo en nuestro territorio, pero en su mayoría se conformaron a partir de la Revolución Nacional del año de 1952.

## **4.4.- LAS EPSAS EN NUESTROS DÍAS**

A partir de la denominada guerra del agua y la promulgación de la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a la fecha tenemos en vigencia varios Modelos de Gestión, mencionando los más usuales:

### **4.4.1.- COMITÉS DE AGUA**

Cuyas principales características ya se mencionaron en el anterior capítulo.

### **4.4.2.- COOPERATIVAS**

#### **4.4.2.1.- CARACTERÍSTICAS**

De manera general presento las principales características de este Modelo de Gestión:

- El presente modelo de Cooperativa de Servicios, se ampara en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958 y el artículo 8 inciso k) numeral IV de la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000.
- Una cooperativa necesita forzosamente un número de socios NO MENOR de 10.
- Un capital variable principalmente debe funcionar sobre principios de igualdad dentro del régimen de derechos y obligaciones de sus miembros.
- No persigue fines lucrativos y busca el mejoramiento social y económico de sus usuarios.
- La igualdad comienza en la forma de repartir entre los asociados la proporción del tiempo trabajado o bien al monto de las operaciones realizadas.
- Dentro de la sociedad cooperativa no se pueden desarrollar actividades distintas a aquellas para las que están legalmente autorizadas, para

ejercer actividades diversas a su objeto.\*

- Una de las principales características y finalidades que persigue la sociedad cooperativa es la de mejorar en todos sus aspectos la calidad del servicio que presta.
- La cooperativa debe constituir su Modelo de Gestión de manera escrita y en acta de fundación.

Las bases para constituir esta sociedad son las siguientes:

- a) Denominación y domicilio de la sociedad.
- b) Objeto y expresión de sus actividades.
- c) Régimen de responsabilidad ya sea limitada o suplementada.
- d) Requisitos para la admisión, exclusión o separación voluntaria de los socios.
- e) Formas de constituir y aumentar el capital social.
- f) Reglas para la disolución y liquidación.

#### **4.4.3.- ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONERÍA**

##### **4.4.3.1.- CARACTERÍSTICAS**

- El presente Modelo de Gestión sin fines de lucro se ampara en el artículo 58 y siguientes del Código Civil y artículo 8 inciso k) numeral v) de la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- La legislación exige para su constitución y pleno ejercicio determinados requisitos previos, además de condiciones en cuanto a objetivos,

---

\*“Como ejemplo podemos mencionar que en la localidad minera de Piscini (Yungas), se tenía que; el servicio de agua potable lo realizaba una cooperativa minera por tal motivo esta cooperativa tuvo que solicitar la correspondiente autorización para poder prestar conjuntamente el servicio de agua potable a sus trabajadores”.

regulación interna y disolución. En líneas generales la mayor parte de las normas estatales requieren:

1. Que haya un número mínimo de miembros para su constitución.
2. Que el acta de su creación y sus estatutos se presenten o, en su caso, sean aprobados ante o por un órgano de la administración pública.
3. Que las normas internas de funcionamiento establezcan, al menos, un presidente, un órgano ejecutivo de dirección y una asamblea general compuesta por todos los miembros.
4. Que el procedimiento de elecciones internas se ajuste a un mínimo de reglas democráticas.
5. Que exista una contabilidad de libre acceso a los socios y la administración.
6. Que se determine el destino de los bienes propios en caso de disolución.

#### **4.4.4.- ASOCIACIÓN SIN PERSONERÍA**

##### **4.4.4.1.- CARACTERÍSTICAS**

Basados en nuestro Código Civil tenemos las siguientes características:

1. Son asociaciones que no tienen personalidad conforme a lo previsto en el artículo 58 y siguientes del Código Civil concordante con el Art. 66 (asociación civil de hecho) del mismo cuerpo legal; se rigen por los acuerdos de sus miembros.
2. Los bienes adquiridos constituyen un fondo común y los miembros de la asociación, mientras ella dure, no pueden pedir división de dicho fondo ni reclamar su cuota en caso de separación.
3. Las obligaciones asumidas por los representantes de la asociación se pagan con el fondo común, de dichas obligaciones responden también personal y solidariamente quienes han obrado en nombre de la asociación aún cuando no sean sus representantes.

4. Los bienes y fondos que quedan después de alcanzada la finalidad o que existan por no habérsela logrado, se asignan a la Universidad Pública del distrito.

Asimismo, el presente Modelo de Gestión se encuentra regulado por el artículo 8 inciso k) numeral vi de la Ley no. 2066 de 11 de abril de 2000.

# **CAPITULO III**

## **NORMATIVA REGULATORIA SOBRE EL**

### **RECURSO AGUA**

#### **1.- INTRODUCCIÓN**

La Legislación Boliviana está organizada en una pirámide jerárquica cuya cúspide está ocupada por la Constitución Política del Estado.

A continuación se encuentran las Leyes o Códigos, que para su validez deben ser aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgados por el Ejecutivo. Siguiendo en grado de validez jurídica a las Leyes se encuentran los Decretos Leyes, que se diferencian de las primeras por haber sido aprobadas solo por el Ejecutivo, debido a que se emitieron en periodos dictatoriales en los que no funcionaba el Congreso.

El nivel inmediato lo ocupan los Decretos Supremos, que son emitidos solo por el Ejecutivo y tiene la función principal de reglamentar a las Leyes. Luego siguen las Resoluciones Supremas, emitidas solo por el presidente con el apoyo de algunos Ministros y las Resoluciones Ministeriales a cargo de los Ministros de Estado y sus secretarios. Finalmente están los Decretos de mero trámite, Circulares, Instrucciones y Memorandos internos, que son instrumentos de carácter administrativo.

En cuanto a la aplicación de las Leyes, existe el principio de que “una Ley especial deroga a la Ley general” y de que la “Ley posterior prevalece sobre la anterior”, sin embargo debe tenerse en cuenta que tratándose de Leyes especiales estas prevalecen aun si se emite una Ley posterior que sea general.

Las normas Internacionales (Acuerdos y Convenios) ratificados por el Gobierno Boliviano, deben ser cristalizadas en Leyes nacionales para adquirir validez.

Nuestro marco normativo determina que para la realización o ejecución de una determinada tarea, servicio o actividad, se requiere que se obtenga de la autoridad pertinente la licencia, autorización o registro, por lo que la implementación de las Licencias y Registros responde a la exigencia de varias entidades encargadas de la prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), las cuales en los últimos tiempos solicitaron el permiso respectivo del Estado Boliviano para poder prestar sus servicios, a tal efecto y en merito a la \* Sentencia Constitucional N° 0651/2006, se establece la atribución de la que en ese tiempo se denominaba Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB), hoy, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS., para regular la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a todas las empresas y organizaciones de cualquier tipo que ofrecen dichos servicios”.

En la elaboración de la presente propuesta se vió por conveniente y necesario seguir diferentes pasos, plasmados en distintos capítulos, tomando en cuenta no solamente el marco legal del tema, sino también tocando en distintas partes; los capítulos referidos a los “LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “BOLIVIA DIGNA, SOBERANA, PRODUCTIVA Y DEMOCRÁTICA PARA VIVIR BIEN” (PND), propuesto y redactado por el actual Gobierno.

Este Plan Nacional para el Desarrollo 2006-2010, establece las líneas guías para la reglamentación y la gestión de los recursos hídricos del país. El documento declara que “el agua es un derecho de las personas y de todos los seres vivientes en un territorio y su distribución, su utilización debe basarse en los principios de justicia, solidaridad, equidad, diversidad y sostenibilidad”.

El Estado se empeña en promover la gestión pública y participativa del recurso agua poniendo particular atención a las necesidades y a los derechos de las personas con escasez de recursos económicos y de los pueblos indígenas originarios.

## **2.- ANTECEDENTES LEGALES HISTÓRICOS**

Para poder realizar un correcto análisis de lo que significa el marco jurídico para el presente tema tomaremos en cuenta como punto de partida la propuesta realizada por el actual gobierno para su gestión.

### **LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “BOLIVIA DIGNA, SOBERANA, PRODUCTIVA Y DEMOCRÁTICA PARA VIVIR BIEN”**

*“El cambio del padrón de desarrollo se inicia con la conformación de la matriz productiva nacional; el desmontaje del colonialismo neoliberal; la descolonización del Estado y la construcción de la nueva identidad boliviana, basada en la institucionalidad multinacional con enfoque comunitario”.*<sup>13</sup>

Es de esta manera como el gobierno inició el denominado lineamiento estratégico del plan de desarrollo presentado el año 2006.

Dando como siempre el completo apoyo a todo lo que significa la comunidad y por ende las costumbres de esta.

---

<sup>13</sup> LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “BOLIVIA DIGNA, SOBERANA, PRODUCTIVA Y DEMOCRÁTICA PARA VIVIR BIEN

Este enfoque inicial nos sirve de manera simple para ingresar en el presente título, tomando como punto de partida la política del actual Estado Plurinacional referido a Agua y Saneamiento Básico.

La importancia del agua en los asuntos políticos y sociales del país, impulsó al Gobierno de Evo Morales a crear en enero de 2006 el **MINISTERIO DE AGUA** para satisfacer las necesidades de los ciudadanos con relación al acceso, saneamiento y aprovechamiento del agua, para fines productivos favoreciendo la realización de una gestión equitativa, sostenible y participativa de los recursos hídricos para contribuir al desarrollo económico y social del país, debemos tener en cuenta que El Ministerio de Agua “desarrolla y ejecuta políticas públicas, normas, planes y programas y proyectos, para la conservación, adaptación y aprovechamiento sustentable de los recursos ambientales, así como el desarrollo de riego y saneamiento básico con enfoque integral de cuencas, preservando el medio ambiente, que permita garantizar el uso prioritario del agua para la vida, respetando usos y costumbres para vivir bien”.

“Las poblaciones rurales siempre han lidiado con su necesidad de agua, y de esto han surgido prácticas dirigidas a un uso eficiente y sostenible del recurso. Estas técnicas tradicionales y ancestrales tienen que ser respetadas y valorizadas y en muchos casos pueden ser buenas soluciones para un mejor aprovechamiento del agua y pueden ser acopladas con la moderna tecnología”.

Se debe tomar en cuenta la visión cosmogónica de las poblaciones, muchas de las cuales ven al agua como un ser vivo y parte integrante del conjunto del universo. Es necesario respetar las creencias y las prácticas culturales de todos cuando se trabaja con los recursos naturales y en particular con el agua. (Tomar nota de los hábitos de los beneficiarios para evitar introducir tecnologías

que no sean aceptables por ser contrarias a creencias y formas organizacionales típicas del lugar).

Basado en lo que significan los acontecimientos más recientes ocurridos en los últimos años, enfrentamientos en la ciudad de Cochabamba (Guerra del Agua) y el Alto, de manera muy puntual, se da a conocer el claro rechazo hacia la privatización de este recurso Hídrico, considerando la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, donde se establece que “el Estado a través de la Ex Superintendencia de Saneamiento Básico hoy AAPS tiene la atribución de poder otorgar Licencias y Registros a las EPSAs del país, la cual, según la precitada norma legal, puede adquirir varios Modelos de Gestión o constitución”

*“..... El impacto de las medidas de privatización sobre el patrimonio social y público del país y sobre los derechos de gestión de las comunidades campesinas, indígenas y originarias, obligó a la población a defender sus derechos sobre las fuentes de agua que usaba tradicionalmente. Esta defensa se hizo realidad con movilizaciones, paros cívicos y otros enfrentamientos contra el gobierno de turno. El principal conflicto ocurrió en Cochabamba con la “guerra del agua”. Posteriormente, a fines del año 2004, una nueva crisis se produjo en las ciudades de El Alto y La Paz, luego de que vecinos de la ciudad de El Alto denunciaran actos irregulares en la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, el incumplimiento de metas de conexión y la elevación de los precios de conexión por parte de la empresa Aguas del Illimani. Las movilizaciones y protestas sociales lograron la promulgación de un Decreto Supremo que dispone el inicio de las acciones pertinentes para la ruptura del contrato de concesión con esta empresa con sede en la ciudad de La Paz.*

*La baja cobertura e inadecuada calidad de los servicios de agua potable y saneamiento es uno de los problemas que afecta al sector. En Bolivia, aproximadamente 2,3 millones de habitantes no tienen acceso al Agua Potable, de los cuales 75 por ciento corresponde*

*al área rural. Cerca de 5 millones de habitantes no tienen acceso adecuado al servicio de saneamiento, de los cuales un 57 por ciento corresponden al área rural...”*

*El sector pretende lograr un incremento sustancial del acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento básico en general, en el marco de una gestión integral de los recursos hídricos y las cuencas, y de una gestión participativa y responsable de instituciones prestadoras de servicios básicos garantizando la sostenibilidad y el carácter no lucrativo de los mismos, promoviendo la participación de los usuarios, la transparencia, la equidad y la justicia social, respetando usos y costumbres de comunidades campesinas e indígenas, garantizando jurídicamente el acceso a las fuentes de agua para la prestación de los servicios.<sup>14</sup>*

Es importante lo propuesto en el plan nacional del actual gobierno, ya que de manera clara y contundente podemos observar, que como era de esperarse se toma como consigna el respeto a los usos y costumbres de las comunidades campesinas e indígenas, como también queda claro que es este respeto el cual debe considerarse a momento de exigir requisitos a una EPSA del país para poder obtener un Registro, no menos aún importante es tomar en cuenta que este punto fue considerado en la elaboración de la actual Constitución Política del Estado Boliviano.

*”El Estado desarrolla y ejecuta una legislación que permite a las comunidades campesinas e indígenas así como a los prestadores de servicios en general, contar con garantía jurídica sobre las fuentes de agua destinadas al consumo humano, a través de un régimen de derechos basado en la concertación del acceso y uso de fuentes de agua y recursos hídricos”.*<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> EL CAMBIO DEL SECTOR.- LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “BOLIVIA DIGANA, MSOBERANA, PRODUCTIVA Y DEMOCRÁTICA PARA VIVIR BIEN

<sup>15</sup> EL CAMBIO DEL SECTOR.- LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “BOLIVIA DIGANA, SOBERANA, PRODUCTIVA Y DEMOCRÁTICA PARA VIVIR BIEN

El proceso de regularización mediante Registros y Licencias tenía como una de sus finalidades específicas según los lineamientos seguidos, el poder geo-referenciar la fuente de abastecimiento de la EPSA, para que posteriormente se pueda otorgar a la comunidad esta fuente en calidad de propiedad, evitando de esta manera que en el futuro se pueda tener un aprovechamiento ilegal de este recurso por parte de entidades privadas o personas privadas las cuales aleguen mejor derecho, aun mas teniendo en cuenta las últimas solicitudes hechas por el Estado Boliviano en sentido de declarar al agua como un derecho humano ( anexo N° 9 ) “Morales apuntó que la Constitución de línea indigenista y socialista vigente desde el año 2009 en Bolivia declara derechos humanos a todos los servicios básicos, entre ellos el acceso al agua”.

El Estado promueve la participación social y particularmente la participación de los usuarios de la EPSA en los procesos de toma de decisiones sobre aspectos relativos al servicio, particularmente en la elaboración de planes de expansión, en la definición de tasas, tarifas, precios y cuotas, así como la vigilancia y control respecto al buen uso de los recursos y la construcción de infraestructura adecuada conforme a normas aplicables al sector.

Se debe tener en cuenta que con la obtención de un Registro o una Licencia para poder prestar el Servicio de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en una determinada área de servicio, esta entidad puede acceder y solicitar colaboración a la AAPS o mediante esta institución a entidades internacionales para poder mejorar su prestación, tanto en la infraestructura como en su administración, por tal motivo la importancia actual en que una EPSA cuente con un Registro o una Licencia, más que todo considerando que con este Registro puede incluir sus proyectos de mejoramiento en el Plan Operativo Anual ( POA) de cada municipio.

Según los lineamientos estratégicos del plan nacional *“El agua es de dominio público, su asignación y control por el Estado, su protección frente a los monopolios, su uso efectivo, la prohibición de contaminarla y ponerla en riesgo, su aprovechamiento sustentable, su uso prioritario para el consumo humano y riego agropecuario, su preservación dentro de los flujos ambientales y finalmente, el respeto a la forma que tienen de usarla los pueblos y las comunidades indígenas y campesinas”*, queda claro nuevamente el respeto que proclama a la forma de uso de este recurso por parte de las comunidades campesinas.

*“La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento debe realizarse con la participación directa del Estado y no debería estar sometida a la libre oferta y demanda como un servicio estrictamente mercantilista.”*

Es necesario mencionar este punto, ya que la EPSA que cuenta con una Licencia o Registro, debe presentar informes quinquenales a la AAPS respecto a la tarifa que se maneja o al pago por el servicio, asimismo presentar el estado de sus cuentas y el desarrollo de los proyectos propuestos, de esta manera el Estado Boliviano a través de la APSS participa de manera directa en el control del servicio.

Además anota, *“La estrategia garantiza la seguridad jurídica en el sector y pretende a corto plazo (2006) crear un régimen jurídico que permita la prestación de servicios básicos de una manera que respete y defienda los derechos consuetudinarios de las comunidades campesinas, indígenas y originarias, así como de los pequeños comités y cooperativas de agua potable y alcantarillado sanitario, creando seguridad jurídica en el sector. Se promoverá la participación efectiva de la mujer”*.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> POLITICAS Y ESTRATEGIAS.- LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “BOLIVIA DIGANA, MSOBERANA, PRODUCTIVA Y DEMOCRÁTICA PARA VIVIR BIEN

El PND pretende cristalizar todos estos objetivos a través de una Nueva Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley “Aguas para la Vida”) y 6 reglamentos, elaboración del Plan Nacional de Saneamiento Básico y aprobarlo con Resolución Ministerial, ajuste de la Política Financiera Sectorial y su promulgación por Decreto Supremo, e implementación y operatividad de la Fundación de Apoyo a la Sostenibilidad en Saneamiento Básico (FUNDASAB).

Tal cual se puede rescatar de los párrafos anteriores, se pretendía a corto plazo (2006), garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos consuetudinarios, sin embargo a la fecha y tras haber entrevistado de manera directa a los interesados se pudo evidenciar que varios de los documentos exigidos por la AAPS, aun no pueden ser obtenidos de la EPSA interesada, ya que dentro de las varias maneras de manejarse que tienen estas instituciones se encuentra simple y llanamente la costumbre, donde se nombran encargados del manejo de agua dentro de las asambleas generales del pueblo o comunidad, es acá donde surge la inquietud en virtud de que no existe como tal un comité, organización, asociación, etc., de agua establecido legalmente y por ende no se puede exigir actas de elección o de fundación.

Por último debemos informar que la Fundación de Apoyo a la Sostenibilidad en Saneamiento Básico (FUNDASAB) a la fecha dejó de existir por motivos que no serán objeto de análisis en la presente tesis.

### **3.- EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE EL RECURSO AGUA**

**1906** Ley de Aguas

**1967** Constitución Política del Estado

**1967** Reglamento de Aguas para irrigación, resolución Ministerial No. 210/67

**1975** Código Civil

- 1977** Reglamento de la Organización Institucional y de las Concesiones del sector de aguas (DS 24716)
- 1990** Reglamento de Pesca y Acuicultura (DS 22581)
- 1994** Ley SIRESE
- 1996** Ley Forestal
- 1996** Ley INRA
- 1998** Normas Reglamentarias de uso y Aprovechamiento de Agua para Riego, Resolución Viceministerial 01/98
- 1999** Ley de Municipalidades
- 2000** Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- 2010** Constitución Política Estado.

A continuación pasamos a analizar las normas más importantes referentes al tema:

### **3.1.- LEY DE AGUAS**

Promulgada el año 1906, que para ese tiempo podía ser considerada una Ley Marco respecto al recurso en su generalidad; sin embargo a la fecha habiendo acontecido tantos cambios, algunos podrían afirmar que en Bolivia no existe una Ley Marco relacionada con los recursos hídricos y que por el contexto temporal en el cual ha sido promulgada, prácticamente se dejó de poner en práctica. Sin embargo a pesar de su antigüedad, es la única norma vigente en materia de aguas. De hecho, es una norma en desuso pero, como no se encuentra formalmente abrogada sigue siendo argumento válido en cualquier tipo de conflicto de intereses que deba resolverse jurídicamente (Tal es el caso del conflicto suscitado en torno a las aguas del Silala, con la República de Chile).

La necesidad de contar con una normativa marco y moderna radica en que existe una autonomía básica entre la Ley y la C.P.E. Ella es sobre la definición

de la propiedad del agua, la Ley de 1906 parte del hecho que el agua es factible de apropiación individual (o en su caso colectiva).

## 4.- NORMATIVA VIGENTE

### 4.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (C.P.E.)

| <p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO</b><br/> <b>APROBADA EL 25 DE ENERO DE 2009</b><br/> <b>ARTICULOS REFERIDOS AL USO DEL AGUA</b></p> |                          |  |
|--|--------------------------|--|
| <b>CONTENIDO</b>   | <b>TITULO / CAPITULO</b> | <b>ARTICULO</b>  |
| <b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>  | <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>  | <b><u>Artículo 16.</u></b><br>I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.   |
| <b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>  | <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>  | <b><u>Artículo 20.</u></b><br>I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.   |
| <b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>  | <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>  | <b><u>Artículo 20.</u></b><br>III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a Ley.  |
| <b>JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL</b>  | <b>CAPÍTULO TERCERO</b>  | <b><u>Artículo 189.</u></b><br>Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la Ley:<br>1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o |

|  |  |   |
|--|--|---|
| RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA FRONTERAS DEL ESTADO  | TÍTULO VIII CAPÍTULO SEGUNDO   | animales.<br><b>Artículo 262.</b><br>I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas,  |
| TERCERA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO<br><br>DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS | CAPÍTULO OCTAVO  | <b>Artículo 298.</b><br>II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:<br>4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.  |
| TERCERA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO<br><br>DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS | CAPÍTULO OCTAVO  | <b>Artículo 299.</b><br>II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:<br>9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos  |
| TERCERA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO<br><br>DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS | CAPÍTULO OCTAVO  | <b>Artículo 304.</b><br>I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:<br>4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción  |
| CUARTA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO  | TÍTULO I ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO<br>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES | <b>Artículo 309.</b><br>La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:<br>2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas. |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>CUARTA PARTE<br/>ESTRUCTURA Y<br/>ORGANIZACIÓN ECONÓMICA<br/>DEL ESTADO</b></p> | <p><b>TÍTULO II<br/>MEDIO AMBIENTE,<br/>RECURSOS<br/>NATURALES, TIERRA<br/>Y TERRITORIO<br/>CAPÍTULO SEGUNDO<br/>RECURSOS<br/>NATURALES</b></p> | <p><b><u>Artículo 348.</u></b><br/>I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento</p>   |
| <p><b>CUARTA PARTE<br/>ESTRUCTURA Y<br/>ORGANIZACIÓN ECONÓMICA<br/>DEL ESTADO</b></p> | <p><b>CAPÍTULO QUINTO<br/>RECURSOS HÍDRICOS</b></p>   | <p><b><u>Artículo 373.</u></b><br/>I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad</p>  |
| <p><b>CUARTA PARTE<br/>ESTRUCTURA Y<br/>ORGANIZACIÓN ECONÓMICA<br/>DEL ESTADO</b></p> | <p><b>CAPÍTULO QUINTO<br/>RECURSOS HÍDRICOS</b></p>   | <p><b><u>Artículo 374.</u></b><br/>I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.<br/>II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua<br/>III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>CUARTA PARTE<br/>ESTRUCTURA Y<br/>ORGANIZACIÓN ECONÓMICA<br/>DEL ESTADO</b> | <b>CAPÍTULO QUINTO<br/>RECURSOS HÍDRICOS</b> | <u><b>Artículo 375.</b></u><br>III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable                                  |
|  |  | <u><b>Artículo 377.</b></u><br>II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de <b>los pueblos.</b> |

#### **4.2.1.- ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO APROBADA EL 25 DE ENERO DE 2009**

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Para nuestra C.P.E. (Art.20), el acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, es un derecho humano siendo responsabilidad del Estado proveerlos a través de las entidades públicas, el agua constituye un derecho humano, no existiendo ningún tipo de concesión ni privatización, pero sí se menciona que estará sujeto a régimen de licencias y registros.

La sociedad civil organizada según nuestra Carta Magna (Art. 241), adquiere el control social del mandato público en todas las esferas del Estado y en las empresas e instituciones públicas mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Disponiendo que estas entidades Estatales generen espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

El Estado Plurinacional debe ejercer la regulación y fiscalización, con participación y control social, para garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos y actividades relacionadas que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

Es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme a los principios establecidos en ella, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; asimismo, ejercer la dirección y control de los sectores estratégicos de la economía.

La C.P.E. establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los bolivianos y bolivianas (Art. 306), es plural ya que engloba diferentes formas de organización económica.

Considerando de manera general los Artículos 314 y 351 de nuestra C.P.E., nuestro Estado ejerce la dirección plena en la administración de los recursos naturales que son propiedad del pueblo boliviano, y que se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. También, dispone que se respete la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica. En todo nuestro territorio boliviano se encuentra totalmente prohibido el monopolio que pretenda el control y exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

La C.P.E. atribuye claramente al Estado un rol protagónico en la gestión del agua:

*“es un deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, Garantizando el acceso al agua a todo sus habitantes” (art.374). Además se declara que “los recursos hídricos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios conforme a Ley.”(Art. 373 núm. II).*

Sin embargo, no obstante el texto constitucional impida totalmente la privatización del recurso agua, no es igualmente preciso por cuanto concierne la prestación del servicio. El artículo 309, que regula la organización económica estatal, establece que las empresas públicas estatales, entre los diferentes objetivos, tendrán que “administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas”.

Refiriéndose a las entidades de carácter mixto, el párrafo III del Artículo 351 de la C.P.E. establece que la gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social, poniendo como alternativa a las entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, de esta manera es que “La Constitución abrió campo para las “sociedades públicos-privadas” o empresas mixtas que son el nuevo medio alternativo para la administración de este recurso, ya que en la misma se puede consolidar una participación tanto de las personas agrupadas en su comunidad mediante una empresa y participación directa del Estado”.<sup>17</sup>

Lamentablemente tomando en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, según varias opiniones rescatadas en trabajo de campo, una empresa mixta implica un método a través del cual las multinacionales del agua y las grandes agencias de cooperación intentan vehicular la privatización del agua.

Nuestra actual C.P.E., consagra el agua como un “derecho fundamentalísimo para la vida” y culmina un proceso comenzado en el año 2000, cuando la ciudad de Cochabamba se opuso a la privatización del agua en los días recordados como la “Guerra del Agua”. La regulación constitucional de los

---

<sup>17</sup> AGUA PARA BOLIVIA: UNA LLUVIA DE IDEAS

recursos hídricos ha sido recibida como un gran alcance por las organizaciones sociales que lucharon para recuperar la soberanía pública sobre el agua.

#### 4.2.- CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

| <b>CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO DE 1976</b>   |   |  |
|---|---|--|
| <b>ARTÍCULOS REFERIDOS AL USO DEL AGUA</b>  |   |  |
| <b>CONTENIDO</b>  | <b>TITULO / CAPITULO</b>  | <b>ARTICULO</b>  |
| LIBRO SEGUNDO DE LOS BIENES, DE LA PROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LA COSA AJENA | SECCIÓN II DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES  | <b>Artículo 75.- (BIENES INMUEBLES)</b><br>II. Son también inmuebles las minas, los yacimientos de hidrocarburos, los lagos, los manantiales, y las corrientes de agua.  |
| LIBRO SEGUNDO DE LOS BIENES, DE LA PROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LA COSA AJENA | SECCIÓN III DE LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE<br><br>SUBSECCIÓN I DE LA ACCESIÓN | <b>Artículo 133.- (CAMBIO DE CURSO DE LAS AGUAS Y OTROS CASOS)</b><br>Los problemas relativos al cambio de curso de las aguas, formación de islas y otros semejantes se rigen por las Leyes especiales de la materia   |
| LIBRO SEGUNDO DE LOS BIENES, DE LA PROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LA COSA AJENA | TITULO I DE LOS BIENES<br>SUBSECCIÓN V DE LAS AGUAS PLUVIALES                             | <b>Artículo 126.- (CAIDAS DE AGUAS PLUVIALES)</b><br>El propietario debe construir sus techos de manera que aguas pluviales caigan sobre su fundo o sobre la vía pública. No puede hacerlas caer sobre el fundo del vecino. (Artículo 984 Código Civil)  |
| CAPITULO III DE LA PROPIEDAD MUEBLE   | SECCIÓN III DE LAS AGUAS  | <b>Artículo 153.- (AGUAS EXISTENTES EN EL FUNDO)</b><br>I. Las aguas que caen y se recogen en un fundo, así como las que brotan en él natural o artificialmente, pertenecen al dueño del fundo, quien puede utilizarlas, salvo los derechos adquiridos por terceros.<br>II. Las aguas medicinales se |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>rigen por las disposiciones que les conciernen.</p> <p><b><u>Artículo 154.-</u></b><br/> <b>(AGUAS QUE DELIMITAN O ATRAVIESAN UN FUNDO)</b></p> <p>El propietario cuyo fundo está delimitado o atravesado por aguas corrientes puede usarlas para regar sus terrenos y ejercer una industria, pero con el cargo de restituirlas al cauce ordinario sin perjuicio de los pactos y reglamentos especiales.</p> <p><b><u>Artículo 155.-</u></b><br/> <b>(CONFLICTO ENTRE PROPIETARIOS DE LOS FUNDOS)</b></p> <p>En caso de haber conflicto entre propietarios de fundos a quienes pueden ser útiles las aguas, la autoridad judicial debe valorar el interés de cada propietario o grupo de ellos, las ventajas para la agricultura y la industria por el uso de dichas aguas debe establecer las determinaciones que sean más convenientes.</p> <p><b><u>Artículo 156.-</u></b><br/> <b>(RECEPCIÓN DE AGUAS)</b></p> <p>I. El fundo inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden naturalmente desde el fundo superior, así como la tierra o piedras que arrastran en su curso.</p> <p>II. Ni el dueño del fundo inferior puede hacer obras que impidan ese curso, ni el del fundo superior puede hacerlo más gravoso.</p> <p><b><u>Artículo 157.</u></b><br/> <b>(COOPERATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS)</b></p> <p>I. Los propietarios de una zona pueden constituir por escrito cooperativas voluntarias para la utilización y modo de empleo de las aguas que delimitan o pasan por sus fundos. Los propietarios que</p> |
|--|--|---|

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | <p>no han intervenido, pueden adherirse por escrito.</p> <p>II. Si no hay acuerdo entre los propietarios, la autoridad administrativa del lugar, escuchando a la mayoría de ellos y teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura o la industria, puede organizar cooperativas para usar y aprovechar las aguas, con aprobación de la Prefectura del Departamento.</p>  |
| <p><b>TITULO V DE LAS SERVIDUMBRES</b></p> | <p><b>SECCIÓN II DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO</b></p> | <p><b>Artículo 266.- (SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO)</b></p> <p>I. El propietario de un fundo tiene derecho a conducir por los fundos vecinos el agua que precise para usos agrarios o industriales. (Arts. 271, 272 y 273 del Código Civil)</p> <p>II. Esta servidumbre puede establecerse temporal o perpetuamente exceptuándose de ella las casas, patios, jardines y otras dependencias.</p> <p><b>Artículo 267.- (CONDICIONES)</b></p> <p>Quien ejerce el derecho concedido en el Artículo anterior debe justificar que puede disponer del agua, que ella es suficiente para el uso al cual se la va a destinar y que el paso pedido es el más adecuado y menos perjudicial para el fundo sirviente.</p> <p><b>Artículo 268.- (CRUCE DE ACUEDUCTO)</b></p> <p>El acueducto que se construye en el fundo vecino puede atravesar por encima o por debajo de otros acueductos siempre que se tomen las previsiones necesarias para evitar en ellos daño o alteración.</p> <p><b>Artículo 269.- (INDEMNIZACIÓN)</b></p> <p>La indemnización que debe</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>satisfacer el titular de la servidumbre comprende:</p> <p>1) Una suma equivalente al valor del terreno ocupado por el acueducto y la franja de un metro de ancho que debe quedar a cada lado y en todo el curso.</p> <p>2) El importe de todo perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto.</p> <p><b>Artículo 270.-</b><br/><b>(INDEMNIZACIÓN POR PASO TEMPORAL)</b></p> <p>I. Si se pide la servidumbre por un tiempo no mayor de cinco años, la indemnización comprende la mitad de los valores previstos en el inciso I y todo el importe señalado en el inciso 2 del artículo anterior.</p> <p>II. Vencido el plazo, el titular de la servidumbre debe reintegrar las cosas a su estado primitivo.</p> <p><b>Artículo 271.-</b><br/><b>(PREEXISTENCIA DE ACUEDUCTO UTILIZABLE)</b></p> <p>El propietario del fundo sirviente puede impedir la construcción del acueducto consintiendo en el paso del agua por su propio acueducto y siempre que esto no perjudique a la conducción pedida. En tal caso la indemnización se determina estimando el agua que se introduce, el valor del acueducto, las obras necesarias para el nuevo paso y los mayores gastos de mantenimiento.</p> <p><b>Artículo 272.-</b><br/><b>(ACUEDUCTO PARA EL SERVICIO DE DOS O MAS PROPIEDADES)</b></p> <p>I. Dos o más propiedades pueden también pedir el establecimiento de la servidumbre de acueducto para el regadío de sus fundos por el sistema de mitas o</p> |
|--|--|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | turnos.<br>II. Los solicitantes deben convenir previamente sobre los porcentajes con los que contribuirán al pago de la indemnización y otros gastos así como sobre los turnos.  |
| <b>TITULO V<br/>DE LOS REGISTROS<br/>PUBLICOS</b> | <b>SECCIÓN II DE LOS<br/>TÍTULOS SUJETOS A<br/>INSCRIPCIÓN</b> | <b>Artículo 1540.-<br/>(TÍTULOS A INSCRIBIRSE)</b><br>12) Las concesiones y adjudicaciones mineras, petroleras, de tierras, aguas y otras semejantes otorgadas por el Estado, así como los actos que perfeccionan, trasladan o modifican derechos al respecto. |

#### **4.2.1.- ANÁLISIS DEL CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

Por su naturaleza jurídica, el Código Civil caracteriza al agua como:

- Un bien inmueble por naturaleza, cuando integra o compone partes fluidas del suelo que conforman su superficie y profundidad.
- Una cosa mueble cuando siendo parte fluida del suelo, puede ser separada de él y transportarse de un lugar a otro.

Por lo señalado podemos concluir que se reconoce que existe agua de propiedad privada, lo cual se encuentra en contraposición a lo que establece nuestra Constitución ya que se halla totalmente prohibido que este recurso sea objeto de concesión o privatización; sin embargo por lo atemporal del Código Civil esta característica quedaría sin asidero legal.

Para entender la complejidad de la aplicación de la normativa jurídica con relación al derecho de aguas, es necesario distinguir y precisar los conceptos de dominio, jurisdicción y servidumbre.

Mientras que el dominio confiere a su titular la prerrogativa de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular, y

de reivindicarla de quien injustamente la posea. Es el derecho en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y acción de una persona. Se ejerce sobre las cosas, los bienes, los recursos.

La jurisdicción es la suma de facultades divisibles en las diversas materias. Se ejerce sobre las relaciones funcionales.

La diferencia entre ambos conceptos radica en que; mientras que el dominio se ejerce sobre las cosas, la jurisdicción lo hace sobre las relaciones. La jurisdicción hace a los usos; el dominio hace a la titularidad del recurso. El dominio lleva necesariamente a la jurisdicción; la jurisdicción no lleva necesariamente al dominio. Pero, en última instancia, tiene más cuota de poder la jurisdicción que el dominio.

A través de este derecho real, el propietario tiene su dominio desmembrado en forma permanente o transitoria, pero a su voluntad o disposición legal, y deberá respetarlo por el tiempo que se halla estipulado. El uso y goce de algunos o todos los derechos de propiedad quedan a cargo de aquel por el cual se ha constituido la servidumbre.

Las servidumbres se establecen por contratos onerosos o gratuitos, traslativos de propiedad. Pueden establecerse sobre la totalidad de un inmueble o sobre una parte material de él, en su superficie, profundidad o altura.

Refiriéndonos a la propiedad del agua podemos señalar que:

En la mayoría de los países el agua es de propiedad pública y su asignación y precio es determinado principalmente por agencias estatales. Como consecuencia, es típicamente el Estado quien asume la responsabilidad de proveer agua a la población, para lo cual debe construir y operar la infraestructura hidráulica necesaria.

Ahora bien, nuestro Código Civil considera que son aguas de dominio privado:

- Las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad pertenecen, en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad.
- Las aguas pluviales pertenecen a los dueños de las heredades donde cayesen o entrasen.
- Los manantiales, es decir, aquellas aguas que surgen en terrenos particulares, corresponden al dueño del fundo.

Asimismo toma como aguas de dominio público a:

- Ríos, sus cauces.
- Aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas, en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación.
- Lagos navegables y sus lechos.

#### 4.3.- LEY DEL MEDIO AMBIENTE

| <b>LEY No. 1333</b><br><b>LEY DEL MEDIO AMBIENTE</b><br><b>DEL 23 DE MARZO DE 1992</b><br><b>ARTÍCULOS REFERIDOS AL USO DEL AGUA</b> |  |  |
|--|--|--|
| <b>CONTENIDO</b>   | <b>TITULO / CAPITULO</b>                                       | <b>ARTICULO</b>  |
| <b>TITULO I</b><br><b>DISPOSICIONES</b><br><b>GENERALES</b>  | <b>CAPITULO I</b><br><b>DE LA POLITICA</b><br><b>AMBIENTAL</b> | <u>Artículo 5º.</u><br>4.- Optimización y racionalización el uso de agua, aire suelos y otros recursos naturales renovables garantizando su disponibilidad |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>TITULO III<br/>DE LOS ASPECTOS<br/>AMBIENTALES</b></p>         | <p><b>CAPITULO II<br/>DE LAS ACTIVIDADES Y<br/>FACTORES SUSCEPTIBLES<br/>DE DEGRADAR EL MEDIO<br/>AMBIENTE</b></p> | <p>a largo plazo<br/><b>Artículo 20º.-</b><br/>Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:<br/>a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo</p>  |
| <p><b>TITULO IV<br/>DE LOS RECURSOS<br/>NATURALES EN GENERAL</b></p> | <p><b>CAPITULO I<br/>DE LOS RECURSOS<br/>NATURALES RENOVABLES</b></p>  | <p><b>Artículo 32.-</b><br/>Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.</p>  |
| <p><b>TITULO IV<br/>DE LOS RECURSOS<br/>NATURALES EN GENERAL</b></p> | <p><b>CAPITULO II<br/>DEL RECURSO AGUA</b></p>   | <p><b>Artículo 36º.-</b><br/>Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.<br/><b>Artículo 37º.-</b><br/>Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.<br/><b>Artículo 38º.-</b><br/>El Estado promoverá la planificación, el uso y</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.</p> <p><b>Artículo 39º.-</b><br/>El Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno. Los organismos correspondientes reglamentarán el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas.</p> |
| <b>TITULO IV<br/>DE LOS RECURSOS<br/>NATURALES EN GENERAL</b>  | <b>CAPITULO XI<br/>DE LOS RECURSOS<br/>MINERALES</b> | <p><b>Artículo 71º.-</b><br/>Las operaciones extractivas mineras, durante y una vez concluidas su actividad deberán contemplar la recuperación de las áreas aprovechadas con el fin de reducir y controlar la erosión estabilizar los terrenos y proteger las aguas, corrientes y termales</p>  |
| <b>TITULO XI<br/>DE LAS MEDIDAS DE<br/>SEGURIDAD, DE LAS<br/>INFRACCIONES<br/>ADMINISTRATIVAS Y DE<br/>LOS DELITOS<br/>AMBIENTALES</b> | <b>CAPITULO V<br/>DE LOS DELITOS<br/>AMBIENTALES</b> | <p><b>Artículo 105º.-</b><br/>Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja los incisos 2 y 7 del Art. 216 del Código Penal<br/>Específicamente cuando una persona:<br/>a) Envenena, contamina o adultera aguas destinadas al consumo público, al uso industrial agropecuario o piscícola, por encima de los límites permisibles a establecerse en la reglamentación respectiva.</p> <p><b>Artículo 107º.-</b><br/>El que vierta o arroje aguas residuales no tratadas, líquidos químicos o bioquímicos, objetos o</p>  |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>desechos de cualquier naturaleza, en los cauces de aguas, en las riberas, acuíferos, cuencas, ríos, lagos, lagunas, estanques de aguas, capaces de contaminar o degradar las aguas que excedan los límites a establecerse en la reglamentación, será sancionado con la pena de privación de libertad de uno a cuatro años y con la multa de cien por ciento del daño causado.</p> <p><b>Artículo 108°.-</b><br/>El que ilegal o arbitrariamente interrumpa o suspenda el servicio de aprovisionamiento de agua para el consumo de las poblaciones o las destinadas al regadío, será sancionado con privación de libertad de hasta dos años, más treinta días de multa equivalente al salario básico diario</p> |
|--|--|---|

#### **4.3.1.- ANÁLISIS LEY No. 1333 LEY DEL MEDIO AMBIENTE DEL 23 DE MARZO DE 1992**

La constatación de que el agua no es un recurso natural infinito justifica la especial relevancia e interés que suscita en la actualidad este recurso en los diversos sectores sociales, materias como la protección y la utilización del dominio público, la presente norma ambiental pretende optimizar y racionalizar el uso de agua, aire suelos y otros recursos naturales garantizando su disponibilidad a largo plazo siendo un recurso de fundamental importancia para la vida y esencia del hombre, ha sido necesario su regulación jurídica mediante un conjunto de normas que no solamente se encuentran en esta Ley sino en distintos ámbitos del derecho nacional.

La Ley de Medio ambiente (Art. 5 y .20), va dirigida a precautelar el buen uso de los recursos, asimismo se observa un claro principio precautorio, que debe ser interpretado en consideración de múltiples fuentes, incluyendo el Derecho Internacional Ambiental, que previene el uso desmesurado de este recurso donde hoy en día se le da incluso el estatus de parte del Derecho Internacional Consuetudinario.

La presente norma tipifica ciertos tipos de comportamiento como delitos los cuales serán penados de acuerdo a sus reglamentos e incluso de acuerdo a nuestra normativa penal, todo esto dependiendo de la gravedad de la infracción.

A la fecha, si bien la citada norma prohíbe ciertos actos respecto a la contaminación del agua y por ende del medio ambiente (Art.107), poco o nada se pudo hacer al respecto, puesto que el control que se realiza en ese ámbito carece de efectividad.

Por último, en los procesos de regularización de EPSA se solicita a estas entidades como requisito para su regularización la presentación de la ficha y autorización ambiental, lo cual permite verificar que el agua que se consume y se da como servicio va de acuerdo a los preceptos de la ley de Medio Ambiente, a medida que se realiza este tipo de proceso se debe coordinar constantemente con las demás instituciones que se encuentran relacionadas con el tema agua.

#### **4.4.- LEY DE MUNICIPALIDADES**

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>LEY No. 2028</b><br/><b>LEY DE MUNICIPALIDADES</b><br/><b>DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999</b></p> |
|---|

| <b>ARTÍCULOS REFERIDOS AL USO DEL AGUA</b> |  |   |
|--|--|---|
| <b>CONTENIDO</b>                           | <b>TITULO / CAPITULO</b>   | <b>ARTICULO</b>   |
| <b>C A P Í T U L O II</b>                  | <b>JURISDICCIÓN Y<br/>COMPETENCIA DEL<br/>GOBIERNO MUNICIPAL</b> | <b>Artículo 8º.<br/>(COMPETENCIAS).</b><br>Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:<br>I. EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE:<br>5.- Cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales   |
| <b>C A P Í T U L O II</b>                  | <b>JURISDICCIÓN Y<br/>COMPETENCIA DEL<br/>GOBIERNO MUNICIPAL</b> | <b>Artículo 8º.</b><br>V. EN MATERIA DE SERVICIOS:<br>1. Otorgar en concesión, controlar, regular y planificar la prestación de obras, servicios públicos y explotaciones económicas en su jurisdicción, cuando tengan competencia para ello;<br>2. Cuando no existan condiciones para otorgar en concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Municipal ejecutará en forma directa la prestación de dichos servicios conforme al Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con las Leyes nacionales y sectoriales; |
| <b>C A P Í T U L O VI</b>                  | <b>PLANIFICACIÓN</b>   | <b>Artículo 79º.</b><br>(Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial).<br>El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del Municipio y establecerá, al menos, lo siguiente:<br>6. La delimitación de las áreas   |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>urbanas que cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud; y 7. Las áreas de gobierno, grandes centros comerciales, áreas de uso militar, industrial, de servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, cementerios, depósitos de residuos, desechos y otros servicios colectivos deben usar del subsuelo y contar obligatoriamente con una red de distribución de servicios de mayor capacidad, con los medios de eliminar o disminuir los riesgos de contaminación ambiental e insalubridad y mantener condiciones de vida vegetal y animal constantes y autorreguladas.</p> |
|  | <p><b>DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</b></p> | <p><b>Artículo 10º</b><br/><b>(Declaración de Necesidad y Utilidad Pública).</b><br/>Los servicios municipales comprendiendo los básicos, agua, electricidad, alcantarillado, micro riego, levantamiento y procesamiento de desperdicios, salud, educación, cementerios, mataderos, mercados, comercio de primera necesidad, transporte, registros y otros al servicio de la comunidad se declaran de necesidad y utilidad pública.</p>   |

#### **4.4.1.-ANÁLISIS DE LA LEY No. 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999**

Considerando que una de las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines (Art.8), es cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos

naturales, debemos tener en cuenta que una norma especial referida al tema Agua es la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, podemos afirmar que la Ley de Municipalidades aún cuando otorga la competencia para que un Municipio preste el servicio de manera directa, a la vez, reconoce que el servicio no solamente puede ser prestado directamente por esta institución, sino también por una EPSA reconocida por la Ley 2066 (norma especial), asimismo, si bien la Ley 2066 da mayor oportunidad a distintas EPSAs para hacerse cargo de la administración del agua, a la vez respeta y reconoce la atribución que tienen los Gobiernos Municipales para la prestación de este servicio mediante la Ley 2028, en los lugares donde no exista una EPSA constituida.

Tal cual menciona la presente norma, un Gobierno Autónomo Municipal (G.A.M.), tiene entre sus competencias la capacidad de prestar el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el territorio de su jurisdicción, además, debemos tener en cuenta que la Ley de Municipalidades también faculta a un G.A.M., a poder declarar a este recurso como un bien de necesidad pública, por lo que se aplica lo estipulado por nuestra actual C.P.E., ya que se considera al Agua como un bien público.

Asimismo, aún cuando la ley 2028, (Art.8), otorgue al G.A.M. la competencia de poder otorgar en concesión la prestación de servicios, refiriéndonos al Agua, podemos afirmar que la ley 2066, le impide de manera directa esta facultad.

#### **4.5.- LEY 2066 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>LEY No. 2066<br/>DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.<br/>DEL 11 DE ABRIL DE 2000</b></p> |
|--|

| <b>PRINCIPALES ARTICULOS REFERIDOS AL USO DEL AGUA POTABLE</b> |  |   |
|--|--|---|
| <b>CONTENIDO</b>   | <b>TITULO / CAPITULO</b>                                 | <b>ARTICULO</b>   |
| <b>TÍTULO I<br/>ASPECTOS GENERALES</b>                         | <b>CAPÍTULO I<br/>DEL OBJETO Y ALCANCE DE<br/>LA LEY</b> | <b>ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).</b><br>La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones y Licencias para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los Precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.  |
| <b>TÍTULO I<br/>ASPECTOS GENERALES</b>                         | <b>CAPÍTULO II<br/>DE LAS DEFINICIONES</b>               | <b>ARTÍCULO 8º.- (DEFINICIONES).</b> Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones<br>k) Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA): Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución:<br>i. empresa pública municipal, dependiente de uno o más Gobiernos Municipales;<br>ii. sociedad anónima mixta;<br>iii. empresa privada;<br>iv. cooperativa de servicios públicos;<br>v. asociación civil;<br>vi. pueblos Indígenas y Originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | y sindicatos campesinos.<br>vii. Comités de Agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por Ley, excepto los gobiernos municipales.  |
| <b>TÍTULO I<br/>ASPECTOS GENERALES</b>   | <b>CAPÍTULO III<br/>SERVICIOS DE AGUA<br/>POTABLE Y<br/>ALCANTARILLADO<br/>SANITARIO</b> | <b>ARTÍCULO 9º.-<br/>(COMPETENCIA<br/>NACIONAL).</b> Las políticas, normas y regulación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de competencia nacional. Las concesiones, la regulación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y las servidumbres relacionadas con los mismos son competencia de la Superintendencia de Saneamiento Básico |
| <b>TÍTULO II<br/>MARCO INSTITUCIONAL</b> | <b>CAPITULO I<br/>INSTITUCIONES PÚBLICAS</b>   | <b>ARTÍCULO 12º.-<br/>(PREFECTURAS DE<br/>DEPARTAMENTO).</b> Las Prefecturas de Departamento, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de:<br>a) elaborar y desarrollar planes y programas departamentales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos;                       |
| <b>TÍTULO II<br/>MARCO INSTITUCIONAL</b> | <b>CAPITULO I<br/>INSTITUCIONES PÚBLICAS</b>   | <b>ARTÍCULO 13º.-<br/>(GOBIERNOS<br/>MUNICIPALES).</b> Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de:<br>a) asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario;  |
| <b>TÍTULO II<br/>MARCO INSTITUCIONAL</b> | <b>CAPÍTULO II<br/>DE LOS ÓRGANOS<br/>REGULADORES</b> | <b>ARTÍCULO 14º.-<br/>(SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BÁSICO).</b><br>Se crea la Superintendencia de Saneamiento Básico como parte del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en sustitución de la Superintendencia de Aguas dependiente del SIRESE. A partir de la promulgación de la presente Ley, las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones previstas en todas las disposiciones legales relativas a la Superintendencia de Aguas del SIRESE, correspondientes a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se transfieren a la Superintendencia de Saneamiento Básico |
| <b>TÍTULO II<br/>MARCO INSTITUCIONAL</b> | <b>CAPÍTULO II<br/>DE LOS ÓRGANOS<br/>REGULADORES</b> | <b>ARTÍCULO 15º.-<br/>(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BÁSICO).</b><br>La máxima autoridad ejecutiva de esta institución es el Superintendente de Saneamiento Básico, cuya forma de designación está establecida en la Ley N° 1600, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), de 28 de octubre de 1994. El Superintendente de Saneamiento Básico tendrá   |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   |   | <p>las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:<br/> c) otorgar Concesiones y Licencias para la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y suscribir los correspondientes contratos;</p>  |
| <p><b>TÍTULO III<br/> DE LAS ENTIDADES<br/> PRESTADORAS DE<br/> SERVICIOS</b></p> | <p><b>CAPÍTULO I<br/> DE LAS<br/> RESPONSABILIDADES Y<br/> DERECHOS</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 17º.-<br/> (FORMAS PRESTACIÓN DE<br/> DE SERVICIOS).</b> La prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es de responsabilidad de los Gobiernos Municipales, conforme a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales vigentes. Esta responsabilidad podrá ser ejecutada en forma directa o a través de terceros, dependiendo de si se trata de una Zona Concesible o No Concesible. En Zonas Concesibles la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se efectuará obligatoriamente mediante EPSA. En Zonas No Concesibles, los Gobiernos Municipales podrán prestar Servicios de Agua Potable o de Alcantarillado Sanitario en forma directa o a través de una EPSA. El Gobierno Nacional fomentará la mancomunidad de pueblos para la provisión de Servicios de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario a través de EPSA.</p> <p><b>ARTÍCULO 18º.-<br/> (CONCESIONES Y<br/> LICENCIAS PARA LA<br/> PRESTACIÓN DE LOS<br/> SERVICIOS).</b> Las EPSA que presten Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en Zonas</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>Concesibles, deberán obtener Concesión de la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme al Título IV de la presente Ley. Las EPSA o los Gobiernos Municipales que presten alguno de los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa en Zonas No Concesibles, deberán obtener Licencia de la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme al mismo Título.</p> |
|--|--|---|

#### **4.5.1.- ANÁLISIS DE LA LEY No. 2066 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE 11 DE ABRIL DE 2000**

Publicada en el año 2000 para modificar la Ley 2029, por lo que a continuación hacemos una relación cronológica de esta normativa boliviana.

El Gobierno en fecha 29 de octubre de 1999, aprueba la Ley 2029 LEY DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (derogada por la Ley 2066) esta norma reconocía legalmente la figura de la concesión de los servicios básicos y por ende se permitía el monopolio de la gestión del agua en una determinada área geográfica.

Según cuanto establece la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la reglamentación de los prestadores del servicio en el sector estaba a cargo de la Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB) hoy en día denominada AAPS, que puede conceder Licencias como también Registros, dirigido a EPSAs que prestan el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Establece los principios para fijar los precios, las tarifas y los impuestos. En el año 2007 la Superintendencia de Saneamiento Básico, después de un proceso de concertación con las organizaciones sociales, aprobó con la resolución administrativa No. 124/2007 la **“Guía de Solicitud de Licencias y Registros**, que primordialmente buscaba reconocer jurídicamente las pequeñas entidades que prestan el servicio hídrico a nivel comunitario y su derecho sobre las fuentes y sobre el área de prestación del servicio. Sin embargo, a finales del año 2007 y principios del año 2008 a medida que se dio inicio al trabajo de campo para la otorgación de Licencias y Registros en toda Bolivia, el suscrito, tuvo la oportunidad de visitar varias poblaciones en el sector de los Yungas Paceños donde lamentablemente a momento de poner en uso las mencionadas Guías de Solicitud, se verificó que varias EPSAs no contaban con gran número de los documentos solicitados, aún cuando solamente aspiraban a un Registro, el cual exige los mínimos requisitos.

Esta norma fue promulgada con la finalidad de evitar Concesiones para la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado por parte de entidades privadas las cuales según su ley predecesora ley 2029 era permitido, como ya se mencionó la Ley 2066 surge posterior a la denominada guerra del agua.

#### **4.6.- MARCO LEGAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO (AAPS) DECRETO SUPREMO 0071 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2009**

|  |
|--|
| <p><b>DECRETO SUPREMO 0071 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2009<br/>CREA LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL<br/>DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO AAPS<br/>ARTICULOS REFERIDOS AL USO DEL AGUA POTABLE</b></p> |
|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>CONTENIDO</b>  |  |  |
| <b>CONSIDERANDO:</b>  | Que el Artículo 20 de la CPE dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario.....  |  |
| <b>CONSIDERANDO:</b>  | El acceso al agua y alcantarillado constituye un derecho humano, no será objeto de concesión n privatización y estará sujeto a régimen de licencias y registros. Que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene como prioridad desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, la conservación y restauración en materia de recursos forestales y tierras |  |
| <b>CONSIDERANDO:</b>  | Que el Artículo 374 de la CPE establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, y que es su deber gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua de todos los habitantes   |  |
| <b>CONTENIDO</b>  | <b>TITULO / CAPITULO</b>   | <b>ARTICULO</b>  |
| <b>EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:<br/>TITULO I<br/>DISPOSICIONES GENERALES</b> | <b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>  | <b>Artículo 1°.-<br/>(OBJETO).</b><br>El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Crear las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores de: Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones; y Empresas; determinar su estructura organizativa; definir competencias y atribuciones. b) Establecer el proceso de extinción de las superintendencias generales y sectoriales, y reglamentar las transferencias de activos, pasivos, recursos humanos, recursos presupuestarios..... |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  | <b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>  | <b>Artículo 3°.-<br/>(CREACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL).</b><br>I. Se crean las siguientes instituciones públicas: a) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes - ATT. b) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS. c) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y tierra ABT.  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>TITULO III<br/>AUTORIDAD DE<br/>FISCALIZACIÓN Y<br/>CONTROL SOCIAL<br/>DE AGUA POTABLE<br/>Y SANEAMIENTO<br/>BASICO</b></p> | <p><b>CAPITULO I GENERALIDADES</b></p> | <p><b>ARTICULO 20°.-<br/>(AUTORIDAD DE<br/>FISCALIZACIÓN Y CONTROL<br/>SOCIAL DE AGUA POTABLE Y<br/>SANEAMIENTO BASICO</b></p> <p>La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No 2066, de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE</p>  |
|   | <p><b>CAPITULO I GENERALIDADES</b></p> | <p><b>ARTICULO 24°.-<br/>(COMPETENCIAS DE LA<br/>AUTORIDAD).</b></p> <p>Las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, son las siguientes:</p> <p>a) Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano.</p> <p>b) Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>c) Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el mero de sus competencias.</p> <p>d) Regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano y servicios de agua potable y</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>saneamiento básico, respetando usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de organizaciones sociales, en el marco de la CPE.</p> <p>e) Precautelar, en el marco de la CPE y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales; evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano.</p> <p>f) Imponer las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>g) Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas.</p> <p>h) Recomendar las tasas que deben cobrar los Gobiernos Municipales por los servicios de agua potable y/o saneamiento básico, cuando éstos sean prestados en forma directa por la Municipalidad.</p> <p>i) Atender, resolver, intervenir y/o mediar en controversias y conflictos que afecten al uso de recursos hídricos para consumo humano, y servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>j) Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados con el sector regulado, información, datos y otros aspectos que considere necesarios para el cumplimiento</p> |
|--|--|--|

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | de sus funciones.<br>k) Precautelar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros.<br>l) Proteger los derechos de usuarios de los servicios de agua potable y/o saneamiento básico.<br>m) Otras atribuciones que le señalen normas sectoriales vigentes. |
|--|--|---|

#### **4.6.1.- ANÁLISIS RESPECTO AL MARCO LEGAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO (AAPS) DECRETO SUPREMO 0071**

De fecha 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), estableciéndose las <sup>18</sup>atribuciones estructura etc. de la APPS.<sup>19</sup>

Se debe tener en cuenta y reiterar que la Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB) la cual tenía a su cargo la otorgación de Licencias y Registros, según la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, ya no cumple dicha función, puesto que este Decreto Supremo en su Artículo 3 instituye la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico (AAPS).

El Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el marco de lo establecido por la C.P.E.

El Título X del Decreto Supremo No. 29894 dispone la extinción de las Superintendencias en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación, determinando en su Artículo 138 que todas las superintendencias de los

<sup>18</sup> DECRETO SUPREMO 0071 ART. 1 INCISO a)

<sup>19</sup> TITULO III CAPITULO I DECRETO SUPREMO 0071

Sistemas de Regulación Sectorial SIRESE se extinguirán, y que sus competencias y atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Adicionalmente, establece que normas posteriores podrán incorporar nuevas competencias a favor de los ministerios, vice ministerios y/o nuevas entidades del órgano Ejecutivo, tendentes a garantizar un modelo económico plural y orientado a mejorar la calidad de vida de bolivianas y bolivianos, reconociendo y protegiendo las distintas formas de organización económica que la C.P.E. determina.

El Artículo 142 de la citada disposición normativa establece que el Órgano Ejecutivo emitirá una norma para la transferencia de recursos humanos, bienes, activos y/o pasivos de las Superintendencias que se supriman. Los servidores públicos responsables entregarán a la nueva autoridad la documentación e información correspondientes.

Ahora bien, como dato de referencia debemos dar a conocer que posterior a este proceso el año 2008 y 2009 según los datos obtenidos se conformaron en Cochabamba y Santa Cruz, los Comités Técnicos de Licencias y Registros **(Ctrl)** encargados de revisar y supervisar las solicitudes de reconocimiento de los sistemas comunitarios tanto de agua potable como de riego, tal cual se aclaró se debe considerar que en la presente investigación nos ocuparemos principalmente del servicio de agua potable para el consumo humano.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento (AAPS), tiene el objetivo de “regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas comunitarias públicas, mixtas y cooperativas en el sector de Agua potable y Saneamiento Básico, para garantizar los derechos de los usuarios y que todos los habitantes del Estado Plurinacional puedan

acceder a los servicios, garantizando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable”.<sup>20</sup>

La AAPS fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley 2066 (2000) de prestación y utilización del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Ley 2878 (2004) de promoción y apoyo al sector de riego\*, cuidando que sus reglamentos no contradigan a la Constitución Política del Estado.

Gran parte del agua disponible para las diferentes comunidades está destinada para el riego, por este motivo que, al momento de otorgar una Licencia o Registro se debe considerar que el agua que se utiliza en las poblaciones rurales no solamente va destinada para el consumo humano. Es por este motivo que también se debió y se debe coordinar constantemente este proceso con el Servicio Departamental de Riego (SEDERI) o si corresponde con el Servicio Nacional de Riego (SENARI).

Los registros sobre las fuentes de agua son concedidos a las distintas EPSAs organizadas de acuerdo a su Modelo de Gestión las cuales pertenecen a comunidades indígenas y locales y tienen como finalidad garantizar el acceso al agua para el uso doméstico o la agricultura tradicional.

## **5.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 124/2007 LA \* GUÍA DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y REGISTROS**

---

<sup>20</sup> ARTICULO 3 Y ARTICULO 20, DS 0071

\* Para reglamentar el uso del agua en el sector agrícola ha sido aprobada, el año 2004, la Ley de Riego 2878 tras un proceso de concertación con las organizaciones de regantes. La Ley 2878 tiene como objetivo administrar los recursos hídricos para regadío, establecer un nuevo marco institucional descentralizado y asegurar los derechos de uso del agua a través de un Registro

| <b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 124/2007 LA * GUÍA DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y REGISTROS PRINCIPALES ARTICULOS REFERIDOS AL USO DEL AGUA POTABLE</b> |  |
|---|--|
| <b>CONTENIDO</b>  | <b>ARTICULO O CAPITULO</b>   |
| <b>VISTOS:</b>  | Que, en el marco de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 (Ley SIRESE), y mediante el artículo 14 de la Ley No. 2029, modificada por Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 “Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado”, se crea la Superintendencia de Saneamiento Básico, en sustitución de la Superintendencia de Aguas, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado  |
| <b>CONSIDERANDO</b>   | Que, la Ley de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, en sus Artículo 10 inciso c), faculta a los Superintendentes Sectoriales a otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismo en aplicación de la Ley.   |
| <b>CONSIDERANDO</b>   | Que, el Artículo 5º de la Ley 2066 determina los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La universalidad de acceso a los servicios.</li> <li>• Calidad y continuidad de los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano.</li> <li>• Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios.</li> <li>• Reconocimiento del valor económico de los servicios que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económico y de equidad social.</li> <li>• Sostenibilidad de los servicios.</li> <li>• Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.</li> </ul> Protección del medio ambiente |
| <b>CONSIDERANDO</b>   | Que, el Art. 82º de la Ley 2066, dispone que los Reglamentos Complementarios, serán expedidos por el Poder Ejecutivo: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Reglamento de Concesiones y Licencias para la prestación de servicios,</li> <li>b) Reglamento de Prestación de Servicios,</li> <li>c) Reglamento de Precios, Tasas y Tarifas,</li> <li>d) Reglamento de Uso de Bienes Públicos, Servidumbres, y</li> <li>e) Reglamento de Infracciones y Sanciones de los Servicios.</li> </ol>  |
| <b>CONSIDERANDO</b>   | Que, el Artículo Transitorio de la citada Ley, dispone que la Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Agua destinadas al servicio de agua potable así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función  |

|                     |   |   |
|---------------------|---|---|
| <b>CONSIDERANDO</b> | El Tribunal Constitucional en el fundamento de la mencionada Sentencia Constitucional, (Constitucional No 0651/2006), establece que "...la Superintendencia de Saneamiento Básico en el cumplimiento de sus deberes tienen la obligación regular la prestación del servicio de agua potable y a todas las empresas y organizaciones de cualquier tipo que ofrecen dichos servicios, no significando un óbice para este fin la falta de reglamentos, la prestación del servicio de agua sin haber obtenido una Concesión no debe ser obstáculo para que la Superintendencia de Saneamiento Básico cumpla con su deber de proteger a los usuarios, debiendo obligar a la empresa transgresora la cumplimiento de las normas regulatorias e incluso la intervención de las que no lo hagan para regularizar su funcionamiento.....". |   |
| <b>POR TANTO:</b>   | <b>RESUELVE</b>   | El Superintendente Sectorial de Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,<br><b>RESUELVE:</b><br><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> En tanto se expidan los Reglamentos a la Ley 2066, con carácter transitorio se aprueba: 1) Guía de Solicitud de Licencias y Registros, con 3 formularios anexos, 2) Manual de Seguimiento de Licencias y 3) Manual para la elaboración del Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ) para Licencias, propuestos por la Dirección de Desarrollo Regulatorio mediante Informe Técnico SISAB-1931 I-826 DDR-113/2007 de 04 de junio de 2007, que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.<br><br><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> A partir de la aprobación de la Guía de Solicitud de Licencias y Registros, con 3 formularios anexos, el Manual de Seguimiento de Licencias y el Manual para la elaboración del Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ) para Licencias, la Superintendencia de Saneamiento Básico elaborará un cronograma para atender las solicitudes de regularización la EPSA para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario |

### **5.1.- ANÁLISIS RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 124/2007 LA GUÍA DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y REGISTROS**

Una vez concluido el proceso de regularización a finales del año 2009 por la SISAB hoy AAPS, en gran parte del país, se logro otorgar las correspondientes Licencias y Registros para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a varias EPSAs, las cuales lograron ser identificadas en

su MODELO DE GESTIÓN, sin embargo a lo largo de casi dos años en los cuales se procedió a tal fin, varias irregularidades y problemas surgieron ya que los formularios que debían ser llenados y respaldados con documentación legal, técnica y económica para acceder a este proceso no se adecuaron y no se adecuan a la realidad social en la cual se desenvuelve una EPSA, es acá donde podemos afirmar que varias de estas entidades formaron parte de este proceso obteniendo una Licencia o Registro; sin embargo no es menos cierto que varias de éstas, aún cuando fueron visitadas por el equipo multidisciplinario (área legal, técnica y económica), en un principio no pudieron ser regularizadas, ya que su forma de constitución o Modelo de Gestión no fue identificado claramente puesto que la misma se encontraba respaldada en costumbres y usos de la zona y no en documentación escrita, a tal efecto se tuvo que realizar una segunda visita a varias localidades con la finalidad de refundar a ciertas EPSAs sin que esta opción este regulada por la guía de solicitud, dejando de lado su organización consuetudinaria.

Los formularios a los cuales hacemos referencia tomaban como requisito legal para las entidades prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario el tener documentos como ser, personerías jurídicas, actas de fundación, actas de elección y posesión de sus representantes, etc. Sin embargo tal cual se constató ciertas EPSAs no disponían de estos requisitos, puesto que basaban su organización legal en sus usos y costumbres.

También es justo y oportuno mencionar que no toda la forma de constitución y manejo de una EPSA se encuentra arraigada a la costumbre, por ejemplo, se pudo evidenciar que algunas contaban con libros de acta para hacer seguimiento de su manejo económico pero no con una personería jurídica documentada o un acta de fundación escrita.

## **6.- DERECHO COMPARADO REFERENTE AL RECURSO AGUA**

### **6.1.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE VENEZUELA**

Esta constitución hace mención al agua desde un punto de vista general inmerso en los derechos ambientales y no así de manera específica como un derecho inherente a las personas.

*Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la Ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.*

*Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la Ley.*

*Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:*

*16. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, el régimen de las tierras baldías, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país.*

*23. Las políticas nacionales y la legislación en materia de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo, ordenación del territorio y naviera.*

*29. El régimen general de los servicios públicos domiciliarios y, en especial, electricidad, agua potable y gas.*

*Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las Leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la Ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:*

*6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.*

*Artículo 304. Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La Ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.*

#### **6.1.1.- ANÁLISIS**

- El agua es protegido por los derechos ambientales de esta nación.
- El agua es Competencia del Poder Público Nacional.
- Son de la competencia del Municipio la administración el Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, etc.
- De acuerdo a la Carta Magna del país vecino, todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación.
- Se evidencia que el agua es un recurso público y no privado.
- NO SE MENCIONA AL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO.

## **6.2.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE URUGUAY**

La política de aguas y saneamiento en Uruguay resulta principalmente del art. 47.

### ***Artículo 47.-***

*La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La Ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.*

Reformado en octubre de 2004 que constituye la base de derecho de aguas en Uruguay.

El art. 47 reformado de esta constitución consagra a nivel constitucional, los principios internacionales llamados de primer orden, inalienables y no negociables, también varios de segundo orden, que pueden cambiar según el tiempo y lugar, dependiendo de los consensos de cada sociedad. En definitiva, esta política se desarrolla en torno a los siguientes conceptos;

- El agua es un recurso esencial para la vida.
- Se debe permitir el uso de este recurso sin afectar futuras generaciones.
- La gestión integral del recurso hídrico, como lógica manifestación de los principios de unidad de ciclo hidrológico y de cuenca hidrográfica como base de gestión.
- Las aguas superficiales y subterráneas constituyen un recurso unitario subordinado al interés general y todas estas aguas se someten a un mismo régimen jurídico.
- Para garantizar la utilización racional del agua, se ratifican principios de la legislación y se declara el dominio público hidráulico.
- La prestación del servicio público de agua potable y saneamiento deberá hacerse por entidades estatales y no concesionarios.

### **6.2.1.- ANÁLISIS**

- El agua se encuentra inmerso en los derechos ambientales de esta constitución
- Referente al uso y aprovechamiento del agua se encuentra subordinado al interés colectivo y no individual, por lo que se concluye que es un derecho público y no privado.
- El servicio de agua potable y alcantarillado se debe prestar obligatoriamente por entidades gubernamentales y no privadas.
- NO SE MENCIONA AL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO.

### **7.3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ**

De acuerdo a la C.P.E. de este país no se menciona específicamente al agua como recurso natural, pero sí de manera general en uno de sus capítulos que paso a detallar:

#### ***CAPÍTULO II***

#### ***DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES***

**Artículo 66°.** *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

*Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

**Artículo 67°.** *El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

**Artículo 71°.** *En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.*

*Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, **aguas....***

**Artículo 195°.** *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

*Son competentes para:*

8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.*

### **7.3.1.- ANÁLISIS**

- El agua se toma en cuenta como un recurso natural no renovable y no es particularizado en su tratamiento.
- La utilización de este recurso en esta constitución admite la concesión a privados.
- En cuanto a la propiedad, también admite sucintamente el derecho propietario que puede tener un extranjero sobre este recurso, sin embargo plantea la restricción a dominio propietario dentro de 50 kms., dentro de su frontera.

- Los gobiernos locales están también facultados para la prestación de servicios básicos.
- NO SE MENCIONA A ESTE RECURSO COMO UN DERECHO HUMANO.

# **CAPITULO IV**

## **PROPUESTA PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES DE LAS EPSAs RESPECTO A SU MODELO DE GESTIÓN**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

Se debe tener en cuenta que en la formulación de una propuesta de esta magnitud se encontrará una serie de dificultades, las cuales principalmente tienen que ver con la diferencia entre las costumbres de cada región, población o comunidad, referente a su forma de organizarse y al Modelo de Gestión al cual pueden acceder, ya que estos modelos generalmente no coinciden y deben estar coordinados de manera directa con la norma vigente. Asimismo existe una total falta de conocimiento e intercambio de los distintos grupos de EPSA sobre las actividades referentes a la gestión agua implementados por otros.

Es por este motivo que el problema de este recurso hídrico debe ser un problema fundamental de los gobiernos de turno, de las gubernaturas y de los municipios en general.

Las tres poblaciones estudiadas Caranavi, Taipiplaya y Alcoche se caracterizan por tener Modelos de Gestión propios de su zona y necesidad, asimismo tienen diferentes fuentes de abastecimiento y diferentes costumbres plasmadas en su manera de llevar la administración legal de su EPSA.

Debemos tener en cuenta que en estos casos, es necesario realizar una pequeña comparación entre las poblaciones estudiadas señalando cuáles son

sus continuidades y discontinuidades en sus Modelos de Gestión referentes al agua para consumo humano, tomando como punto de partida la actual reorganización del Estado Boliviano. Tal cual se expresó, hago notar que la mayor parte de este recurso hídrico es utilizada para el riego; sin embargo se debe dar énfasis al otro uso que se tiene y que está referido al consumo humano, el cual conlleva a una relación entre usuarios; su manera de organizarse y por ende el Modelo de Gestión a poner en práctica.

Debe quedar claro que la presente propuesta referente a los Modelos de Gestión y al respeto de las costumbres de las EPSAs para la organización legal que tienen, es una propuesta de carácter particular que debe ser ajustada y concretizada en la realidad social específica de cada lugar, ya que difieren las condiciones hidrológicas, topográficas y lo más importante las condiciones sociales, su desarrollo demográfico, el uso de agua, sus costumbres, las capacidades técnicas de las EPSAs y de los otros sectores. Sin embargo se espera que el ejemplo de los casos y las conclusiones generales y propuestas presentadas en la presente tesis den pautas suficientes para que este ajuste y concretización puedan ejecutarse aún con mayor creatividad, certeza y profundidad a largo o corto plazo.

Otro aspecto metodológico que se considera relevante y que propongo, es el intercambio de experiencias (a corto y largo plazo) y buenas prácticas como vehículo para promover y reforzar la gestión pública, participativa y comunitaria del recurso agua. Los intercambios entre prestadores del servicio, sean públicos-estatales o comunitarios, brindan la oportunidad de verificar si algunos modelos experimentados con éxito, en este caso en el sector rural, pueden ser propuestos nuevamente para otras EPSAs, las cuales encuentran problemas organizativos en su actual Modelo de Gestión.

En el ámbito de las actividades de intercambio se pueden abarcar temáticas específicas relativas a los Modelos de Gestión de los sistemas de agua así como temáticas de mayor alcance como el marco legal en materia de servicios hídricos y la relación de los prestadores del servicio con las autoridades y los ciudadanos es decir los usuarios.

Por último, la propuesta está enmarcada al momento jurídico y político que vive el país; sin embargo teniendo en cuenta que el presente trabajo para su elaboración tomó bastante tiempo, no se descarta que los actuales administradores gubernamentales referentes a este recurso ya hayan incorporado ciertos cambios a sus normas vigentes las cuales lógicamente siempre van a favor de los usuarios.

## **2.- ANÁLISIS Y ESTUDIO “EPSAs DE LAS LOCALIDADES DE CARANAVI, TAIPIPLAYA Y ALCOCHE”**

### **2.1.- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CARANAVI**



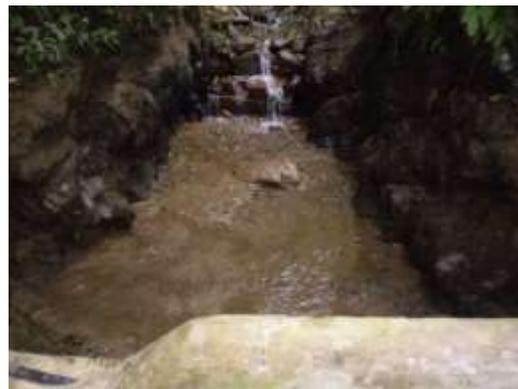
PANORÁMICA DE CARANAVI

### **2.1.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES**

La Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado “Caranavi” Ltda.(COSAPAC), fue constituida en la localidad de Caranavi, provincia Caranavi, mediante acta de fecha 13 de febrero de 1986 y reconocida su personería jurídica mediante Resolución N° 03252 de 26 de febrero de 1987 emitida por INALCO.(ver anexo N° 6 ).

COSAPAC, centraliza sus actividades y gestión administrativa, en la localidad de Caranavi, cuyo objetivo principal es el de “Distribuir y suministrar Agua Potable y Alcantarillado a sus asociados y no asociados, valiéndose de la aducción y redes de distribución”. (ver anexo N° 6).

Existen 4 sistemas de abastecimiento de agua para Caranavi. El primer sistema de agua potable opera desde el año 1967, el segundo sistema de agua potable opera desde el año 1986, el tercer sistema de agua potable opera desde el año 1995 y el cuarto sistema opera desde el 2004. El sistema de Alcantarillado Sanitario opera desde el año 1995



VISTA GENERAL DE LA OBRA DE TOMA 2 (SISTEMA 2) VISTA DE LA OBRA DE TOMA 3 (SISTEMA ANTIGUO)



VISTA DE LA LLEGADA DE AGUA DEL SISTEMA DE BOMBEO AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO



VISTA DEL SISTEMA DE BOMBEO

### 2.1.2.- DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA EPSA

|   |   |
|---|---|
| NOMBRE DE LA EPSA:                            | Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “Caranavi LTDA” |
| SIGLA DE LA EPSA:                             | COSAPAC   |
| DEPARTAMENTO:                                 | La Paz  |
| PROVINCIA:                                    | Caranavi  |
| MUNICIPIO:                                    | Caranavi  |
| COMUNIDAD, LOCALIDAD CON SERVICIO DE LA EPSA: | Caranavi  |

La EPSA se constituye con UN MODELO DE GESTIÓN como COOPERATIVA dedicada únicamente al servicio de agua potable y alcantarillado.

### 2.1.3.- MODELO DE GESTIÓN DE LA EPSA

El Modelo de Gestión que adoptó la EPSA es de Cooperativa de Servicios al amparo del artículo 61 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de

septiembre de 1958 y el artículo 8 inciso k) numeral iv de la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000.

#### **2.1.4.- CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE GESTIÓN**

Las bases para constituir esta sociedad son las siguientes:

- g) Denominación y domicilio de la sociedad.
- h) Objeto y expresión de sus actividades.
- i) Régimen de responsabilidad ya sea limitada o suplementada.
- j) Requisitos para la admisión, exclusión o separación voluntaria de los socios.
- k) Formas de constituir y aumentar el capital social.
- l) Reglas para la disolución y liquidación.

Respecto a las costumbres de la localidad se toma muy en cuenta el manejo del agua como un ente vivo y de utilidades únicas e irremplazables, por ello se tiene mucho cuidado en el manejo inescrupuloso de este recurso.

#### **2.1.5.- NECESIDADES LEGALES DE LA COOPERATIVA**

A partir de la obtención de la Licencia por parte de la cooperativa existe casi un total desconocimiento de los derechos y obligaciones a los cuales están sometidos, ya que se ignoraba la presentación de informes quinquenales acerca del manejo y administración de esta EPSA.

Aún se debería tener mayor cuidado con el uso del agua para el riego de los sembradíos de los pobladores.

Es de suma urgencia implementar en esta localidad, en la región y en todo el país, mecanismos para poder dar a conocer los beneficios y obligaciones que conlleva el ser parte de una Licencia para el suministro de este servicio.

## **2.2.- COMITÉ DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO TAIPIPLAYA”**



PANORÁMICA DE LA LOCALIDAD

### **2.2.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES**

La EPSA: COMITÉ DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO TAIPIPLAYA fue constituida en la localidad de Taipiplaya, provincia Nor Yungas y presta el servicio de agua potable a la población.



OFICINAS ACTUALES DE LA EPSA

El Comité es una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable cuya administración está basada bajo la forma de Comité, conformado por miembros elegidos por rotación de los usuarios.

La EPSA se conformó como Comité aparentemente desde el año 1979, con la finalidad de brindar el servicio a la localidad, dato que se obtuvo de manera verbal por parte de los directivos actuales, ya que de aquellos tiempos no existe documentación escrita llevándose la administración de acuerdo a sus usos y costumbres.



OBRA DE TOMA TERCERA VILLA VICTORIA



TANQUE DE ALMACENAMIENTO

### 2.2.2.- DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA EPSA

|  |   |
|--|---|
| NOMBRE DE LA EPSA:                               | Comité de Aguas Potables y Alcantarillado<br>Taipiplaya |
| SIGLA DE LA EPSA:                                | No tiene  |
| DEPARTAMENTO:                                    | La Paz  |
| PROVINCIA:                                       | Nor Yungas  |
| MUNICIPIO:                                       | Caranavi  |
| COMUNIDAD, LOCALIDAD<br>CON SERVICIO DE LA EPSA: | Taipiplaya  |

La EPSA se constituye con UN MODELO DE GESTIÓN como COMITÉ dedicada únicamente al servicio de agua potable, aun cuando en su nombre lleva el término de alcantarillado, ya que en el futuro se desea prestar este servicio.

### **2.2.3.- MODELO DE GESTIÓN DE LA EPSA**

El Modelo de Gestión que adoptó la EPSA, es de COMITÉ de Agua Potable al amparo del artículo 8 inciso k) numeral vii de la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 y el artículo 73 del Código Civil (Comités sin personería).

### **2.2.4.- CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE GESTIÓN**

Un comité es un conjunto de personas que con arreglo a las Leyes o reglas de una organización, institución o entidad tienen establecidas determinadas competencias.

Generalmente los comités nacen como consecuencia de una necesidad urgente, en este caso la EPSA se organizó para la obtención, almacenamiento y distribución de Agua, de acuerdo a sus usos y costumbres a finales del año 1979 por los datos obtenidos, sin embargo con el paso de los años se fue debilitando en su administración a momento de visitar la localidad por primera vez a finales del año 2007, se evidenció la inexistencia de un acta de fundación y menos aún un acta de elección, por lo que por razones de necesidad y en clara atención al formulario de solicitud de registro, en un principio se tuvo la obligación de no registrar a la EPSA.

Además tenemos entendido que a momento de fundar el comité lo hicieron sin el conocimiento de que esta forma de Modelo de Gestión era reconocida o no por la normativa vigente de esos años,

Refiriéndonos específicamente a nuestra hipótesis, debemos resaltar que en esta EPSA se demuestra claramente lo siguiente:

- a) El Comité ya existía al momento de visitar la población de Taipiplaya a finales del año 2007. Sin embargo no tenía independencia completa ya que utilizaban el mismo libro de actas de la Junta de Vecinos de la población.
- b) Estaba regida y constituida como un COMITÉ, Modelo de Gestión que es reconocido por la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- c) No contaba con documentación escrita respaldando de esta manera su organización de acuerdo a usos y costumbres respecto al manejo de la EPSA.
- d) La Gestión administrativa del Comité no es independiente de las acciones de la Junta Vecinal, inclusive comparten el mismo Libro de Actas.

#### **2.2.5.- NECESIDADES LEGALES DEL COMITÉ**

Teniendo en cuenta el formulario vigente para la solicitud de un registro:

- ◆ Falta de Estatuto Orgánico.
- ◆ Falta de Reglamento Interno.
- ◆ Gestión administrativa de la EPSA no es independiente de las acciones de la Junta Vecinal, inclusive comparten el mismo Libro de Actas.
- ◆ Desconocimiento de la normativa que rige el sector.

### **2.3.- COMITÉ DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO ALCOCHE**

#### **2.3.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES**

Departamento La Paz, Municipio Tercera sección Caranavi, Localidad Alcoche

La EPSA: COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ALCOCHE, presta el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a la población de Alcoche.

Se abastece de agua desde el año 1990. Sin embargo el Comité aparentemente comenzó a tener actividad formal desde el año 1988 (no cuenta con acta de Fundación).

En la actualidad continua prestando el servicio de forma regular.

El Comité no es independiente en su administración, ya que la junta de vecinos forma parte de su estructura y la comunidad participa de sus asambleas, de acuerdo a sus costumbres la Asamblea General se constituye en la máxima instancia de decisión.



**VISTA GENERAL DE LA OBRA DE TOMA**  
(TIPO LATERAL)



**VISTA DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO,**  
MAS CASETA DE DESINFECCIÓN

### 2.3.2.- DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA EPSA

|                    |   |
|--------------------|---|
| NOMBRE DE LA EPSA: | Comité de Agua Potable y Alcantarillado Alcoche |
| SIGLA DE LA EPSA:  | No tiene  |
| DEPARTAMENTO:      | La Paz  |

|  |          |
|--|----------|
| PROVINCIA:                                       | Caranavi |
| MUNICIPIO:                                       | Caranavi |
| COMUNIDAD, LOCALIDAD<br>CON SERVICIO DE LA EPSA: | Alcoche  |

La EPSA se constituye con UN MODELO DE GESTIÓN como COMITÉ, dedicada al servicio de agua potable, y alcantarillado.

### **2.3.3.- MODELO DE GESTIÓN DE LA EPSA**

El Modelo de Gestión que adoptó la EPSA, es de Comité de Agua Potable al amparo del artículo 8 inciso k) numeral vii de la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 y el artículo 73 del Código Civil (Comités sin personería).

### **2.3.4.- CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE GESTIÓN**

Tal cual indicamos con la anterior EPSA, los comités son el conjunto de personas que con arreglo a las Leyes o reglas de una organización, institución o entidad tienen establecidas determinadas competencias.

Primeramente debemos poner en claro que la EPSA no obtuvo un REGISTRO para lo cual los requisitos legales son mínimos.

Generalmente los comités nacen como consecuencia de una necesidad urgente, en este caso esta EPSA se conformó aparentemente desde el año 1988, tratando de tener una organización formal, se organizó de acuerdo a sus usos y costumbres, sin embargo con el paso de los años se fue debilitando en su administración, a momento de visitar la localidad a finales del año 2007, se

evidenció la inexistencia de un acta de fundación , por lo que en clara atención al formulario de solicitud de registro no se pudo regularizar el Comité,

Para la presente hipótesis, este es el claro ejemplo de cómo varias de las EPSAs del país basan su organización en las costumbres de la Zona.

Debemos resaltar que en esta EPSA se demuestra claramente lo siguiente:

- a) Ya existía a momento de visitar la población el año 2007.
- b) Estaba regida y constituida como un comité Modelo de Gestión que es reconocido por la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- c) No contaba con acta de fundación.
- d) No contaba con documentación escrita para respaldar sus usos y costumbres respecto al manejo de la EPSA

### **2.3.5.- NECESIDADES LEGALES DEL COMITÉ**

Según el actual Formulario de solicitud para la otorgación de Registros sus necesidades legales serían:

- a) Falta de Estatuto Orgánico.
- b) Falta de Reglamento Interno.
- c) Desconocimiento de la normativa que rige el sector.

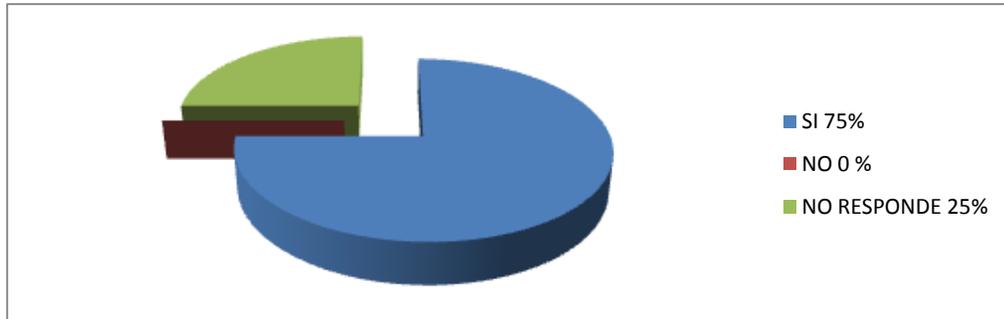
## **3.- DEMOSTRACIÓN DE LA HIPOTESIS**

### **3.1.- ENCUESTA**

Mediante la encuesta se tuvo la oportunidad de ratificar y validar la hipótesis en el presente trabajo, mediante preguntas sencillas y cerradas cuyos resultados paso a detallar a continuación por localidad:

### 3.1.1- LOCALIDAD DE CARANAVI “COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CARANAVI”

- ¿CREÉ USTED QUE ES NECESARIO HACER SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA GESTIÓN DE LA EPSA?

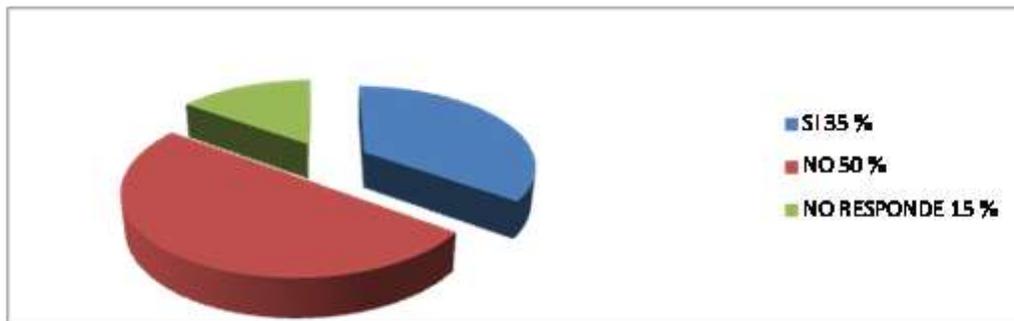


Si = 15 personas

No = 0 personas

No responde= 5 personas

- ¿CONOCE USTED DE LA EXISTENCIA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (AAPS)?

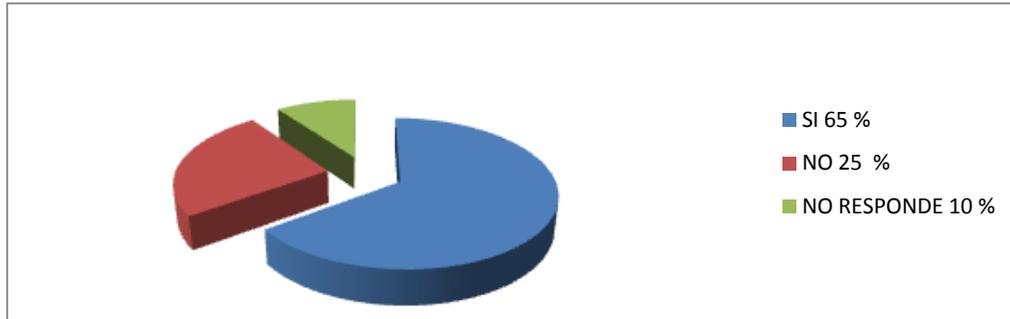


Si = 7 personas

No = 10 personas

No responde= 3 personas

- **¿ESTÁN CONFORMES CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SUMINISTRA LA EPSA?**

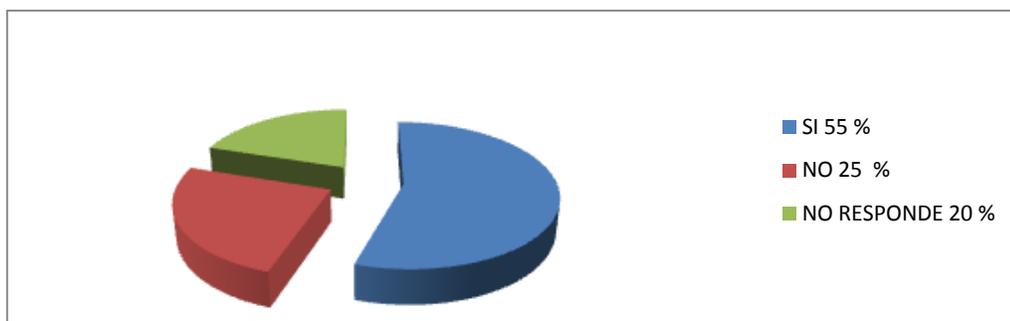


Si = 13 personas

No = 5 personas

No responde = 2 personas

- **¿ESTÁN CONFORMES CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO QUE PRESTA DE LA EPSA?**

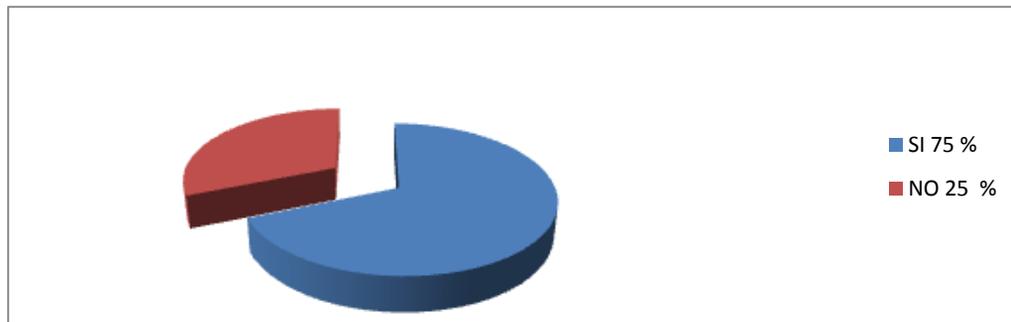


Si = 11 personas

No = 5 personas

No responde = 4 personas

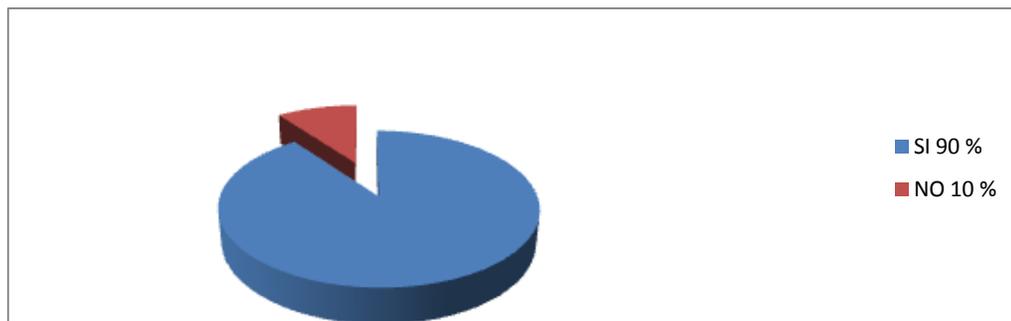
- **¿SÁBE USTED SI LOS DIRIGENTES DE LA COPERATIVA DE AGUA SE CAPACITARON PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO?**



Si = 15 personas

No = 5 personas

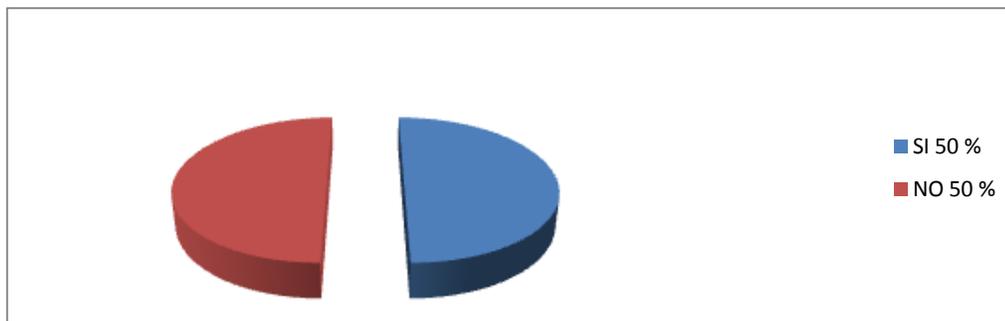
- **¿SÁBE USTED PARA QUE CANCELA LA CUOTA O TARIFA DE AGUA POTABLE?**



Si = 18 personas

No = 2 personas

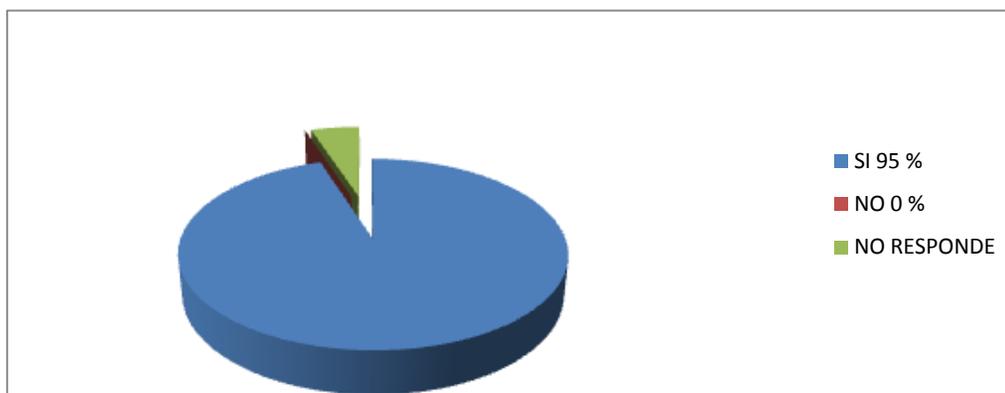
- **¿CREÉ USTED QUE SU EPSA SE ORGANIZA DE ACUERDO A USOS Y COSTUMBRES DE LA ZONA?**



Si = 10 personas

No = 10 personas

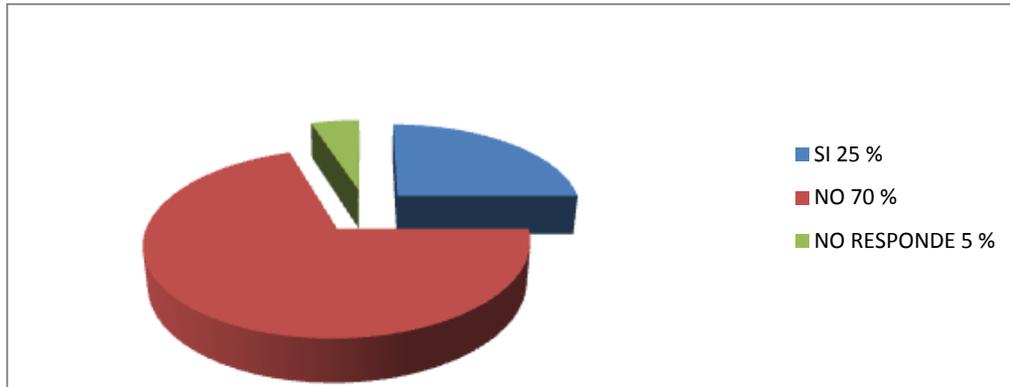
- **¿CREÉ USTED QUE SE DEBE RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDAD A MOMENTO DE TOMAR EN CUENTA A SU EPSA PARA FUTUROS PROYECTOS DE AGUA?**



Si = 18 personas

No = 2 personas

- **¿USTÉD CREE QUE EL GOBIERNO DEBA CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE SU EPSA?**

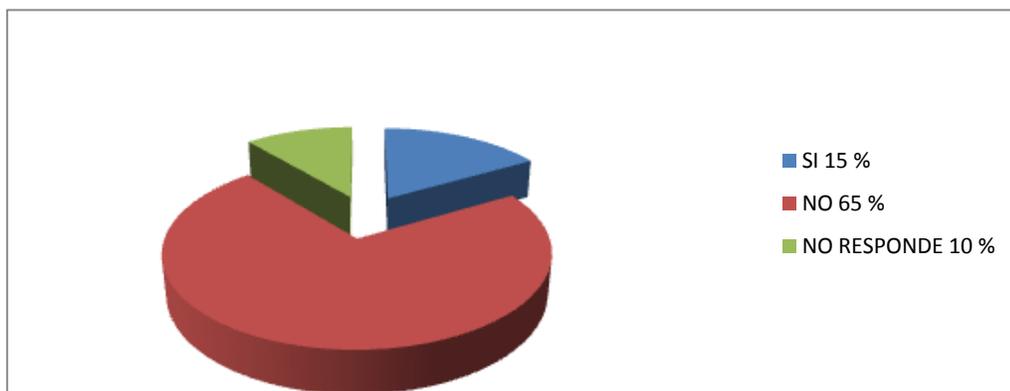


Si = 5 personas

No = 14 personas

No responde = 1 persona

- **¿SU EPSA ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE SU LOCALIDAD?**



Si = 3 personas

No = 13 personas

No responde = 4 personas

### **3.1.1.1.- ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS**

En cuanto a su calidad, la población encuestada manifiesta que es buena y se cancela un monto de dinero para formar parte de la cooperativa

Estos ingresos son utilizados para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.

La comunidad muestra su confianza hacia la Cooperativa, el personal encargado de la oficina atiende al público con amabilidad e inclusive recibe los reclamos en forma verbal que son atendidos de manera oportuna.

La Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Caranavi Ltda., convoca a reuniones solamente de emergencia.

La población consultada en su mayoría se encuentra satisfecha con el servicio de agua y a la vez contentos con el servicio de Alcantarillado.

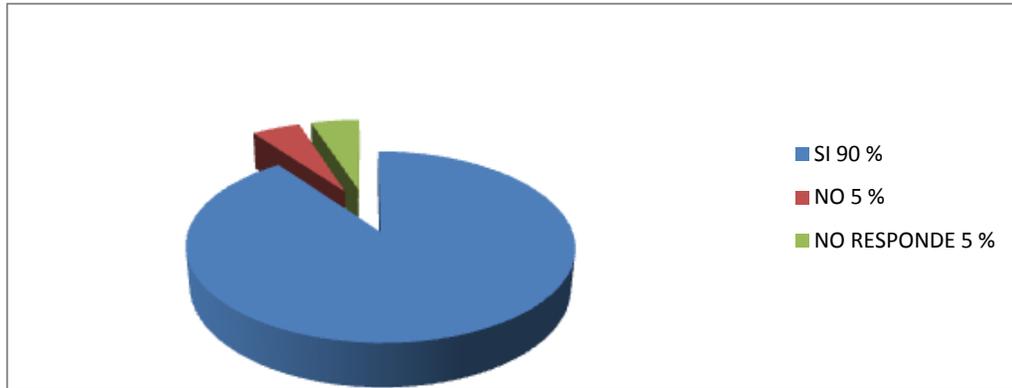
Referente a la capacitación que hayan recibido los componentes de la directiva que presta el servicio de agua, los encuestados respondieron que necesariamente deben estar capacitados para administrar este servicio que atienden.

Se ha observado que el personal de la Cooperativa está compuesto por profesionales y técnicos.

La gran mayoría opina que si bien en la actualidad la cooperativa se encuentra bien conformada legal, técnica y administrativamente sería muy oportuno que en el futuro se logre formar parte de proyectos en los cuales solo basten sus costumbres.

### 3.1.2.- LOCALIDAD DE TAIPIPLAYA “COMITÉ DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO TAIPIPLAYA”

- ¿CREÉ USTED QUE ES NECESARIO REALIZAR SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE SU EPSA?

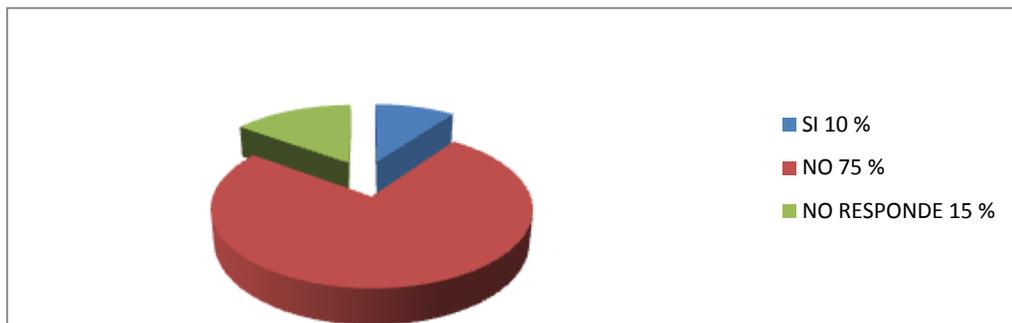


Si = 18 personas

No = 1 personas

No responde = 1 persona

- ¿CONOCE USTED DE LA EXISTENCIA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (AAPS)?

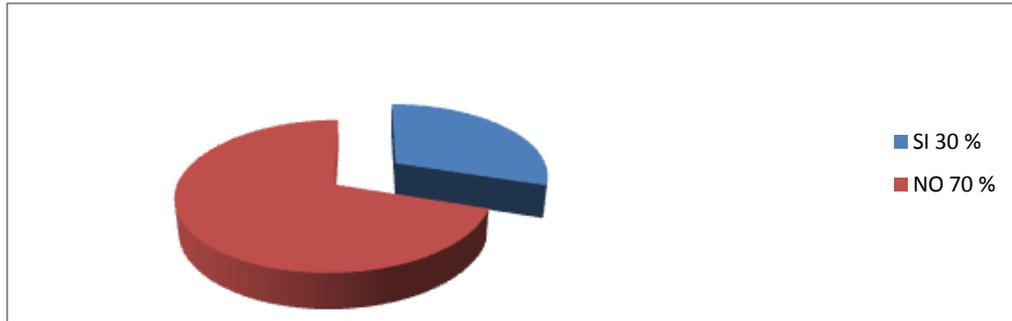


Si = 2 personas

No = 15 personas

No responde = 3 personas

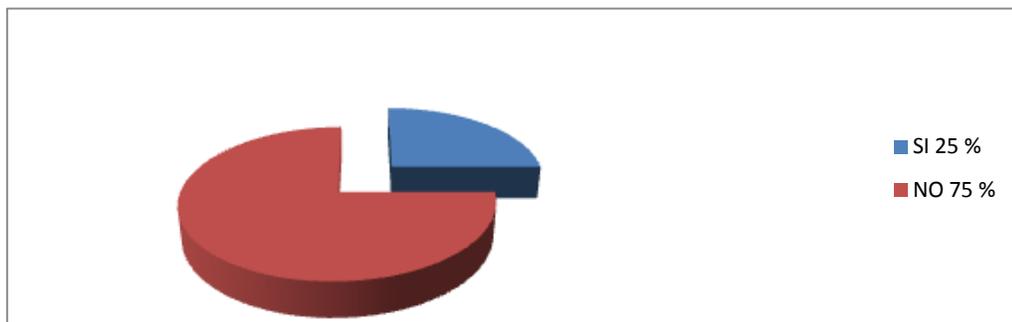
- **¿ESTÁN CONFORMES CON EL SERVICIO DE AGUA QUE SUMINISTRA LA EPSA?**



Si = 6 personas

No = 14 personas

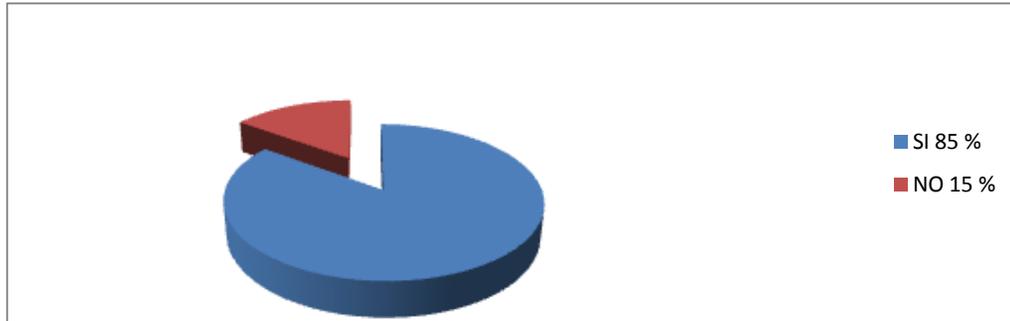
- **¿SÁBE USTED SI LOS DIRIGENTES DEL COMITÉ DE AGUA SE CAPACITARON PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO?**



Si = 5 personas

No = 15 personas

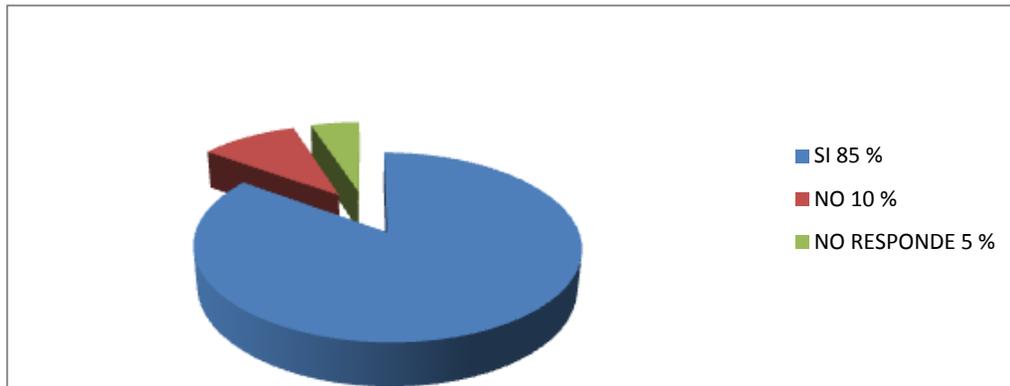
- **¿SÁBE USTED PARA QUE CANCELA LA CUOTA O TARIFA DE AGUA POTABLE?**



Si = 17 personas

No = 3 personas

- **¿CREÉ USTED QUE SU EPSA SE ORGANIZA DE ACUERDO A USOS Y COSTUMBRES DE LA ZONA?**

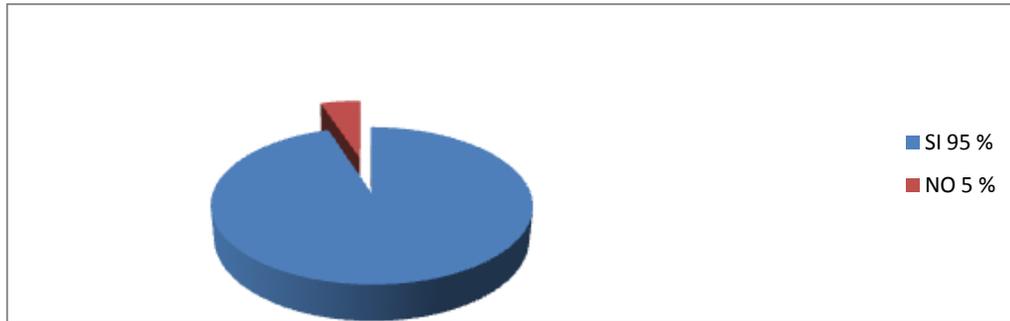


Si = 17 personas

No = 2 personas

No = 1 persona

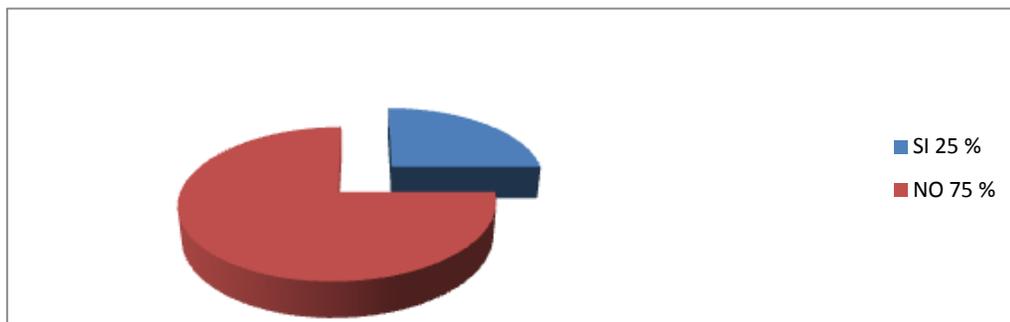
- **¿CREÉ USTED QUE SE DEBA RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDAD A MOMENTO DE TOMAR EN CUENTA A SU EPSA PARA FUTUROS PROYECTOS DE AGUA?**



Si = 19 personas

No = 1 persona

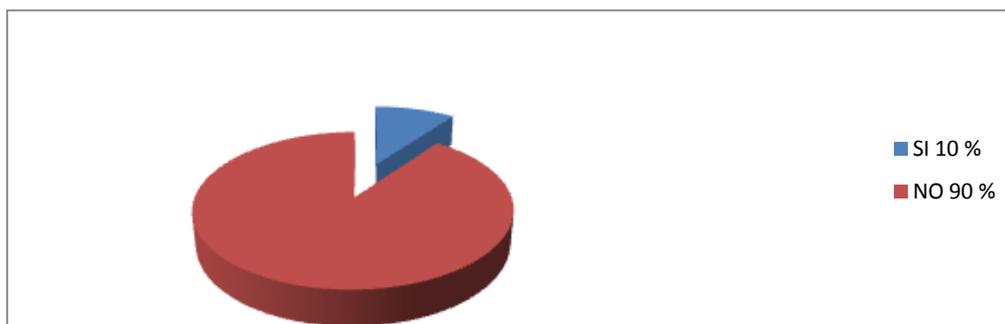
- **¿USTÉD CREE QUE EL GOBIERNO DEBA CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE SU EPSA?**



Si = 5 personas

No = 15 personas

- **¿SU EPSA ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL PUEBLO?**



Si = 2 personas

No = 18 personas

#### **3.1.2.1.- ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS**

Los datos obtenidos respecto a la cobertura que brinda el sistema de agua potable indican que el 92% de la población cuenta con el servicio de agua potable.

En cuanto a su calidad, la población encuestada manifiesta que es regular porque la red es muy antigua, lo único que contenta a la población es que el cobro mensual por el servicio no se lo realiza en cada domicilio y que el agua es desinfectada.

La comunidad no confía totalmente en la directiva que presta el servicio de agua en esta comunidad ya que en muchos casos la población piensa que la tarifa es elevada por el uso de este servicio y que en muchas ocasiones no se solucionan los problemas de la red de distribución porque es muy antigua.

La directiva convoca a reuniones con los socios cada 6 meses aproximadamente. La elección de los miembros del Comité se realiza por rotación de acuerdo a sus usos y costumbres.

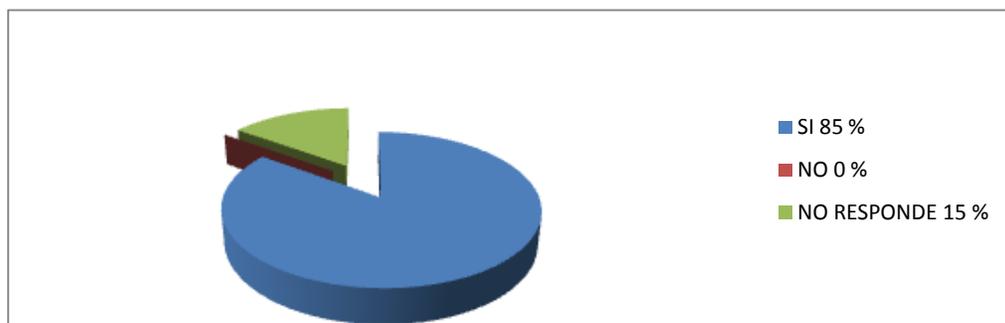
En vista a que la prestación del servicio de agua es continúa en época de lluvia y no en época de estiaje, la mayoría de la población está un poco molesta ya que se preguntan, ¿dónde va el dinero que se paga?

Referente a la capacitación que hayan recibido los componentes de la directiva que presta el servicio de agua, los encuestados respondieron que desconocen ese tema y por este motivo es necesario realizar un seguimiento a cada gestión de la EPSA.

La mayoría de los encuestados opinan hoy y siempre se deben respetar sus costumbres que derivan de muchos años atrás, es mas tal cual expresaron hasta la fecha el representante de la EPSA es nombrado cada año no por elección sino por rotación.

### **3.1.3.- LOCALIDAD DE ALCOCHE “COMITÉ DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO ALCOCHE”**

- **¿CREÉ USTED QUE ES NECESARIO HACER SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA EPSA?**

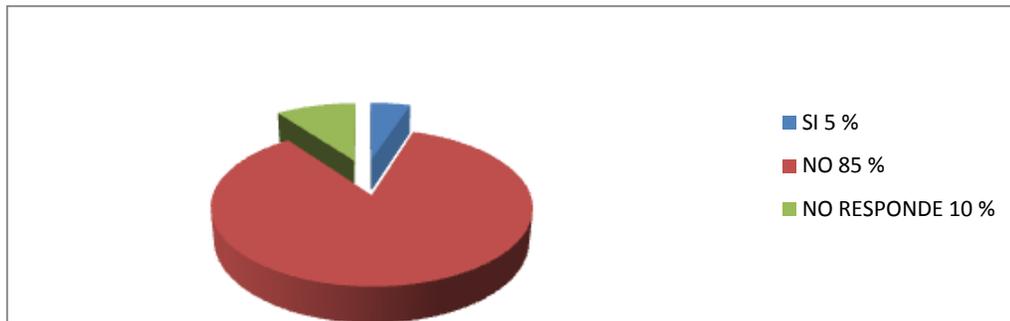


Si = 17 personas

No = 0 personas

No responde = 3 personas

- **¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (AAPS)?**



Si = 1 persona

No = 17 personas

No responde = 2 personas

- **¿ESTÁN CONFORMES CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SUMINISTRA LA EPSA?**

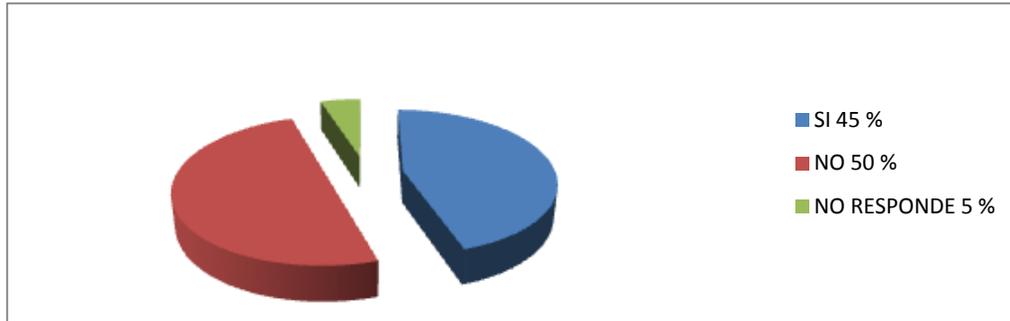


Si = 10 personas

No = 8 personas

No responde = 2 personas

- **¿ESTÁN CONFORMES CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EPSA?**

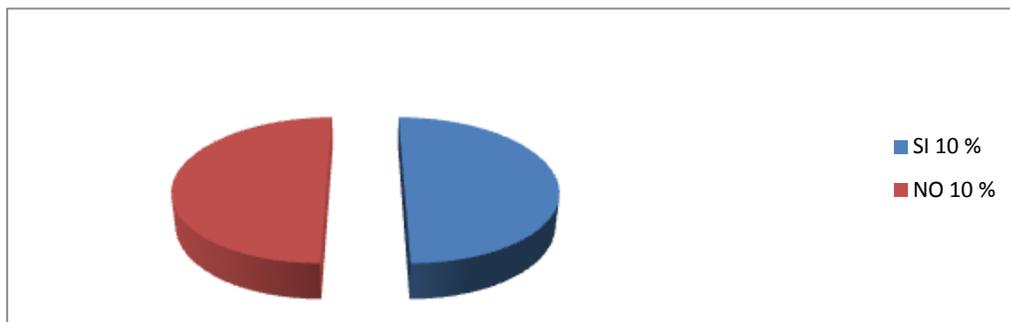


Si = 9 personas

No = 10 personas

No responde = 1 persona

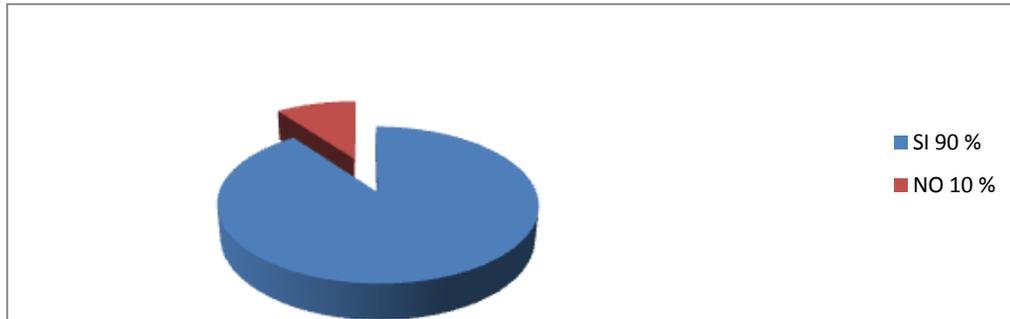
- **¿SÁBE USTED SI LOS DIRIGENTES DEL COMITÉ SE CAPACITARON PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO?**



Si = 10 personas

No = 10 personas

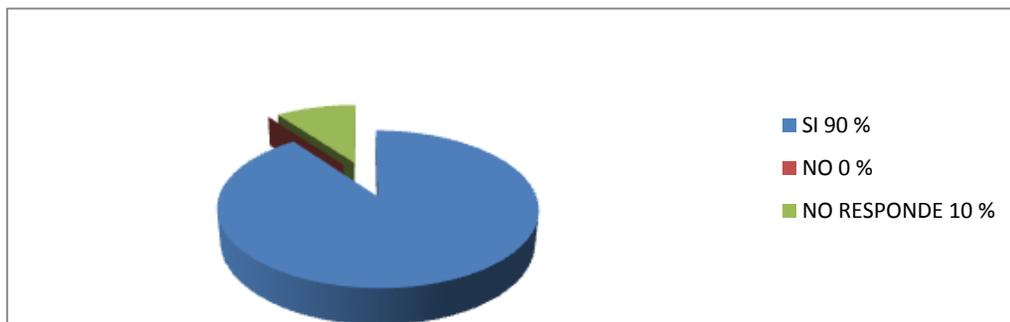
- **¿SÁBE USTED PARA QUE CANCELA LA CUOTA O TARIFA DE AGUA POTABLE?**



Si = 18 personas

No = 2 personas

- **¿CREÉ USTED QUE SU EPSA SE ORGANIZA DE ACUERDO A USOS Y COSTUMBRES DE LA ZONA?**

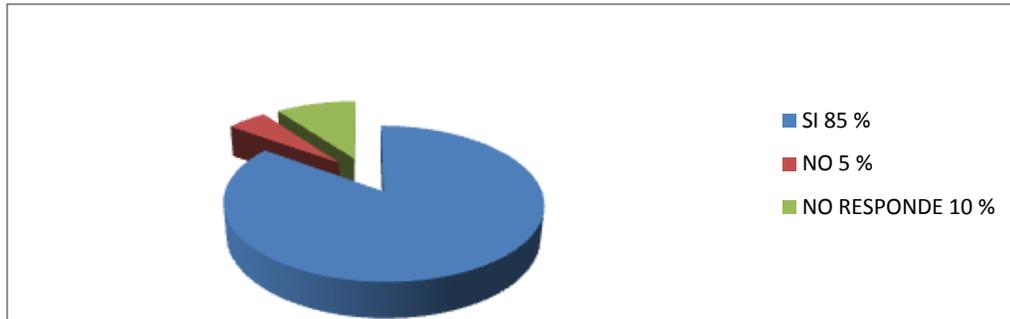


Si = 18 personas

No = 0 personas

No responde = 2 personas

- **¿CREÉ USTED QUE SE DEBA RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDAD A MOMENTO DE TOMAR EN CUENTA A SU EPSA PARA FUTUROS PROYECTOS DE AGUA?**

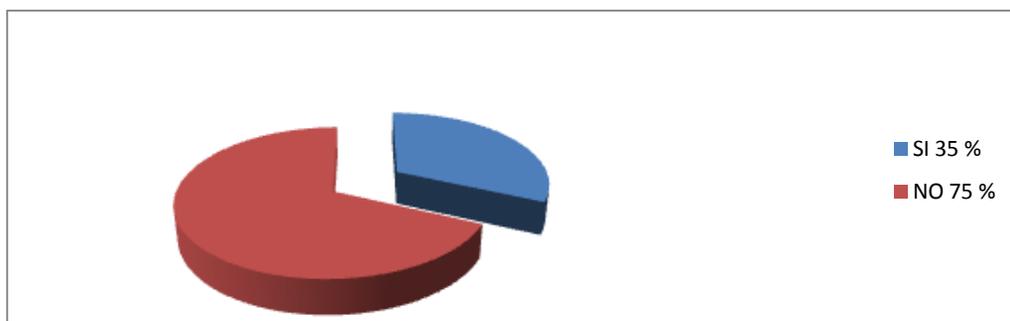


Si = 17 personas

No = 1 persona

No responde = 2 personas

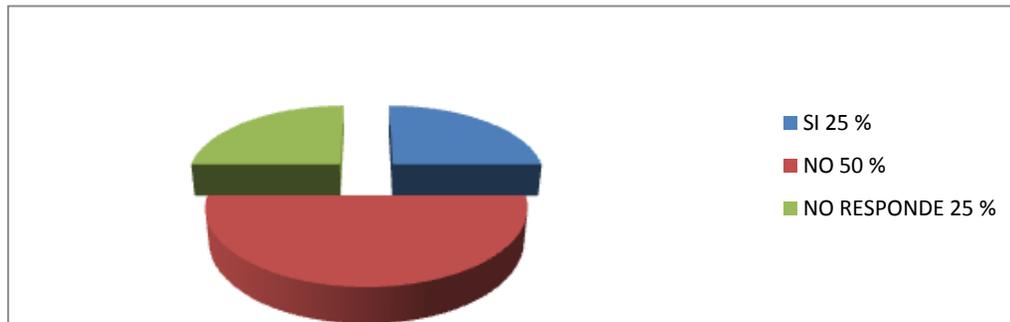
- **¿USTÉD CREE QUE EL GOBIERNO DEBA CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE SU EPSA?**



Si = 7 personas

No = 13 personas

### ¿SU EPSA ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LAS ORGANIZACIONES DEL PUEBLO?



Si = 5 personas

No = 10 personas

No responde = 5 personas

#### 3.1.3.1.- ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

En cuanto a su calidad, la población encuestada manifiesta que es regular. Ellos tienen una cuota de cinco bolivianos mensual que sirve para la reparación de la red de distribución y otros.

La comunidad no se encuentra conforme con este servicio porque no hay un adecuado mantenimiento.

Existe confianza hacia los miembros del comité, porque los socios consideran que la cuota que dan mensualmente es insuficiente para cubrir los múltiples requerimientos para un adecuado mantenimiento.

La directiva convoca también a reuniones cada seis meses y eventualmente de emergencia.

De acuerdo a sus usos y costumbres el representante es directamente nombrado por la asamblea general del pueblo y su acta se encuentra inmersa en el libro de actas de la población.

Los encuestados respondieron que sería un gran avance para Bolivia y para ellos, poder acceder a una autorización para uso de agua donde solamente requieran certificar que su EPSA está basada en costumbres de la Zona desde hace bastante tiempo.

Consideran también necesario que el gobierno regule a su EPSA; sin embargo también solicitan constante apoyo para poder plasmar sus proyectos de agua.

La EPSA necesita asesoramiento legal, técnico y administrativo para mejorar el manejo de la gestión y brindar un buen servicio a los usuarios. Al mismo tiempo es necesario capacitar también a los socios sobre el uso sostenible del agua, pues dependen de este elemento para la producción.

## **3.2.- ENTREVISTA**

### **3.2.1. PREGUNTAS A DIRECTIVOS DE LA EPSA**

**PREGUNTA 1:**

**¿DE ACUERDO A SU CONOCIMIENTO, QUE TIPO DE ACTIVIDADES DESEMPEÑAN LOS POBLADORES DE SU LOCALIDAD?**

**PREGUNTA 2:**

**¿USTED SABE SI EL AGUA QUE PROVEE LA EPSA SOLAMENTE ES UTILIZADO PARA EL CONSUMO HUMANO?**

**PREGUNTA 3:**

**¿QUE IDIOMAS SE HABLAN EN SU LOCALIDAD Y EN SUS ALREDEDORES?**

**PREGUNTA 4:**

**¿APROXIMADAMENTE CUAL ES LA POBLACIÓN TOTAL DE SU LOCALIDAD?**

**PREGUNTA 5:**

**¿CUÁNTAS Y CUALES SON LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE SU EPSA?**

**PREGUNTA 6:**

**¿ESTAS FUENTES A SU PARECER SON SUFICIENTES PARA PODER ABASTECER A LA POBLACIÓN CON AGUA?**

**PREGUNTA 7:**

**¿APROXIMADAMENTE A QUE PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN LLEGA EL SERVICIO DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO?**

**PREGUNTA 8:**

**¿EL SUMINISTRO DE AGUA EN SU LOCALIDAD ES CONTINUO?**

**PREGUNTA 9:**

**¿USTED Y SU DIRECTIVA TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE RECIBIR CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DEL AGUA?**

**PREGUNTA 10:**

**¿LA EPSA SABE DE LA EXISTENCIA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (AAPS)?**

**PREGUNTA 11:**

**¿USTED COMO AUTORIDAD DE SU EPSA, CREE QUE SU POBLACIÓN TIENE COSTUMBRES REFERENTES AL AGUA Y SI LAS TIENE LAS RESPETA?**

**PREGUNTA 12:**

**¿USTED EN REPRESENTACIÓN DE SU EPSA ESTA DE ACUERDO CON EL CONTROL DEL ESTADO EN EL MANEJO DEL AGUA?**

**PREGUNTA 13:**

**¿QUÉ NECESIDADES TIENE LA EPSA EN ESTE MOMENTO?**

### **3.2.2.- PREGUNTAS A OTRAS AUTORIDADES DE LA POBLACIÓN**

#### **PREGUNTA 1:**

**¿LA JUNTA DE VECINOS SE ENCUENTRA A CARGO DEL SUMINISTRO DE AGUA?**

#### **PREGUNTA 2:**

**¿LA DIRECTIVA O ENCARGADOS DE AGUA QUE NOMBRAN PUEDEN TOMAR DECISIONES INDEPENDIENTEMENTE?**

#### **PREGUNTA 3:**

**¿CÓMO SE ELIGEN A LOS REPRESENTANTES DEL AGUA?**

#### **PREGUNTA 4:**

**¿ESTA DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO FISCALICE A LA EPSA UNA VEZ AL AÑO?**

### **3.3.3.- PERSONAS ENTREVISTADAS**

#### **3.3.3.1.- CARANAVI**

- **NOMBRE DEL ENTREVISTADO:**

FRIDA TERAN S.

- **CARGO:**

PRESIDENTA CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN COSAPAC LTDA.

- **LUGAR:**

LOCALIDAD DE CARANAVI

#### **3.3.3.2.- TAIPIPLAYA**

- **NOMBRE DEL ENTREVISTADO:**

- SAMUEL QUISPE CUSI.

- **CARGO:**

PRESIDENTE DEL COMITÉ

- **LUGAR:**

LOCALIDAD DE TAIPIPLAYA - MUNICIPIO DE CARANAVI

- **NOMBRE DEL ENTREVISTADO:**  
GREGORIO HERRERA IBAÑEZ.  
**CARGO:**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS DE TAIPIPLAYA  
**LUGAR:**  
LOCALIDAD DE TAIPIPLAYA - MUNICIPIO DE CARANAVI

### **3.3.3.3.- ALCOCHE**

- **NOMBRE DEL ENTREVISTADO:**  
RICARDO HUANQUIRI C.  
**CARGO:**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
**LUGAR:**  
LOCALIDAD DE ALCOCHE - MUNICIPIO DE CARANAVI
  
- **NOMBRE DEL ENTREVISTADO:**  
FREDDY CONCHA B.  
**CARGO:**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS ALCOCHE  
**LUGAR:**  
LOCALIDAD DE ALCOCHE - MUNICIPIO DE CARANAVI

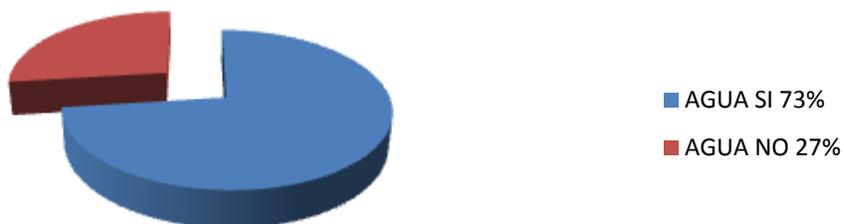
### **3.3.4.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

#### **3.3.4.1.- CARANAVI**

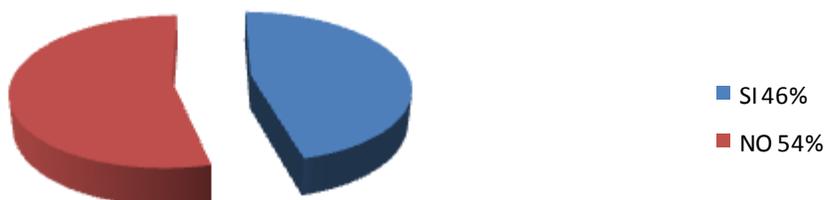
- Caranavi es la capital de la provincia del mismo nombre, se encuentra a 150 Km. de la ciudad de La Paz y está a 620 m.s.n.m. y tiene una temperatura promedio de 28 grados. Esto la convierte en el destino ideal para los turistas.

- Los idiomas que hablan en esta localidad son el aymara, el quechua y español; el español es el más difundido entre los niños y jóvenes por la influencia de la educación formal.
- También fue llamada la Capital Cafetalera de Bolivia por sus excelentes cafés orgánicos de exportación, su arroz y gran variedad de frutas.
- La población total con la que cuenta aproximadamente dicha localidad es de 12.000 habitantes.
- Las fuentes de abastecimiento son tres: un pozo profundo Villa Juanita, una vertiente denominada Pozo y dos arroyos en Bolinda y Caranavi, fuentes que son insuficientes para cubrir a toda la población, el agua es clara.
- Los sistemas de agua potable funcionan por gravedad y por bombeo, existe desinfección del agua.
- Los datos obtenidos respecto a la cobertura que brinda el sistema de agua potable indican que gran parte de la población (73%) cuenta con el servicio y el 27% de la población cuenta con alcantarillado sanitario.

### **CARANAVI POBLACIÓN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE**



## CARANAVI POBLACIÓN CON SERVICIO DE ALCANTARILLADO



- La prestación del servicio de agua potable a esta localidad es de 24 horas/día es decir continua en época de lluvia y discontinua en época de estiaje 6 horas al día; es decir 3 horas por la mañana y 3 horas por la tarde.
- La directiva manifiesta que lamentablemente no se puede ejercer control total para certificar que el agua que suministra la EPSA es usado solamente para consumo humano.
- Referente a la capacitación que hayan recibido los componentes de la directiva que presta el servicio de agua, el entrevistado indicó que necesariamente deben estar capacitados para administrar este servicio que atienden.
- Sin embargo se ha observado que el personal de la Cooperativa está compuesto por profesionales y técnicos.
- La cooperativa manifiesta que, si en algún momento se debería hacer prevalecer la costumbre para su administración no tendrían mayores inconvenientes en poner a prueba esta forma de organizarse.

Las necesidades principales identificadas por la EPSA son:

- Establecer alianzas estratégicas con el Gobierno Municipal y autoridades locales para poder establecer maniobras futuras en el respeto exclusivo del agua para consumo humano.
- Sensibilización a todos los actores sobre la importancia de la gestión integral y sostenible del agua, saneamiento y los riesgos de la contaminación
- Crear conciencia ciudadana sobre el uso del recurso hídrico y el buen manejo del agua.
- Información sobre las instituciones que rigen el sector.

#### **3.3.4.2.- TAIPIPLAYA**

La población está compuesta por agricultores en su mayoría, en menor proporción por transportistas y comerciantes.

Los idiomas que hablan en esta localidad son el aymara y español, pero el que predomina más es el español; las personas jóvenes y adultas hablan el español pero otras son bilingües.

Los usos y costumbres de esta localidad responden a la cultura aymara; conservan ritos, vestimenta y otros propios de la cultura aymara. Por las condiciones de sobrevivencia, mantienen los valores de reciprocidad, complementariedad e intercambio. El ayni es una práctica social muy arraigada en la siembra y cosecha de la coca.

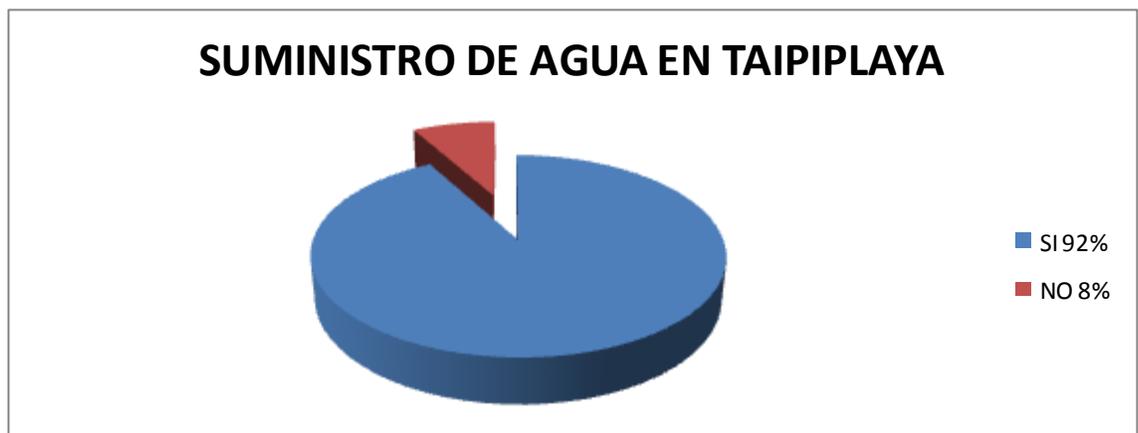
A la fecha en la administración del agua siguen vigentes varias costumbres ancestrales de la población y la zona, ellos consideran que sería muy positivo que en adelante la costumbre sea base suficiente para identificarlos por completo.

La población se dedica a la agricultura, cultivo de la coca, frutales, arroz, etc. y otros tienen pequeñas tiendas de abastecimiento, alojamientos, puestos ambulantes,

Existen proyectos importantes para incentivar la producción de arroz, pues el clima favorece su cultivo.

La población total con la que cuenta aproximadamente dicha localidad es de 900 habitantes. La fuente principal de abastecimiento de esta localidad proviene de un arroyo; el agua es clara. El sistema de agua potable es por gravedad. Existe desinfección del agua (cloro).

Los datos obtenidos respecto a la cobertura que brinda el sistema de agua potable indican que el 92% de la población cuenta con el servicio de agua potable.



La red de distribución tiene una edad aproximada de 41 años y financiada por CORPAGUAS, la fuente de abastecimiento, tanque de almacenamiento, tienen una edad aproximada de 2 años.

La continuidad que brinda el servicio de agua potable a esta localidad es de 24 horas al día en época de lluvia y en época de estiaje es de solamente algunas horas.

En cuanto a su calidad, es regular porque la red es muy antigua.

A la vez estos ingresos son utilizados para la reposición de tuberías; según el tipo de material defectuoso que presente la red de distribución de agua.

La comunidad no confía totalmente en la directiva que presta el servicio de agua en esta comunidad, ya que en muchos casos la población piensa que se paga mucho por el uso de este servicio y que en muchas ocasiones no se solucionan los problemas de la red de distribución por su antigüedad, por estos motivos la comunicación de la EPSA con el usuario no es del todo buena.

La directiva depende por completo de la junta de vecinos por lo que no cuenta con una independencia completa en la toma de decisiones.

La elección de los miembros del Comité se realiza por rotación de acuerdo a sus usos y costumbres.

Con relación a sanciones impuestas a usuarios que no cumplen con sus obligaciones, la EPSA manifiesta que las mismas vienen arraigadas a las costumbres del pueblo, ya que se sanciona con trabajos de acción comunal, como también con reparaciones en la red de distribución.

Lamentablemente a la fecha la EPSA no cuenta con independencia total de la junta vecinal ya que no se pueden tomar decisiones de manera directa sin contar con la aprobación de los miembros de la junta; sin embargo el presidente

entrevistado manifestó que la junta tiene toda la predisposición para apoyar cualquier cambio en la EPSA que vaya en beneficio de TAIPIPLAYA.

En vista de que la prestación del servicio de agua es continúa en época de lluvia y no en época de estiaje la mayoría de la población está molesta ya que se preguntan dónde va el dinero que ellos pagan.

Las necesidades principales identificadas por la EPSA son:

- Mayor participación de la población en la gestión, operación y mantenimiento de su sistema de agua potable.
- Orientación para cada componente de la directiva.
- Lograr revalorizar los usos y costumbre en futuros procesos de regularización.
- Promoción e información de las instituciones que rigen el sector
- Capacitación para el manejo de la gestión de la directiva en cada área.

#### **3.3.4.3.- ALCOCHE**

Los idiomas que hablan en esta localidad son el aymara, el quechua y español; el que predomina más es el español y aymara, las personas jóvenes y adultas son bilingües, hablando con fluidez el aymara y el castellano.

La población se dedica a la agricultura con cultivos de coca, frutales, arroz, maíz y explotación de recursos maderables. También existen tiendas de abastecimiento, cabinas telefónicas y restaurantes.

Esta localidad ha progresado notablemente por ser una zona de producción de coca ya que sus ingresos económicos se han incrementado.

Una de las mejoras de esta localidad aparte de los negocios ya mencionados es que en el área de la educación cuentan con tres centros educativos regularmente equipados.

En relación al transporte, existe un flujo regular de transporte público diario tanto de pasajeros como de carga. El camino es de tierra y se encuentra en buenas condiciones de accesibilidad.

La población total con la que cuenta aproximadamente dicha localidad es de 850 habitantes.

La fuente principal de abastecimiento de esta localidad proviene de un arroyo; el agua es clara. Existe un sistema de descarga de aguas residuales a dos ríos Coroico y Zongo. Existe desinfección del agua.

Los datos obtenidos respecto a la cobertura que brinda el sistema de agua potable, indica que el 95% de la población cuenta con el servicio de agua potable y el 70% con alcantarillado sanitario convencional.





La continuidad que brinda el servicio de agua potable a esta localidad es de 24 horas del día en época de lluvia y en época de estiaje es de 4 horas por día.

Ellos tienen una cuota de cinco bolivianos mensual que sirve para la reparación de la red de distribución y otros.

El nombramiento de la directiva de la EPSA que presta los servicios de agua en la localidad de Alcoche queda registrada en el Libro de Actas.

Referente a las costumbres de la EPSA en el manejo y administración del Agua, la misma asume y pone en práctica varios usos de sus pobladores, los mismos que van de acuerdo a la gravedad de las infracciones; sin embargo los entrevistados demostraron su convicción y expectativa para que en futuros procesos de regularización se pueda valorar de manera eficaz su modo de administrarse basados en la costumbres y usos de la zona.

Asimismo, uno de los miembros de la junta de vecinos admite que la EPSA y su directiva está unida de manera permanente a la junta de vecinos lo que evita que se tenga independencia completa en la administración.

Las necesidades principales identificadas por la EPSA son:

- A la fecha los usos y costumbres de esta localidad no son reconocidos por completo a momento de considerarlos para la obtención de un Registro.
- Falta de capacitación para cada componente de la directiva.
- Falta de independencia administrativa de la EPSA.
- Falta de capacitación para el manejo de la gestión de la directiva en cada área.

## **4.- PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY 2066 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dada la trascendencia que tiene el recurso Agua en el desarrollo de un Estado, se considera necesario la reforma de la ley 2066, para introducir el reconocimiento y respeto de usos y costumbres de las comunidades de nuestro país para que presten el servicio de agua en una determinada localidad.

En el ámbito de los derechos constitucionales la presente reforma permite que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer con libertad sus estructuras organizativas, que por su herencia cultural signifiquen su forma de entender la vida, de convivir, de manifestarse y de organizarse en torno al Agua., sin que esta libertad atente derechos de terceros.

La presente reforma plantea el reconocimiento de los usos y costumbres de los pueblos en la administración del agua, bajo control y supervisión Estatal, para lo cual es de suma importancia Registrar a las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (EPSAs) en todo el país, para que el Gobierno a través de la Autoridad de Fiscalización y Control social de Agua potable y Saneamiento (APSS) pueda ejercer el control y fiscalización.

Para el reconocimiento de los usos y costumbres de las comunidades en el manejo y disposición del Agua a través de sus EPSAs, será necesario la reglamentación adecuada así como el uso de formularios específicos emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control social de Agua potable y Saneamiento (APSS).

La reforma concretiza la reivindicación de las costumbres de las comunidades indígenas como sujetos de derecho por razones históricas y de identidad cultural para introducir en las EPSAs sus usos y costumbres, teniendo en

cuenta que en la misma ley 2066 en su Artículo 8 inciso z) RECONOCE LOS USOS Y COSTUMBRES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO que sin embargo a momento de poner en práctica esta norma no se especifica el procedimiento para poder regularizar a las comunidades y sus EPSAs que basan su organización en usos y costumbres y que no cuentan con documentación escrita..

La reforma a los artículos 5, 8, 49, 82, de la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario permitirá "alcanzar la efectividad de los usos y costumbres" de las comunidades y sus respectivas EPSAs "con respeto a su identidad". Respetando el derecho para que las comunidades decidan por ellas mismas su organización social, con plena libertad en lo que respecta a sus asuntos internos, conformación de su propia Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable (EPSA) REGISTRÁNDOLA y dándole facultades de administración propia lógicamente respetando las otras formas igualmente libres y legítimas de Modelos de Gestión, reconociéndolas aún cuando no cuenten con documentación legal escrita.

La Constitución .Política del Estado en su Artículo 16. Parágrafo I determina que "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación".

Asimismo el Parágrafo II del Artículo 20 de nuestra norma Constitucional se establece que "El acceso al Agua y Alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a Ley".

Asimismo nuestra norma Constitucional reconoce, respeta y protege los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua contenido en su Artículo 374 parágrafo II.

La falta de un REGISTRO constituye un impedimento para un buen manejo del Agua, atentando con ello a un derecho humano que tenemos todos.

El Órgano Legislativo Plurinacional de Bolivia, en merito a los motivos expuestos en la presente reforma, considerando que el respeto de los usos y costumbres de las comunidades en todo el territorio nacional es un derecho inherente a todo ser humano, considera justo y necesario aprobar las presentes reformas..

La Asamblea Legislativa Plurinacional resuelve:

**Artículo Primero.-** Modificación de los artículos 5, 8, 49, 82, de la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de 11 de abril de 2000, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Principios**

- e) *Respeto a las comunidades y sus respectivas Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Saneamiento (EPSA), que basan su organización en usos y costumbres de la región a la que pertenecen, las mismas que deberán ser objeto de un Registro mediante reglamento y/o guía único y especial.*

**Artículo 8.- Definiciones** (Se modifica el siguiente inciso)

- z) **Usos y costumbres para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** *Prácticas comunitarias y sociales para el uso aprovechamiento y gestión de recursos hídricos, basados en autoridades naturales, procedimientos socialmente convenidos que forman parte de los pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas, organizaciones y sindicatos campesinos.*

**Las comunidades y sus respectivas EPSA que basan su organización en usos y costumbres, tienen el derecho y obligación de ser regularizadas a través de un Registro mediante un Reglamento y/o formulario Único.**

**ARTÍCULO 49.- (OBJETO DEL REGISTRO).**- (Se complementa de la siguiente manera)

13. Será objeto del Registro los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios, a las comunidades campesinas a las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos que funcionan según usos y costumbres. El registro ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS o ante la institución delegada por la misma, garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y de la entidad que tendrá la vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizara de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector.

**El respeto de los usos y costumbres de las comunidades y sus respectivas EPSA es único y se efectivizará a través de la otorgación del REGISTRO mediante reglamento y/o guía especial.**

**ARTÍCULO 82º.- (REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS).**

Poder Ejecutivo expedirá, cuando menos, los siguientes reglamentos a la presente Ley:

a) Reglamento de Concesiones y Licencias para la prestación de servicios;

b) **Reglamento de Registro para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado de entidades que basan su organización en usos y costumbres**

Reglamento de Prestación de Servicios;

c) Reglamento de Precios, Tasas y Tarifas;

d) Reglamento de Uso de Bienes Públicos, Servidumbres; y,

e) Reglamento de Infracciones y Sanciones de los Servicios.

El Poder Ejecutivo podrá promulgar otros reglamentos y normas complementarias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Simplificación de procedimientos.

El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a la presente ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establecerá las modificaciones normativas precisas en las disposiciones reglamentarias dictadas en la adecuación y su desarrollo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

En el plazo de dieciocho meses, el Gobierno remitirá a las correspondientes Autoridades de Control Social el proyecto o proyectos de ley que resulten necesarios para regular los procedimientos para el respeto a los usos y costumbres de las EPSA del país

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Aplicación de la Ley a los procedimientos en tramitación.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

No obstante, sí resultará de aplicación a los mismos el sistema de revisión de oficio y de recursos regulados en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Desarrollo y entrada en vigor de la Ley.

El Gobierno y las EPSAs que basan su organización en usos y costumbres, en el ámbito de sus respectivas competencias,

dictarán las disposiciones de desarrollo y aplicación de la presente Ley que resulte necesarias.

La autoridad jurisdiccional o administrativa que tenga que aplicar una norma del ordenamiento jurídico boliviano, deberá hacerlo, en todos los casos, con sujeción a la Constitución Política del Estado tomando en consideración los principios, valores y fines que sustentan al Estado, siéndole vinculante la jurisprudencia constitucional, solo en aquello que no contradiga dichos postulados de la norma suprema.

La presente reforma a la Ley 2066 entrará en vigor a los tres meses de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la reforma de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ....días del mes de .....de dos mil doce años.

Fdo.....

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpa como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **V.- CONCLUSIONES**

- Hasta ahora las medidas tomadas para efectivizar el reconocimiento de formas de gestión indígenas o campesinas no lograron por completo los objetivos para los cuales fueron creados
- El incumplimiento de la Constitución Política del Estado que reconoce los Usos y Costumbres de las naciones originarias y/o rurales y la no inclusión efectiva de estos en los formularios de Registro, impide el ejercicio pleno de este derecho humano en relación al agua.
- La larga historia de uso y aprovechamiento del agua efectuado por las EPSAs y un elaborado esquema de normas y reglas de acuerdo a costumbres para el acceso al mismo, es suficiente para que estas formen parte de futuros procesos de regularización de EPSA en el país.
- Es de orden prioritario que para los próximos procesos se pueda simplemente verificar la existencia de la EPSA y regularizarla con un efectivo y respaldado informe o certificación.
- La modificación de la actual Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario N° 2066 respecto a la implementación de un reglamento y/o formulario único de Registro para EPSAs que basan su organización legal en usos y costumbres, reconocería definitivamente este derecho constitucional y humano a estas instituciones.
- Es un derecho de las comunidades decidir independientemente su organización, con plena libertad en lo que respecta a sus asuntos internos, conformación de su propia Entidad Prestadora de Servicio de

Agua Potable (EPSA) REGISTRÁNDOLA., dándole facultades de administración propia respetando las otras formas igualmente libres y legítimas de Modelos de Gestión.

- A través de un REGISTRO, el estado Boliviano puede ejercer control y fiscalizar a todas las EPSAs del país, para evitar de esta manera abuso por parte de estos administradores a los usuarios y viceversa

## **VI.- RECOMENDACIONES**

- Se debe considerar más seriamente la “voz” de los indígenas y campesinos sus costumbres sus políticas y Leyes que tratan sobre recursos hídricos.
- Se debe proponer nuevas alternativas en los requisitos exigidos en el formulario para regularización mediante Registro
- Es necesario el Fortalecimiento Institucional (a través de proyectos de desarrollo), para que en el futuro las EPSA del país puedan contar con directivos capacitados legalmente y transmitir estos conocimientos a sus usuarios
- La consolidación de una EPSA mediante un Registro o Licencia, debe ser útil para que esta tenga la capacidad y obligación de solicitar constante ayuda técnica, legal y económica al Gobierno para que pueda consolidar su Modelo de Gestión.
- Capacitar legalmente a todos los representantes de las EPSAs de este sector y del país acerca de sus derechos y obligaciones en la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Implementar cambios profundos en los usuarios de las EPSAs ya que se observó gran falta de responsabilidad de estos para el cumplimiento del pago de cuotas o tarifas

## VII.- BIBLIOGRAFÍA

1. Estado Plurinacional de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado
2. Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000
3. Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1998.
4. ARTURO, VARGAS FLORES.  
“Taller teórico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado”  
La Paz, Bolivia. 2010 (Material Digital).
5. MINISTERIO DEL AGUA BOLIVIA,. VICE MINISTERIO DE SERVICIOS BÁSICOS “Lineamientos Orientados para la Implementación del Desarrollo Comunitario en el Sector de Saneamiento Básico en Bolivia”.  
La Paz, Bolivia 2008.
6. MINISTERIO DEL AGUA. BOLIVIA,. VICE MINISTERIO DE SERVICIOS BÁSICOS.  
“Guía de Desarrollo Comunitario en Proyectos de Agua y Saneamiento para poblaciones Menores a 2000 Habitantes”.  
La Paz,. Bolivia 2008.
7. MINISTERIO DEL AGUA BOLIVIA,. VICE MINISTERIO DE SERVICIOS BÁSICOS.  
“Guía de Desarrollo Comunitario en Proyectos de Agua y Saneamiento para poblaciones de 2001 a 10.000 Habitantes”.  
La Paz, Bolivia 2008.
8. MINISTERIO DEL AGUA,. VICE MINISTERIO DE SERVICIOS BÁSICOS.

“Modelo de Desarrollo Comunitario Productivo y Guía de Aplicación en Proyectos de Agua y Saneamiento para poblaciones Menores a 10.000 Habitantes”.

La Paz, Bolivia 2008.

9. MINISTERIO DEL AGUA BOLIVIA,. VICE MINISTERIO DE SERVICIOS BÁSICOS.

“Guía de Desarrollo Comunitario en Proyectos de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 10.000 Habitantes Periurbano y urbano”.

La Paz, Bolivia 2008.

10. MINISTERIO DEL AGUA BOLIVIA,. VICE MINISTERIO DE SERVICIOS BÁSICOS.

“Guía del Desarrollo Comunitario Monitoreo y Evaluación del Impacto en la Salud de la Población”.

La Paz, Bolivia 2008.

11. PAUL HOGENDAM

“Aguas y Municipios”

Editado por Embajada de Holanda, 2004.

12. SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BÁSICO.

Guía de Solicitud de Licencias y registros “Regularización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico para Consumo Humano”.

La paz, 12 de junio de 2007

## **VIII.- ANEXOS**

- ANEXO 1. Entrevistas Caranavi, Taipiplaya, Alcoche.
- ANEXO 2. Encuestas Caranavi, Taipiplaya, Alcoche.
- ANEXO 3. Guía de llenado de formulario de solicitud de licencias con población superior a 10.000 habitantes
- ANEXO 4. Guía de llenado de formulario de solicitud de licencias con población menor a 10.000 habitantes.
- ANEXO 5. Guía de llenado de formulario de solicitud de Registros.
- ANEXO 6. Carpeta presentada a la SISAB de la EPSA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARANAVI” (COSAPAC)
- ANEXO 7. Carpeta presentada a la SISAB de la EPSA “COMITÉ DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO TAIPIPLAYA”
- ANEXO 8. Carpeta presentada a la SISAB de la EPSA “COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ALCOCHE”
- ANEXO 9. Presidente Evo Morales Ayma solicita declarar al agua un Derecho Humano.
- ANEXO 10. Modelo de formulario a ser llenado por EPSAs que basan su organización en usos y costumbres.